

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 8/2023 CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día once de mayo de dos mil veintitrés se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
CARMEN LUISA GONZÁLEZ DELGADO
OLIVER FEBLES CLEMENTE
PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN
CRISTINA EUGENIA DARIAS DÍAZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

CRISTINA LEDESMA PÉREZ
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ
CARLA CABRERA TEIXEIRA
BADEL ALBELO HERNÁNDEZ
ELENA ASUNCIÓN GARCÍA GARCÍA

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
IDAIRA AFONSO DE MARTIN
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
JOSÉ JUAN GAVILÁN BARRETO
AITAMI BRUNO BENCOMO

(Se incorpora en el punto 4)

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ

Al amparo de lo previsto en el artículo 54.2.a) del Reglamento Orgánico Municipal, según acuerdo plenario aprobado el 10 de octubre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 156, de 27 de diciembre de 2019-, una vez ha sido debidamente autorizado, participa de forma telemática el concejal Oliver Febles Clemente, por enfermedad.

No asisten Sergio Fernando Alonso Rodríguez y Alfredo Gómez Álvarez.

Asiste Segunda del Castillo Pérez, Secretario General del Pleno Accidental.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

I.-PARTE DECISORIA

1. Aprobación de las actas y diario de sesiones correspondientes al mes de abril y mayo de 2023 (nº 6 ordinaria de 13 de abril y nº 7 extraordinaria de 2 de mayo).

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

2. Expediente 2023010657, relativo a la rectificación, comprobación y aprobación del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

3. Expediente relativo a la aprobación inicial y definitiva en el supuesto que no se produzcan alegaciones o reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, de la "Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de la Laguna".

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

4. Expediente número 2020000149, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3. de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tras la modificación introducida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias.
5. Expediente número 2020007274 relativo a inicio de procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación, Adaptación Básica 2004, para el nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y calle Pescadores, en Taco, promovido por Lanzateide Comercial S.A., y solicitud de inicio de

procedimiento simplificado de evaluación ambiental a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial.

II.-PARTE DECLARATIVA

6. Moción que presentan José Jonathan Domínguez Roger y Patricia Rodríguez Negrón, del grupo municipal de Coalición Canaria-PNC, para la rehabilitación de las 18 viviendas de Santa Berta, Taco.
7. Moción que presenta Elvira Magdalena Jorge Estévez, del grupo Mixto, sobre el inicio de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural del Camino Nuevo a Candelaria de San Miguel de Geneto.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

8. Dación de cuenta de las siguientes resoluciones:
 - Resoluciones de la Concejal Teniente de Alcalde de Educación (desde el nº 1/2015/E, de 28 de julio, hasta el nº 59/2015/E, de 4 de noviembre).
 - Decretos Libro Único abril 2023 (desde el nº 2742/2023, de 3 de abril, hasta el nº 3986/2023, de 28 de abril).
 - Decretos Libro Resoluciones Tesorería abril 2023 (desde el nº 23/2023, de 19 de abril, hasta el nº 73/2023, de 24 de abril).

IV.- URGENCIAS

9. Urgencias.

Urgencia 1.- Moción Institucional con motivo del Día de la fibromialgia y el síndrome de fatiga crónica.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

10. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:
11. Ruegos y preguntas.

I.-PARTE DECISORIA

PUNTO 1.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL Y MAYO DE 2023 (Nº 6 ORDINARIA DE 13 DE ABRIL Y Nº 7 EXTRAORDINARIA DE 2 DE MAYO).

Vistas las actas y diario de sesiones presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondientes al mes de abril de 2023 (nº 6 ordinaria, de 13 de abril, y nº 7 extraordinaria de 2 de mayo).

Por la Secretaría General del Pleno se señala que en el borrador del Acta de la sesión nº 6 de 13 de abril de 2023, en la primera página, se omitió en la relación de asistentes, a la Concejala Cristina Eugenia Darias Díaz.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes,
ACUERDA:

Aprobar el acta n° 6 ordinaria, de 13 de abril de 2023, con la subsanación señalada,
 Aprobar el acta n° 7 extraordinaria, de 2 de mayo de 2023."

ASUNTOS DE CUENTAS, HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS

PUNTO 2.- EXPEDIENTE 2023010657, RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y APROBACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Visto el expediente 2023010657, relativo a la rectificación, comprobación y aprobación del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

1º.- Consta en el expediente Informe-Propuesta del Área de Hacienda y Servicios Económicos, que es del siguiente tenor:

"Visto el expediente del Servicio de Hacienda y Patrimonio número 2023010657, relativo a la rectificación, comprobación y aprobación del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, se informa:

ANTECEDENTES

Primero.- *El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, en el punto 3 del Orden del Día, acordó aprobar la rectificación y actualización del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, referida a 15 de abril de 2019, con sus correspondientes anexos en los que aparecen relacionados los bienes y derechos en sus correspondientes epígrafes, así como su desglose en los tomos que se adjuntaban y con el siguiente estado:*

Epígrafes:	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	MUVISA	DEPORTES	MÚSICA	TOTALES
I. Bienes Inmuebles	1.022.122.159,84		6.651.589,31			1.028.773.749,15
III. Muebles Histórico - Artísticos	168.615,11					168.615,11
IV. Valores Mobiliarios	3.406.901,35					3.406.901,35
V. Vehículos	3.958.933,09					3.958.933,09
VII. Otros Bienes Muebles	26.286.426,30	1.922.417,09	1.224.851,31	417.206,87	92.355,89	29.943.257,46
					TOTAL	1.066.251.456,16

Segundo.- *Con fecha 28 de febrero de 2023, por la Concejal Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos se dicta Propuesta de iniciar los trámites previos a la adopción del acuerdo por el Pleno de rectificación y comprobación de bienes de esta entidad.*

Tercero.- Mediante diligencias de fecha 28 de febrero y 1 de marzo de 2023, se solicitó a la Sociedad Municipal de Viviendas de La Laguna así como a la Gerencia Municipal de Urbanismo, una relación de las altas (adquisiciones, permutas...), bajas (cesiones a título oneroso o gratuito, pérdidas, destrucción...) y aumentos y disminución de valor del patrimonio adscrito a dichas entidades, así como cualquier alteración física y jurídica (segregaciones, agrupaciones...) que se hubiera producido, desglosado en los años 2019, 2020, 2021 y 2022, y según los epígrafes y reglas previstos en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de Bienes, así como informe del estado de situación de dicho Inventario destacando las modificaciones producidas en los años 2019 a 2022, desglosado por anualidades.

Cuarto.- Con fecha 15 de marzo de 2023, por el Servicio de Gestión Facultativa se ha emitido informe con el siguiente tenor literal:

„

3.- INFORME.

El artículo 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), establece que las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados. En lo que se refiere a las entidades locales, el punto cuarto de este mismo artículo expone que el inventario patrimonial de las comunidades autónomas y entidades de Derecho público vinculadas o dependientes de ellas incluirá, al menos, los bienes inmuebles y los derechos reales sobre los mismos.

En concordancia con el anterior, el artículo 17 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) recoge que las Corporaciones locales están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

La rectificación y comprobación del inventario aparece regulada en el artículo 33 del RBEL, estableciéndose que la rectificación se verificará anualmente y la comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación.

El presente informe se refiere únicamente a la relación de Bienes Inmuebles que, conforme al artículo 18 del RBEL, se corresponde con el epígrafe 1 del inventario.

3.1. RELACIÓN DE INCIDENCIAS.

Relación de altas. Durante este periodo de tiempo se han incorporado al inventario inmuebles de todo tipo, resultado de adquisiciones a título oneroso, cesión, gestión urbanística, expropiación, ejecución de obras o, simplemente, por la regularización de su situación. Son de destacar, entre otros, las siguientes:

- x Edificio para el Área de Bienestar Social en La Laguna
- x Casa-Torre de Punta del Hidalgo
- x EDAR de Las Carboneras
- x Expropiación de suelo para uso viario y dotacional en Taco (Finca Escuder)
- x Vivienda, trastero y garaje en Residencial Los Corazones de Tejina
- x Viales del Sector Las Cañas en La Vega.
- x Viales y espacios libres de la Urbanización Las Furnias en Punta del Hidalgo
- x Liquidación del patrimonio inmobiliario (parcelas y viviendas) de la Sociedad Benéfica de Construcción La Candelaria en Taco.
- x Expropiación de naves para el ensanche de la Calle Juan Bordón Falero en Taco
- x Parcela expropiada con destino a viario y dotacional en Camino La Villa en San Lázaro.
- x Parcelas correspondientes al 10% aprovechamiento, resultado de la gestión de diversas unidades de actuación y suelos urbanizables en varias zonas del municipio (Patrimonio Público de Suelo. PPS)
- x Regularización de varios viales.

Aclarar en primer lugar que las parcelas correspondientes al PPS han sido incorporadas al inventario con coste cero debido a que, aun siendo titularidad del Ayuntamiento, la gestión de estas la tiene encomendada la *Gerencia Municipal de Urbanismo*.

En lo que se refiere a los viales, se ha procedido tanto a la incorporación de aquellos que no formaban parte del inventario, así como a la actualización de los existentes.

Relación de bajas. También se ha procedido a realizar la baja de varios inmuebles, resultado de cesiones, mutaciones demaniales, sentencias, duplicidad de registros o regularización de su situación. Son de destacar, entre otros, los siguientes:

- x Vivienda en Promoción de 33 viviendas Montaña Pacho en Tíncer (Cesión en precario a favor de la asociación AFES Salud Mental)
- x Mitad indivisa del Pabellón Santiago Martín en Los Majuelos (Mutación demanial a favor del Cabildo Insular de Tenerife)
- x Solares de Calle Los Morales y Avenida de La Trinidad en La Laguna (Sentencia judicial a favor de la Guardia Civil)
- x Viviendas expropiadas para la ampliación de Calle San Antonio en La Laguna (Reversión de los inmuebles a favor de sus antiguos propietarios por no ejecución del proyecto)
- x Planta alta del Antiguo Colegio Alonso Nava y Grimón en Los Baldíos (Cesión de uso a favor de la Asociación Provincial de Familiares y Enfermos de Parkinson).
- x Centro de Acogida Inmediata de La Cuesta (CAI La Cuesta. Reversión del inmueble a favor del Cabildo Insular de Tenerife por razones de seguridad estructural y habitabilidad)
- x Viales que no reúnen las condiciones mínimas para ser considerados como tal o por duplicidad de registros.

Mejoras. Con respecto a este apartado, los trabajos de mejoras realizados sobre los inmuebles municipales se han incorporado a sus correspondientes fichas, entre los que se encuentran:

- x Renovación de césped en instalaciones deportivas
- x Mejora de alumbrado público en espacios libres y viales.
- x Repavimentación de viales y zona de aparcamiento.
- x Mejora de redes de saneamiento en viales.
- x Instalación de semáforos
- x Colocación de marquesinas en parada de guaguas.

3.2. CUADRO RESUMEN EPÍGRAFE 1. BIENES INMUEBLES.

El epígrafe 1 del inventario se divide en los siguientes artículos:

- x Instalaciones recreativas
- x Infraestructuras hidráulicas
- x Parques públicos
- x Plazas públicas
- x Peatonales

- x Vías públicas
- x Solares urbanos
- x Edificaciones

En el siguiente cuadro se describe cada uno de ellos y su comparación con respecto al ejercicio anterior.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	EJERCICIO ACTUAL	EJERCICIO ANTERIOR	DIFERENCIA
1011	Instalaciones recreativas	37.098.221,71 €	36.931.272,78 €	166.948,93 €
1050	Infraestructuras hidráulicas	20.117.858,95 €	33.499.870,47 €	-13.382.011,52 €
1062	Parques públicos	49.601.957,35 €	48.988.538,99 €	633.418,36 €
1068	Plazas públicas	25.701.612,56 €	27.329.879,65 €	-1.628.267,09 €
1069	Pestonales	12.580.063,14 €	12.299.834,50 €	280.228,64 €
1086	Vías públicas	323.242.422,80 €	286.186.505,07 €	37.075.917,79 €
1201	Solares urbanos	73.067.441,18 €	68.301.414,39 €	4.766.026,79 €
1203	Edificaciones	431.274.138,12 €	508.624.843,99 €	-77.350.705,87 €
	TOTAL	972.683.715,61 €	1.022.122.159,84 €	-49.438.444,23 €

Como se puede observar, existen variaciones con respecto al ejercicio anterior que reflejan el continuo movimiento de los bienes inmuebles. Estas variaciones suponen una reducción del valor económico del epígrafe 1 que se debe principalmente a la actualización y regularización de cada artículo, a las bajas y a la supresión de aquellos asientos duplicados.

El deber de inscripción de los bienes y derechos pertenecientes al patrimonio municipal se recoge en el artículo 36 de la *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)*, en el artículo 85 del *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL)* y en el artículo 36 del *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL)*. Las Corporaciones deben inscribir sus bienes inmuebles y derechos reales "... de acuerdo con lo previsto en la legislación hipotecaria ...", con lo que la legislación que determina el alcance de este deber no es local sino registral. Son los artículos 4º y 5º del *Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria (LH)* y el artículo 36 de la LPAP los preceptos determinantes que imponen la obligación de inscribir los bienes patrimoniales y demaniales. Son también susceptibles de inscripción, potestativamente, los derechos de arrendamiento conforme a la legislación hipotecaria.

..."

Quinto.- Con fecha 15 de marzo de 2023, se remite a este Servicio por el Director Gerente de MUVISA copia del documento denominado "Inventario 2022" que forma parte de la documentación incluida en las Cuentas Anuales del ejercicio 2022, advirtiendo que "(...)actualmente esta Sociedad tiene en proceso de elaboración y pendiente de formulación por parte del Consejo de Administración y posterior aprobación por la Junta General, momento en que se les dará traslado del documento definitivo de Inventario ejercicio 2022 a los efectos oportunos".

Sexto.- Consta en el expediente acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, punto 3 del Orden del día de 20 de marzo de 2023, relativo a la actualización y rectificación de la relación de bienes que constituyen el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Igualmente, figura acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, adoptado en sesión celebrada el día 20 de abril de 2023, por el que se aprueba

la rectificación del Inventario de Bienes y Derechos de dicha Gerencia a partir del 11 de abril de 2019, 2020, 2012, 2022, hasta el 28 de marzo de 2023.

Séptimo.- De conformidad a lo previsto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, "La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente".

A tal efecto, la Secretaría General del Pleno, en fecha 27 de abril del 2023, presta su conformidad al informe jurídico con propuesta del Servicio de Hacienda y Patrimonio.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La normativa aplicable en orden a la actualización del inventario está constituida por:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en aquellos preceptos calificados básicos por la Disposición Final Segunda de la referida Ley.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 79 a 83.
- El Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 74 a 87.
- El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, artículos 17 a 36.
- El Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, artículos 204 y 205.
- La Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Las bases 76 y 77 de las de Ejecución del Presupuesto vigentes.

Segunda.- El artículo 32.1 de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, precepto básico, establece que "Las Administraciones públicas están obligadas a inventariar los bienes y derechos que integran su patrimonio, haciendo constar, con el suficiente detalle, las menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que estén siendo dedicados".

Tercera.- El patrimonio de las entidades locales, tal y como establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan, determinando su artículo 17.1 la obligación de formar Inventario, y el apartado 2º, la de formar inventarios separados de los bienes y derechos pertenecientes a Entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación.

Cuarta.- Conforme al artículo 33 del citado Reglamento de Bienes, la rectificación del Inventario se verificará anualmente y, en todo caso, la comprobación se efectuará siempre que se renueve la Corporación, consignando el resultado al final del documento, sin perjuicio de levantar acta adicional con objeto de deslindar las responsabilidades que pudieran derivarse para los miembros salientes y, en su día, para los entrantes. La actualización y rectificación del Inventario es una labor fundamental a efectos de una adecuada gestión del patrimonio local, cuyos objetivos no pueden ser otros que los de la conservación, gestión y defensa de los bienes y derechos que por mandato constitucional tienen asignadas las Administraciones públicas.

Quinta.- En cuanto al procedimiento, la legislación no determina uno específico, de forma que no es preceptivo trámite de información pública. No obstante, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, impone algunas reglas, como que los inventarios serán autorizados, según el artículo 32, por el Secretario de la Corporación, con el visto bueno del Presidente, remitiendo copia al Estado y la Comunidad Autónoma, si bien en los inventarios separados de las entidades con personalidad propia y dependientes de la Corporación, a la firma del Secretario precede la del Director o Administrador de la respectiva Entidad.

Sexta.- En cuanto al contenido del Inventario, y teniendo como base las reglas que establecen los artículos 18 y siguientes del RBEL, en cuanto a los epígrafes y su contenido, la actualización y rectificación requiere hacer constar las altas (por adquisición a título oneroso, permutas, etc.), bajas (por enajenaciones, permutas, pérdidas, destrucción, prescripción adquisitiva por particulares, etc.) y cualesquiera alteraciones físicas (derribos, aumentos o disminución de volumen, segregaciones, agrupaciones, etc.), jurídicas (cambios de calificación jurídica, cesiones de uso, etc.) y económicas (amortizaciones, retasaciones, etc.).

De conformidad a lo previsto en el citado artículo 18 "En el inventario se reseñarán, por separado, según su naturaleza, agrupándolos a tenor de los siguientes epígrafes: 1º. Inmuebles, 2º Derechos reales, 3º Muebles de carácter histórico, artístico o de considerable valor económico, 4º Valores mobiliarios, créditos y derechos, de carácter personal de la Corporación; 5º Vehículos; 6º Semovientes; 7º Muebles no comprendidos en los anteriores enunciados; 8º Bienes y derechos revertibles.

Por lo que se refiere al epígrafe primero, inmuebles, la actualización y rectificación del Inventario a fecha 31 de diciembre de 2022, se basa en los datos obrantes en el Área de Obras e Infraestructuras, en la que se encuadra el inventario del epígrafe primero, a tal efecto consta en el expediente informe de dicha Área de fecha 15 de marzo de 2023, reproducido en el antecedente sexto.

Con respecto del resto de los epígrafes, se ha realizado la rectificación y actualización en los años 2019-2022 y de 1 de enero a 4 de abril de 2023, fundamentalmente las bajas y altas que se han producido en dicho período, de conformidad a los datos aportados por el programa del Inventario de este Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a los Organismos de Deportes y Actividades Musicales, no se han creado Inventarios separados, de forma que sus bienes se incorporan en el Inventario General de Bienes de la Corporación.

Por otro lado, se adjunta al expediente acuerdo del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, adoptado en el punto 1 del Orden del Día, en la sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2023, en el que se aprueba la rectificación y actualización del Inventario de Bienes y Derechos de esa Gerencia (excepto los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo) correspondiente desde el 11 de abril hasta el 31 de diciembre de 2019, 2020, 2021, 2022 y del 1 de enero hasta el 28 de marzo de 2023 y con un saldo total de 2.080.433,84 euros. Asimismo, se incorpora acuerdo adoptado por el mismo órgano en el punto 3 del Orden del Día de la referida sesión de 20 de marzo de 2023, relativo a la actualización y rectificación de la relación de bienes que constituyen el Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 296 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en los artículos 158 y siguientes del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2018, de fecha 26 de diciembre.

Finalmente, se incorpora al expediente Inventario de la Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna y el cuadro resumen de Inventario a 31 de diciembre de 2022, haciéndose constar la salvedad de que el Inventario a fecha 15 de marzo de 2023 se encuentra en proceso de elaboración y pendiente de formulación por parte del Consejo de Administración y posterior aprobación por la Junta General, tal como resulta de las comunicaciones obrantes en el expediente.

De conformidad con el invocado artículo 18 del Reglamento de Bienes se presenta cuadro resumen de los anexos y tomos en que se detallan dichos bienes y derechos:

Epígrafes:	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	MUVISA	DEPORTES	MÚSICA	TOTALES
I. Bienes Inmuebles	975.681.010,90		6.813.994,63			982.495.005,53
III. Muebles Histórico - Artísticos	558.298,49					558.298,49
IV. Valores Mobiliarios	109.264,00					109.264,00
V. Vehículos	4.280.806,40					4.280.806,40
VII. Otros Bienes Muebles	26.851.510,41	2.080.433,84	360.588,15	417.206,87	92.355,89	29.802.095,16
VIII. Bienes y Derechos Revertibles						1.034.204,05
					TOTAL	1.018.279.673,63

Séptima.- El órgano competente para la aprobación de la rectificación y comprobación es el Ayuntamiento en Pleno, según el artículo 34 del RBEL, y a tenor de lo previsto en el artículo 36.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), dicho acuerdo debe adoptarse antes de la renovación de los miembros de la Corporación

Local, ya que al día de la constitución de la nueva entidad local debe estar preparada y actualizada la documentación relativa al inventario del patrimonio de la Corporación y sus Organismos autónomos.

Al no exigirse en el artículo 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno, el acuerdo se puede adoptar por mayoría simple de votos.

Por todo lo expuesto, se eleva Informe con Propuesta al **PLENO** para que, si así lo estima, y previo dictamen de la Comisión Plenaria Hacienda y Servicios Económicos, **ACUERDE:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación y actualización del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a 4 de abril de 2023, con sus correspondientes anexos en los que aparecen relacionados los bienes y derechos en sus correspondientes epígrafes, así como su desglose en documentación que se adjunta, cuyo resumen es el siguiente:

Epígrafes:	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	MUVISA	DEPORTES	MÚSICA	TOTALES
I. Bienes Inmuebles	975.681.010,90		6.813.994,63			982.495.005,53
III. Muebles Histórico - Artísticos	558.298,49					558.298,49
IV. Valores Mobiliarios	109.264,00					109.264,00
V. Vehículos	4.280.806,40					4.280.806,40
VII. Otros Bienes Muebles	26.851.510,41	2.080.433,84	360.588,15	417.206,87	92.355,89	29.802.095,16
VIII Bienes y Derechos Revertibles	1.034.204,05					1.034.204,05
					TOTAL	1.018.279.673,63

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento de actualización de todos los bienes y derechos que integran el Inventario General de Bienes, con el objeto de llevar a cabo las alteraciones físicas, jurídicas y económicas que procedan, correspondientes al ejercicio en curso.

TERCERO.- Aprobar la actualización del Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo de la Laguna que gestiona el O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna en los mismos términos que ha sido aprobado por el Consejo Rector en el punto 3 del Orden del Día de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de marzo de 2023, que se adjunta.

CUARTO.- Remitir una copia de la Rectificación y Actualización del Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a fecha 4 de abril de 2023, autorizada por la Secretaria General del Pleno, con el visto bueno del

Alcalde-Presidente, a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32, apartado primero, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.”

2º.- La Comisión Plenaria de Cuentas, Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente dictamen, de fecha 8 de mayo de 2023.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la rectificación y actualización del Inventario General de Bienes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a 4 de abril de 2023, con sus correspondientes anexos en los que aparecen relacionados los bienes y derechos en sus correspondientes epígrafes, así como su desglose en documentación que se adjunta, cuyo resumen es el siguiente:

Epígrafes:	AYUNTAMIENTO	GERENCIA	MUVISA	DEPORTES	MÚSICA	TOTALES
I. Bienes Inmuebles	975.681.010,90		6.813.994,63			982.495.005,53
III. Muebles Histórico - Artísticos	558.298,49					558.298,49
IV. Valores Mobiliarios	109.264,00					109.264,00
V. Vehículos	4.280.806,40					4.280.806,40
VII. Otros Bienes Muebles	26.851.510,41	2.080.433,84	360.588,15	417.206,87	92.355,89	29.802.095,16
VIII Bienes y Derechos Revertibles	1.034.204,05					1.034.204,05
					TOTAL	1.018.279.673,63

SEGUNDO.- Continuar con el procedimiento de actualización de todos los bienes y derechos que integran el Inventario General de Bienes, con el objeto de llevar a cabo las alteraciones físicas, jurídicas y económicas que procedan, correspondientes al ejercicio en curso.

TERCERO.- Aprobar la actualización del Registro de Explotación del Patrimonio Público del Suelo de la Laguna que gestiona el O.A. de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna en los mismos términos que ha sido aprobado por el Consejo Rector en el punto 3 del Orden del Día de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 20 de marzo de 2023, que se adjunta.

CUARTO.- Remitir una copia de la Rectificación y Actualización del Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a fecha 4 de abril de 2023, autorizada por la Secretaria General del Pleno, con el visto bueno del Alcalde-Presidente, a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 32, apartado primero, del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA EN EL SUPUESTO QUE NO SE PRODUZCAN ALEGACIONES O RECLAMACIONES, DURANTE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente relativo a la aprobación inicial y definitiva en el supuesto que no se produzcan alegaciones o reclamaciones, durante el período de exposición pública, de la "Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

1º.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dictó Decreto nº 1637/2022, de 8 de marzo, por la Concejalía de Bienestar Social, resolviendo lo siguiente:

"Primero. - Ordenar el inicio del procedimiento administrativo y su impulso para su resolución por órgano competente, para la redacción del proyecto de "Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de la Laguna".

Segundo. - Proceder a la realización de la consulta pública, a través del portal web de este Ayuntamiento, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Tercero. - Dar traslado de esta consulta a los grupos políticos con representación en esta Corporación."

2º.- El proyecto de Ordenanza fue sometido al período de consulta pública y a conocimiento de los grupos políticos con representación municipal, y en el período conferido al efecto, según informe del Área de Presidencia y Planificación, no consta la presentación de sugerencia respecto al mismo.

3º.- Respecto de la intervención de MUVISA, como medio propio de este Ayuntamiento, en cuanto al ejercicio de la competencia en materia de vivienda, se ha de señalar lo siguiente:

Que para la gestión de dichas competencias, en el marco de su objeto social y posibilidades legales de actuación, este Ayuntamiento cuenta con la empresa municipal MUVISA, de capital íntegramente de este Ayuntamiento, que se encuadra en la gestión

directa de los servicios públicos por empresa local, de capital social de titularidad pública, como se recoge el artículo 85-2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Forma de actuar por dicha Sociedad más acorde a la citada disposición que se replantea con la entrada en vigor de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuyo artículo 32 resulta inaplicable en esta materia de viviendas, al haber asumido MUVISA las competencias de vivienda como servicio público, mediante la tramitación del correspondiente expediente de municipalización, cuya modificación fue aprobado por acuerdo plenario de 13 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta además que la Sociedad es el único ente disponible para ejecutar las competencias municipales en materia de vivienda, siendo lo procedente que por el Ayuntamiento se autorice a MUVISA a la gestión de las actuaciones de rehabilitación y conservación de viviendas, aplicando las subvenciones que se concedan a los que resulten beneficiarios de las mismas.

Se cita también el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2020, por el que se autoriza expresamente a la entidad dependiente de este Ayuntamiento MUVISA la correspondiente modificación de Estatutos Sociales, ya que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social, en consecuencia, puede ser considerada medio propio del Ayuntamiento. Dejando constancia dicho acuerdo de la gestión directa y de que determinada actividad no son encargos, en su parte expositiva cuando dice:

“En el informe sobre la relación entre este Ayuntamiento y su entidad dependiente MUVISA, de fecha 23 de enero de 2020, en su página 13, suscrito por el Director Gerente, se concluye, lo siguiente: 1. MUVISA cumple con los requisitos exigidos por el artículo 32 de la LCSP para ser considerado medio propio a los efectos de dicha Ley, como queda acreditado en el informe que se adjunta. 2. Todas aquellas actividades para las que se constituyó la sociedad como resultado del expediente de municipalización son actividades atribuidas a MUVISA tratándose de una forma de gestión directa de los servicios por parte del Ayuntamiento de La Laguna, en virtud de su potestad de autoorganización que le confiere la normativa; quedando fuera del ámbito de que aquellas actividades conferidas en virtud de los encargos reguladas por el artículo 32 de la LCSP. Dichas actividades se encuentran identificadas en el artículo 2 “Objeto Social “de sus vigentes Estatutos Sociales con las letras a), b), c), d), e), f), g), h), r) y s.”

Dicha Sociedad, conforme al artículo 37 de sus Estatutos Sociales, no puede realizar proyectos o trabajo alguno de forma gratuita, debiendo por tanto estar incluidos todos los gastos de la actividad en el presupuesto previsto para su desarrollar, sin perjuicio de que la misma está incluida el SPMV.

Asimismo, dicha Sociedad estará sometida a las disposiciones legales que garanticen los principios de igualdad y libre concurrencia en la tramitación y aplicación de las ayudas a la rehabilitación de viviendas; no teniendo en ningún caso funciones que suponen ejercicio de autoridad, toda vez que les están vedadas a las sociedades públicas por ley y por tanto en ningún caso MUVISA podría tener tales funciones.

4º.- La presente Ordenanza pretende garantizar la función social de la vivienda, que tiene por objeto ayudar a aquellas unidades familiares de este municipio con menos



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

recursos, como ayuda económica a fondo perdido, siendo por tanto funciones del Área municipal de Bienestar Social y Calidad de Vida.

5º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe, y el Servicio de Presupuestos igualmente ha informado sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

6º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

7º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de abril de 2023, aprobó el proyecto de Ordenanza Reguladora de Concesión de Subvenciones para la Conservación y Rehabilitación de Viviendas del Municipio de San Cristóbal de La Laguna.

8º.- La Comisión Plenaria de Bienestar Social y Calidad de Vida, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2023, ha dictaminado el expediente.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar inicial y definitivamente en el supuesto que no se produzcan alegaciones o reclamaciones, durante el periodo de exposición pública, la "Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de la Laguna", en los términos siguientes:

"ORDENANZA REGULADORA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VIVENDAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Preámbulo.

Los municipios tienen competencias en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera para la conservación y rehabilitación de la edificación, conforme establece el artículo 25.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Dicha competencia se recoge con carácter más amplio en el artículo 11-q de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, como atribuciones propias, estableciendo que, sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las Leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras la de vivienda.

El artículo 6 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, recoge que los Ayuntamientos canarios, en el marco de la legislación autonómica, son titulares entre otras, del control sanitario de viviendas y de la promoción y gestión de viviendas.

Conforme al artículo 129.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente Ordenanza cumple con los principios de buena regulación, en cuanto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, siendo su objeto, la concesión de subvenciones a aquellas unidades familiares de este municipio, con escasos recursos, las cuales tendrán naturaleza de ayuda económica a fondo perdido, con la finalidad de cubrir necesidades básicas de la vivienda habitual, respecto de la habitabilidad, seguridad estructural, de utilización o contra incendios, adaptabilidad, accesibilidad, estanqueidad y salubridad, así como la eficiencia energética, en virtud de lo establecido del artículo 47 de la Constitución y en los Artículos 22 y 75.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

Se ha considerado para una mejor eficacia y eficiencia de estas ayudas, que tanto la asistencia en la tramitación, como la ejecución de las mismas se pueda realizar a través de la empresa de titularidad del Ayuntamiento de La Laguna, La Sociedad Municipal de Vivienda y Servicios de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U. (MUVISA), como medio propio del Ayuntamiento y con competencias en materia de vivienda.

Este Ayuntamiento tiene una larga trayectoria respecto de la concesión de ayudas a la rehabilitación de viviendas, tanto con fondos propios como de otras administraciones y entidades, por lo que resulta conveniente establecer una regulación municipal que permita el reparto lo más eficiente posible de los recursos públicos que en cada momento se destinen a este fin, conforme a las siguientes Bases:

Primera. - Objeto.

Es objeto de las presentes bases regular el otorgamiento de subvenciones a la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de La Laguna, con la finalidad de asegurar la función social de la vivienda que garanticen la habitabilidad, seguridad estructural, de utilización o contra incendios, adaptabilidad, accesibilidad, estanqueidad, salubridad y eficiencia energética de la vivienda habitual.

Las Ayudas podrán destinarse a viviendas individuales, como a las que se encuentren en edificios colectivos.

Asimismo podrán destinarse a contribuir a los gastos por obras necesarias y debidamente acordadas por la Comunidad de Propietarios o, por los titulares de los edificios que no tengan la obligación de constituir dicha Comunidad, a llevar cabo en las zonas comunes del edificio donde se ubique la vivienda habitual o, como aportación "particular" en Programas de rehabilitación, previstas en los Planes de Vivienda u otras actuaciones aprobadas por el Ayuntamiento, hasta un máximo del 25% del presupuesto individual aprobado por dicha Comunidad para el solicitante de la ayuda, sin que pueda dicha ayuda individual superar la cantidad de 2.000,00€, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición adicional segunda de esta Ordenanza.

Dichas ayudas se concederán mediante concurrencia competitiva.

En cuanto al ámbito temporal de aplicación, se podrán acoger a este tipo de subvenciones, las obras que acrediten estar iniciadas, a partir del 1 de enero del año de la convocatoria hasta la finalización del plazo establecido en la misma, siempre que se hayan ejecutado conforme al título habilitante y se pueda acreditar que se han producido en dicho periodo, mediante documento fehaciente, como facturas, recibos, contratos, etc.

Segunda. - Beneficiarios.

1. Tendrán la condición de beneficiario, las **personas físicas** que cumplan los siguientes requisitos:

A. Requisitos relativos a situación personal del solicitante:

- Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- Ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de conservación o rehabilitación o, en su caso, en las zonas comunes del edificio donde se ubica dicha vivienda.
- Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda.
- Residir y estar empadronado en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna con **seis meses de antelación** a la fecha de la correspondiente convocatoria.
- No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada. Se considera que no dispone de tales recursos cuando el cómputo total de los ingresos anuales de los miembros del núcleo de convivencia del que forma parte el solicitante no exceda de **2,5 veces el IPREM mensual, calculado** conforme a los criterios de ponderación recogidos en la **base quinta**.
- No concurrir las circunstancias del artículo 34.4, tercer párrafo de la Ley General de Subvenciones para realizarse pagos anticipados.

Asimismo, no podrá ser propietario o usufructuario de bienes muebles o inmuebles, ni rendimientos de capital, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender, por si mismo, la necesidad para la que demanda la ayuda.

Dicha situación se acreditará con Informe Social de los Servicios Sociales Municipales, para lo que se podrá solicitar cualquier información e informes complementarios que se estimen necesarios para la emisión de mismo.

Queda excluida de este requisito la vivienda residencia habitual y permanente.

B. Requisitos relativos a la vivienda y a las obras de rehabilitación:

- Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad de utilización o estructural, adaptabilidad, accesibilidad, estanqueidad, salubridad y mejora de la eficiencia energética de la vivienda habitual, que genéricamente se correspondan con las siguientes obras:

NIVEL	DESCRIPCIÓN DE OBRAS:
Habitabilidad:	Garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente, (Decreto 117/2006) y urbanística.
Seguridad Estructural:	La intervención para garantizar la solidez y estabilidad de la edificación, o el afianzamiento y refuerzo de los elementos estructurales o sustitución por otros similares si su deterioro lo aconsejan.
Seguridad de Utilización:	Las tendentes a eliminar o reducir a límites aceptables el riesgo de que los usuarios sufran daños inmediatos durante el uso previsto para ellos en la vivienda y su entorno inmediato, la protección en desniveles y la adecuación de las alturas de peldaños en escaleras, etc.
Adaptación a normativa:	Permitir la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendios, etc.
Accesibilidad:	Las que tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad y supresión de barreras físicas, según la Ley 8/1995 de 6 de abril de accesibilidad y supresión de barreras físicas. Realizar accesos practicables, adecuación de anchos de puertas, dotación de pavimentos antideslizantes, etc.
Reparación de la envolvente y mejora de la estanqueidad:	La mejora de protección contra la humedad y la reparación de soleras, cubiertas, acabados de fachada y carpintería exterior, siempre y cuando se aprecie filtraciones de agua y humedades.
Iluminación y ventilación:	La mejora o adecuación de la disposición, dimensiones y características de los huecos para permitir razonables condiciones de bienestar, así como el control de exceso o defecto de iluminación.
Instalaciones y equipamiento:	La mejora del equipo básico de cocina e higiénico, o las adecuaciones en los dormitorios y estancias para lograr correctas condiciones de uso.

- Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa que sea de aplicación y al título habilitante correspondiente.

- Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

Tercera. - Importe y consignación presupuestaria.

El importe con su consignación presupuestaria será el establecido para cada convocatoria.

*La **cuantía** de la ayuda individual a otorgar por el Ayuntamiento **no podrá exceder de 15.000€.***

No obstante, en supuestos excepcionales de extrema necesidad, el Ayuntamiento podrá incrementar la citada cuantía en base a los informes técnicos municipales justificativos, con el objeto de poder atender y solucionar globalmente alguna de las deficiencias de la vivienda. De dichos informes se deberá de dejar constancia en todo caso en el expediente.

Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras, materiales, mano de obra, etc, todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como honorarios de facultativos, trámites administrativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras y su puesta al uso.

Cuarta. - Solicitudes y documentación.

- 1. Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, **según modelo que figurará en el Anexo de la convocatoria**, que se podrá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, calle San Agustín, 38 y demás registros del Ayuntamiento, incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo, o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, **en el plazo que se establezca en la convocatoria**, a contar desde la **publicación del extracto de las bases para cada convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.***

Dicha Solicitud se podrá presentar por la empresa municipal MUVISA, en la forma indicada, con la autorización del interesado/a, a dicha entidad.

- 2. **La solicitud** deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello y deberá ir acompañada de los **documentos siguientes:***

- a) Fotocopia del N.I.F del solicitante y de los demás miembros del núcleo de convivencia mayores de 16 años (en caso de no autorizar a esta entidad)*
- b) y, en su caso, el Libro de Familia correspondiente que acredite el vínculo o unión de todos los miembros del núcleo de convivencia.*
- c) Documento que acredite la condición de propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación.*
- d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros del núcleo de convivencia, mediante:*

- Pensionistas o perceptores de ingresos de la Seguridad Social: Documento acreditativo de la pensión que recibe. (en caso de no autorizar a esta entidad)
- Trabajador por cuenta ajena: Certificado de haberes de la empresa o tres últimas hojas de salario.
- Trabajadores autónomos: Última liquidación trimestral, del IRPF y declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.
- Desempleados: Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo y Certificado de prestaciones del Servicio Canario de Empleo. (en caso de no autorizar a esta entidad)
- Estudiantes mayores de 16 años: Justificante o Matrícula de Estudios.
- De todos los miembros del núcleo de convivencia: Extractos bancarios o de cualquiera otra entidad, de los tres últimos meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

e) Memoria explicativa de la obra que se pretende realizar, conforme al modelo **Anexo a la convocatoria, que incluirá la siguiente documentación:**

- a. Descripción justificativa de la obra, definiendo las actuaciones.
- b. Dossier fotográfico del estado actual, que incluirá:
 - i. Fotografía de la fachada, con su fecha de captura;
 - ii. Fotografía de las estancias, fachadas, medianeras, patios, cubiertas u otros elementos donde se intervendrá, con su fecha de captura;
- c. Plano de situación de la vivienda o edificación en la que se ubica la misma. (A estos efectos sirve el plano de la Consulta Descriptiva y Gráfica de datos Catastrales del Bien Inmueble de referencia).
- d. Presupuesto total de la ayuda que se solicita con el máximo previsto en este Programa, que contemplen los gastos subvencionables. A tal efecto se aportará el cálculo con las cantidades previstas por estos conceptos. El presupuesto total incluirá:
 - i. El **Presupuesto de Contrata** (que incluye los Gastos Generales y el Beneficio Industrial, detallando sus porcentajes). Se deberá señalar el IGIC que proceda repercutir. Dicho Presupuesto detallará el Presupuesto de Ejecución Material, (PEM), de la obra, con los precios individualizados y desglosados por partidas y unidades de obra
 - ii. Este presupuesto, firmado y sellado, deberá estar realizado por los profesionales o empresas que actuarán en dichas obras, con sus datos identificativos, (nombre o razón social, NIF o CIF y domicilio fiscal).
 - iii. El Presupuesto de Contrata presentado para la subvención debe coincidir con el presupuesto para la obtención de la licencia o título habilitante. En caso contrario se tomará para el expediente el presupuesto presentado y aprobado en el título habilitante.

- f)** *En el caso de que el interesado así lo indique en su solicitud, se podrá sustituir la obligación de aportar la documentación técnica indicada en el punto e), siendo MUVISA la encargada de seleccionar al Técnico/Empresa/Suministrador que actuará para dicho beneficiario, el cual deberá aportar la documentación requerida, (debidamente firmada y sellada), en la forma y manera descrita en los puntos anteriores.*
- g)** *Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca, del solicitante y del resto de miembros del núcleo familiar cuando proceda. (en caso de no autorizar a esta entidad)*
- h)** *Resolución de Grado de Dependencia. (en caso de no autorizar a esta entidad)*
- i)** *En caso de Pensión de Incapacidad Permanente, resolución que establezca la tipología de la misma*
- j)** *Resolución judicial o similar de ser víctima de violencia de género o familiar en los últimos tres años*
- k)** *Declaración de responsabilidad, de que ninguno de los miembros del núcleo de convivencia es titular de otra vivienda y que constituye su residencia habitual y permanente. (según documento **Anexo a la convocatoria**).*
- l)** *Autorización expresa del solicitante de la ayuda y de los otros miembros que componen el núcleo de convivencia mayores de 18 años para recabar de los Registros Públicos la información relativa a: (según documento **Anexo a la convocatoria**).*
- *Datos identificativos de la unidad familiar, mediante acceso a datos de la Dirección General de la Policía Nacional*
 - *Datos referidos a Residencia y/o Convivencia en el domicilio, mediante acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes.*
 - *Datos económicos referidos a consultas, a través del INSS y SEPE.*
 - *Datos de discapacidad y dependencia, a través de la DG Derechos Sociales*
 - *Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.*
 - *Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.*
 - *Datos urbanísticos a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna.*
- m)** *Autorización de visitas y entrada en la vivienda, a los efectos de comprobación, preparación documentación, así como la ejecución y seguimientos de las obras, hasta su finalización y justificación (según documento **Anexo a la convocatoria**).*
- n)** *Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (según documento **Anexo a la convocatoria**).*

3. Se podrá solicitar cualquier otra información socioeconómica o técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

5. No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva, salvo que se reciba otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de procedencia pública o privada, para la misma finalidad y que no resulten incompatibles, conforme a la Base Décima de estas Bases.

6. La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes bases.

Quinta. - Criterios de baremación a efectos de concesión.

1. Para obtener una valoración objetiva de las solicitudes presentadas, se utilizarán los siguientes criterios de ponderación, a los efectos de conformar una lista ordenada de mayor a menor prioridad, debiéndose cumplir, en todo caso, con todos los requisitos establecidos en estas bases y normativa que resulte de aplicación:

A.1. Situación socioeconómica.

Para la valoración de la situación socioeconómica más desfavorable, se tendrá en cuenta:

a) Ingresos económicos netos anuales, a 14 pagas, de los miembros que integran el núcleo de convivencia, *entendiendo por núcleo de convivencia, el conjunto de personas que residen de manera efectiva en un mismo domicilio, independientemente del grado de vinculación familiar de consanguinidad o afinidad. Para valorar este criterio se sumarán los ingresos netos anuales que perciban los miembros del núcleo de convivencia durante el ejercicio económico del año anterior a cada convocatoria, o el último que a la fecha de cada convocatoria esté vigente, y se dividirán entre 12 meses y el número de personas que convivan en ese domicilio con seis meses de antelación a la fecha de aprobación del Programa. La cifra resultante servirá de referencia para aplicar el baremo económico (Renta per cápita).*

Renta per cápita = Ingresos netos mensuales / nº de miembros del núcleo de convivencia

- IPREM mes para el ejercicio 2022 (12 pagas) = 579,02 €.*
- IPREM mes para el ejercicio 2022 (14 pagas) = 675,52 €.*
- IPREM año 2022 (12 pagas): 6.948,24 €.*
- IPREM año 2022 (14 pagas): 8.106,28 €.*
- 2,5 veces el IPREM mensual (14 pagas) (675,52 x 2,5 = 1.688,80 €).*

Nivel de ingresos por R.P.C	Puntos
<i>Sin ingresos hasta 12,5% del 2,5*IPREM</i>	21
<i>12,5% - 25% del 2,5*IPREM</i>	18
<i>25,01% - 37,5% del 2,5*IPREM</i>	15
<i>37,51% - 50% del 2,5*IPREM</i>	13
<i>50,01% - 62,5% del 2,5*IPREM</i>	9
<i>62,51% - 75% del 2,5*IPREM</i>	7
<i>75,01% - 87,5% del 2,5*IPREM</i>	5
<i>87,51% - 100% del 2,5*IPREM</i>	3

A.2. Situación socio-familiar. Para la valoración de la situación socio-familiar, se tendrá en cuenta:

a) Número de miembros que componen la unidad familiar:

Nº de miembros	Puntos
1	0,5
2	1
3	1,5
4	2
5	2,5
6 o más	3

b) Familia monoparental con hijos a cargo: 3 puntos.

c) Por cada menor de 18 años a cargo: 0,5 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

d) Por solicitantes que viven solos: 1 punto

e) Por cada miembro de la unidad familiar mayor de 65 años:

Edad	Puntos
<i>De 65 a 70 años</i>	1
<i>De 71 a 75 años</i>	1,5
<i>De 76 a 80 años</i>	2
<i>De 81 a 85 años</i>	2,5
<i>De 86 o más años</i>	3

- f) **Por cada persona con discapacidad, que conviva en el núcleo familiar, teniendo en cuenta el grado de discapacidad:**

Grado de discapacidad	Puntos
<i>Del 33% al 64%</i>	<i>0,5</i>
<i>Del 65% al 74%</i>	<i>1</i>
<i>Del 75% al 100%</i>	<i>1,5</i>

- g) **Por cada persona pensionista de incapacidad permanente, que conviva en el núcleo familiar, teniendo en cuenta el tipo de pensión:**

Pensión de Incapacidad Permanente	Puntos
<i>Total</i>	<i>0,5</i>
<i>Absoluta</i>	<i>1</i>
<i>Gran Invalidez</i>	<i>1,5</i>

- h) **Por miembro de la unidad familiar con Dependencia: 1, 5 puntos**

Grado de dependencia	Puntos
<i>GRADO I</i>	<i>0,5</i>
<i>GRADO II</i>	<i>1</i>
<i>GRADO III</i>	<i>1,5</i>

- i) **Personas que hayan sufrido violencia de género / violencia familiar en los últimos 3 años, con Sentencia Condenatoria o documento similar: 3 puntos.**

- j) **Unidades familiares con planes de intervención por parte de la Trabajadora Social de zona o programas de Servicios Sociales (PCI o similar, Unidad de Infancia, etc.): 1 punto**

En caso de empate primarán los solicitantes que nunca hayan obtenido este tipo de ayuda y, si aún persistiere el empate se realizará por sorteo en las dependencias de

MUVISA, ante el funcionario de mayor rango de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

B. Estado de conservación de la vivienda.

Para la **valoración del estado de conservación más deficitario de la vivienda** en relación con las condiciones mínimas de habitabilidad establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto, (o el que se encuentre en vigor en su momento), incluyéndose dentro del concepto de habitabilidad la adaptación a la normativa vigente, las mejoras en accesibilidad, la reparación de la envolvente, la seguridad estructural, estanqueidad y salubridad, **así como la eficiencia energética** se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración.:

A	DEFICIENCIAS EN HABITABILIDAD:				
	A.1	Falta de requisitos funcionales:			
		A.1.1	En requisitos de utilización	4	10
		A.1.2	En altura libre	3	
		A.1.3	En dimensiones mínimas	3	
	A.2	En Iluminación		5	45
	A.3	En Ventilación		5	
	A.4	En Instalaciones		5	
	A.5	En el Equipamiento		5	
	A.6	Falta de Requisitos de Seguridad:			
		A.6.1	En contraincendios	5	
		A.6.2	De utilización	5	
	A7	Faltan Requisitos de Salubridad, Térmicos o Acústicos		5	
B	DEFICIENCIAS DE ACCESIBILIDAD			10	10
C	DEFICIENCIAS EN LA ENVOLVENTE			5	5
D	DEFICIENCIAS EN EFICIENCIA ENERGETICA			5	5
E	DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD ESTRUCTURAL			15	15
				TOTAL	80

Si existiera **Orden de Ejecución** de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se valorará con **5 puntos**, que se suman a la puntuación anterior.

2. Dichos criterios se concretarán siguiendo los informes sociales y técnicos de la empresa municipal MUVISA.

En caso de empate primarán los solicitantes que nunca hayan obtenido este tipo de ayuda y, si aún persistiere el empate se realizará por sorteo en las dependencias de MUVISA, ante el funcionario de mayor rango de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexta. - Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios, tanto las establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, como las que se detallan a continuación:

- La presentación de la solicitud de ayuda supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las presentes Bases.
- Cumplir con la ejecución y justificación de las obras conforme al acto de concesión y, en su caso, facilitar la ejecución de las obras a la empresa que resulte adjudicataria de las mismas hasta la total ejecución y justificación por la empresa municipal MUVISA, en la fecha prevista de la convocatoria conforme al presupuesto/proyecto subvencionado, dando cumplimiento a las condiciones impuestas en el acto de concesión, así como conforme al título habilitante otorgado e instrucciones técnicas que se dicten durante la ejecución.
- Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y/o MUVISA, tanto durante los trámites de solicitud y concesión, como durante la ejecución, finalización y justificación de las obras.
- Comunicar al Ayuntamiento y/o a MUVISA cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la obra subvencionada en el momento en que ésta se produzca.
- Comunicar la percepción de otras ayudas o subvenciones concedidas por cualquier Administración o Ente u otro organismo público o privado, para la misma actividad. Caso de su ejecución por MUVISA deberá aportar a dicha empresa municipal, antes del inicio de la actividad de rehabilitación de su vivienda para su aplicación a la misma.
- Justificar por la empresa municipal MUVISA, en el plazo previsto en la convocatoria, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos al fin previsto, tanto de las ayudas cuya aplicación realice dicha empresa, como respecto de aquellas ayudas que aplique directamente el beneficiario, así como de las concedidas para zonas comunes, debiendo el beneficiario facilitar la información y documentación necesaria que se le requiera, para su presentación por dicha empresa municipal por el registro del Ayuntamiento, mediante las correspondientes facturas originales o compulsadas o, documentos equivalentes acreditativos de los gastos realizados que sean subvencionables respecto

del presupuesto aprobado. Dichos documentos deberán constar a nombre de MUVISA y/o en su caso, de cada uno de los beneficiarios debidamente relacionados y cumplimentados, cumpliendo las facturas con los requisitos legales establecidos. Si las facturas originales o compulsadas que se presenten para la justificación es superior al presupuesto aprobado en el expediente de subvención, el abono será por el importe concedido. En todo caso la subvención se deberá justificar conforme a las presentes Bases, la correspondiente convocatoria y demás normativa de aplicación.

- *Ejecutar en los plazos previstos y, en su caso, someterse a la ejecución según Planing de obras, al seguimiento y dirección de las mismas, a las medidas de seguridad y salud durante el desarrollo de las obras, que realizará la empresa municipal MUVISA, respecto de la aplicación de la ayuda concedida, así como a la comprobación que realice dicha empresa y/o el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y sus organismos Autónomos como la Gerencia Municipal de Urbanismo, o las empresas suministradoras de servicios, mediante visitas giradas por autoridades o técnicos competentes.*
- *Permitir a MUVISA realizar la adecuada publicidad de que la obra ha sido subvencionada por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/es cartel/es, que deberá colocarse en lugar visible, junto al título habilitante para la ejecución de las obras, y mantenerla hasta la finalización de las mismas. Extremo que deberá acreditarse ante el Ayuntamiento, mediante la aportación de fotografía dentro del mes siguiente al inicio de las obras.*
- *Prestar consentimiento, tanto al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como a MUVISA, a fin de que pueda mostrar públicamente el resultado de la intervención llevada a cabo y de la ayuda concedida.*
- *Dada la especial naturaleza estas prestaciones dirigidas a personas con escasos recursos económicos, las personas beneficiarias o receptoras de las mismas están exoneradas de acreditar antes del cobro hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como de aportar garantías por la percepción de anticipos de pago sobre la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones.*
- *El beneficiario se obliga ceder el derecho de cobro de la subvención concedida a favor del ente gestor MUVISA, mediante la firma del correspondiente acuerdo, respecto de aquellas ayudas que realice su aplicación, desde que adquiera dicha condición de beneficiario y previamente al reconocido la obligación. De dicho derecho de cobro quedará excluida la parte correspondiente a obra ya ejecutada en su caso, que será abonada directamente al beneficiario.*

Séptima. - Tramitación, Resolución y aplicación de la subvención.

- **Tramitación:**

Corresponde a la Sociedad municipal MUVISA, la asistencia en la tramitación de las ayudas, dentro del Servicio Público Municipal de Vivienda, consistente en:

-Informar, asesorar y recoger la documentación para su presentación en el Registro Municipal, con la autorización del interesado.

-Visitar los inmuebles objeto de solicitud de subvención, previa la autorización del interesado.

-Requerir documentación, por los medios autorizados por los interesados.

-Facilitar y elaborar documentación administrativa y técnica, relacionada con la solicitud de la ayuda.

-Emitir los Informes, memorias y justificaciones que procedan a la Comisión de Valoración y al Servicio gestor durante la tramitación del expediente.

- **Resolución:**

Sin perjuicio de la asistencia en la tramitación establecida para la empresa municipal MUVISA, la ordenación, instrucción y propuesta corresponde al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida y la Resolución de concesión a la Junta de Gobierno Local.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y comprobado por los servicios sociales y técnicos de la empresa municipal MUVISA, el cumplimiento de los requisitos previstos en la base quinta anterior, se emitirá Informe, indicando los expedientes que resultan completos y aquellos respecto de los que es preciso subsanar documentación.

*En este caso se requerirá al interesado a través de publicación en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) para que subsane en el plazo de **10 días**, apercibiéndole de que en el supuesto de no hacerlo se le tendrá por desistido en su petición.*

Finalizado dicho plazo de subsanación se procederá a emitir los informes sociales y técnicos por parte de los técnicos de MUVISA, para cuya elaboración podrán acceder a la vivienda objeto de la ayuda solicitada, previo consentimiento del solicitante. La denegación injustificada de dicho consentimiento determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Dichos Informes junto con los expedientes, se someterán para su evaluación a la Comisión de Valoración creada al efecto que estará formada por los siguientes miembros:

Titular de la Concejalía de Bienestar Social y Calidad de Vida, por el Jefe/a de dicho Servicio, por Técnico/a que actuará de Secretario con voz y voto, por Trabajador/a Social y por Arquitecto/a Técnico.

Dicha Comisión adoptará el acuerdo que proceda que se reflejará en el acta correspondiente y que someterá al Órgano instructor que recae en el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida.

*El órgano instructor procederá a realizar la propuesta de **resolución provisional** que, establecerá dos listas de posibles beneficiarios de las ayudas, (viviendas y zonas comunes) ordenados conforme a los criterios de ponderación establecidos en estas bases y hasta donde alcance el presupuesto, Dichas listas continuarán con el orden de puntuación que corresponda, por si alguno de los posibles beneficiarios de las ayudas decayera en su derecho y poder ser atendidos siguiendo el orden establecido en las*

referidas listas. Asimismo, se relacionarán los no admitidos y el motivo de su exclusión. Esta propuesta de resolución provisional se publicará en Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) a los efectos de presentar alegaciones en el plazo **de 10 días**, debiendo los solicitantes de las ayudas concedidas provisionalmente presentar en el mismo plazo, la documentación acreditativa de haber solicitado el título habilitante (licencia, acto notificado, etc, según proceda), así como el alta de terceros.

Se entenderá con la presentación del título habilitante procedente, que la subvención es aceptada por los interesados en los términos concedidos que presentará junto con la aceptación de subvención según modelo **Anexo a la convocatoria**.

Comprobada dicha documentación presentada por los interesados se elevará por el órgano instructor propuesta de **resolución definitiva, que será notificada a los interesados mediante la publicación en el en Tablón de edictos** y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>) Asimismo será comunicado a la BDNS, Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado la resolución de concesión,

- **La aplicación de la subvención respecto de las obras de rehabilitación en las viviendas:**

Salvo que el beneficiario haya optado en su solicitud por ejecutar las obras directamente o a través de tercero, **se llevarán cabo en su totalidad por la empresa municipal MUVISA**, como medio propio del Ayuntamiento, dentro de la gestión directa, que sin perjuicio de la asistencia en la tramitación indicada, dispondrá de la documentación técnica necesaria (bien con sus propios medios o por terceros) para la ejecución y para la obtención del título habilitante necesario para la ejecución de cada obra, promoviendo la ejecución, dirección de obra y aplicando la normativa de seguridad y salud que corresponda; así como en general el seguimiento hasta su total conclusión y justificación, conforme a las presentes bases, convocatoria correspondiente e instrucciones municipales.

En ningún caso respecto de la actividad señalada a efectuar por MUVISA, podrá suponer ejercicio de funciones públicas de autoridad.

Corresponde al órgano concedente la tramitación para la aprobación de la Cuenta Justificativa; en base a la previa justificación que deberá realizar MUVISA como medio propio de este Ayuntamiento, o en su caso el beneficiario, conforme a las presentes bases en los términos y plazos previstos.

Octava. - Pago y justificación.

1. El abono de las subvenciones, una vez adoptado el acuerdo de concesión definitiva y reconocimiento de la obligación a favor de sus beneficiarios, se transferirá a la empresa municipal MUVISA, a los efectos de llevar a cabo las rehabilitaciones.

No obstante, si se trata de obras ya ejecutadas, o el beneficiario ha optado por ejecutarlas directamente o a través de terceros, sin la intervención de MUVISA o, son ayudas a las zonas comunes del edificio, se abonarán directamente al beneficiario o a un tercero autorizado, en la forma siguiente:

a) El abono de la subvención, se efectuará mediante dos pagos a cuenta de la ayuda concedida, estableciendo un primer pago del 50% de la cantidad concedida, previa acreditación con las facturas originales correspondientes de dicho gasto y, otro 50% a la finalización de la obra, previa acreditación mediante las facturas originales correspondientes a dichos gastos. En ambos casos y previo al pago se deberá obtener informe favorable, tras visita girada por técnico de MUVISA y/o del Ayuntamiento para la debida comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

b) El beneficiario una vez aprobado la ayuda, conforme al artículo 34 de la LGS, podrá solicitar un anticipo que en ningún caso superará el 25% del total de la ayuda concedida, para poder atender la actividad previa y preparatoria al inicio de las obras y que se hará con cargo al pago a cuenta del primer 50%.

c) Tanto los pagos a cuenta como el anticipo estarán exentos de presentar garantías a favor del Ayuntamiento, dado el carácter social de estas ayudas, conforme establece el artículo 42 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

d) El pago se podrá hacer directamente al propio beneficiario o a su representante legal, o indirectamente por endoso a la entidad o empresa ejecutora de las obras, debiéndose aportar la autorización del beneficiario, una vez concedida la subvención, previo al reconocimiento de la obligación.

2. Respecto de las obras a ejecutar por MUVISA, en el caso de recibir el beneficiario otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, que resulten compatibles con la ayuda recibida o fondos del propio beneficiario, se deberán transferir a MUVISA para su aplicación a dicha rehabilitación. En ese caso se deberá cumplir con las obligaciones de fiscalización y justificación que en su caso correspondan a este Ayuntamiento según la regulación de dichas concesiones, así como las que le correspondan a MUVISA por los fondos transferidos; todo ello, sin perjuicio de las obligaciones que tenga el beneficiario por las mismas.

En este sentido, la **CUENTA JUSTIFICATIVA** a presentar antes del plazo previsto en la convocatoria para su justificación y, en su caso, las prórrogas aprobadas,

deberá incluir bajo la responsabilidad del declarante MUVISA, o en su caso del beneficiario, los justificantes de gasto que permitan acreditar el cumplimiento del objeto y finalidad de la subvención pública, específicamente:

a).- Una Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas a la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b.)- Una Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá como mínimo:

- *Relación de los gastos e inversiones de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y debida acreditación de la fecha de pago por el interesado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*
- *Las facturas originales acreditativas de la realización del gasto subvencionado. En ningún caso, se admitirán como justificantes de pagos simples recibos y/o tickets de caja.*
- *Los documentos originales deberán presentarse debidamente relacionados y cuantificados en el Registro de la Corporación, debiendo adjuntar además MUVISA una memoria que explique, complete y aclare los justificantes aportados en relación con la aplicación de los fondos recibidos.*
- *Documentación en que conste la adopción por parte del beneficiario de las medidas de difusión de carácter externo que permitan identificar la financiación recibida.*
- *Las actividades financiadas, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberán acreditarse igualmente, especificando en la justificación que se presente: su importe, procedencia y aplicación de fondos a tales actividades subvencionadas.*

Novena. - Incidencias.

La empresa municipal MUVISA, procurará resolver con los beneficiarios, de forma negociada, cualquier incidencia que surja en la gestión de las ayudas para su aplicación a la rehabilitación de sus viviendas.

Corresponderá al Ayuntamiento todas las potestades administrativas de interpretación, modificación y resolución en relación a las presentes Bases.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la ejecución de este Programa serán conocidas por el orden judicial contencioso-administrativo.

Los acuerdos y resoluciones en relación a las presentes bases ponen fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Décima. - Incompatibilidades.

La concesión de las ayudas es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administraciones u otros entes públicos o privados, salvo que se que trate de obras que complementen y resulten imprescindibles para atender las condiciones mínimas de habitabilidad o para atender cualquiera de las obras a que se refiere el objeto de estas Bases respecto de la vivienda a rehabilitar.

No obstante, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Undécima. - Incumplimientos de los beneficiarios.

Se establece como criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones y, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 37 de la LGS, los siguientes:

Será causa de reintegro total, incumplir las condiciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención, así como el falseamiento o inexactitud de los datos aportados por el beneficiario; no obstante, se producirá el reintegro parcial, siempre y cuando existan circunstancias que produzcan algún tipo de incumplimiento que conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos puedan tener para la satisfacción del interés general.

No obstante, lo anterior, no se tendrán como incumplimientos los que dependan de la gestión a realizar por MUVISA en virtud de las presentes bases.

Duodécima. - Régimen Jurídico.

La concesión de las ayudas a los beneficiarios, se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza, así como por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna (publicada en el BOP nº 81, de 20 de mayo de 2005) y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás normativa de aplicación.

Disposición Adicional Primera. - Ejecución de obras por el interesado.

La ejecución de las obras con cargo a estas ayudas se podrá llevar a cabo por los propios beneficiarios que así lo soliciten, bien directamente o por un tercero, siéndoles de aplicación lo relativo a la ejecución y justificación recogidos en la presente Ordenanza, cuya gestión será realizada por la empresa municipal MUVISA, respecto de su tramitación, seguimiento, y comprobación.

Disposición Adicional Segunda. - Ayudas en zonas comunes del edificio para gastos por obras necesarias o incluidas en Programas de rehabilitación.

Para la determinación de éstas ayudas a zonas comunes del edificio, conforme a la presente Ordenanza, solo se tendrá en cuenta la baremación socioeconómica de solicitante, debiendo éste aportar acuerdo de la Comunidad de Propietarios o de los titulares del edificio cuando dicha Comunidad no sea obligatoria, donde se acredite dicho requisito con la documentación técnica prevista en la Base cuarta 2 e) anterior, en lo que proceda a criterio técnico de MUVISA y, en su caso, además, se deberá aportar la Resolución administrativa cuando se trate de Programas de Rehabilitación aprobados por el Ayuntamiento; debiendo especificar el referido acuerdo, tanto el presupuesto total acordado, como la contribución económica individual que le corresponde al solicitante de la ayuda, en cualquiera de los casos.

Para dichas ayudas se podrá destinar hasta un 20% de la cantidad total consignada para cada convocatoria.

A dichos beneficiarios les será de aplicación lo relativo a la ejecución y justificación, sin perjuicio de la tramitación, seguimiento y comprobación que se realizará por la empresa municipal MUVISA.

Disposición Adicional Tercera. - Programas de formación.

La aplicación de las ayudas reguladas por la presente Ordenanza, podrán formar parte de Programas de formación que se desarrollarán conforme a lo que se establezca para los mismos.

Disposición Adicional Cuarta. - Anexos.

Los anexos de documentación citados en la presente Ordenanza se incorporarán a la convocatoria correspondiente.

Disposición Final Primera. - Publicidad.

*La presente Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de la Laguna”, **será publicada en el Boletín Oficial de Provincia** en su integridad, debiéndose publicar asimismo en el Tablón de edictos y anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>)*

Disposición Final Segunda. - Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurra el período de información pública de 30 días, sin que se presenten alegaciones o reclamaciones o para el caso de que se presenten, las mismas sean resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

La vigencia de la presente ordenanza, lo será hasta tanto no sea derogada por otra Ordenanza posterior.

SEGUNDO.- Ordenar la exposición pública de la “Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones para la conservación y rehabilitación de viviendas del municipio de San Cristóbal de la Laguna.

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

PUNTO 4.- EXPEDIENTE NÚMERO 202000149, RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA, APARTADO 3. DE LA LEY 4/2017 DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS, TRAS LA MODIFICACIÓN INTRODUCIDA EN LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA DE LA LEY 6/2022, DE 27 DE DICIEMBRE DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE CANARIAS.

La Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con fecha 8 de mayo de 2023, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto **expediente nº 202000149** relativo a **ASUNTOS VARIOS** del Servicio de Planeamiento y Planificación, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, tras la modificación introducida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canaria; y resultando que:

Primero.- Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, en el punto sexto del orden día, y en relación al expediente de referencia, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional 15ª de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Considerar que el sector de suelo urbanizable La Vega 1 se encuentra suspendido, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta apartado 1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en tanto el Ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a los dispuesto en dicha ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedara reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2022, por el transcurso del plazo de cinco (5) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a dicha ley de su ordenación.

Tercero: Considerar que el sector de suelo urbanizable Guamasa 3 ha quedado reclasificado por la ley como suelo rústico común de reserva, en aplicación de la Disposición adicional decimoquinta apartado 2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Cuarto: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la sede electrónica y en la web de la Gerencia.

Quinto: Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 87, de fecha 20 de julio de 2020; fue notificado al Cabildo Insular de Tenerife, con fecha 9 de septiembre de 2020; y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial, con fecha 11 de septiembre de 2020.

Segundo.- Que, con fecha 31 de marzo de 2023, entra en vigor la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias (BOC nº 257, de 31 de diciembre de 2022), cuya Disposición Final primera modifica el apartado 3 de la Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y que en consecuencia afecta al acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento al que se hace referencia en el antecedente precedente.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Plan General de Ordenación. Adaptación básica 2004.

En el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, en el punto sexto del orden día, y en relación al expediente de referencia, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional 15ª de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se informó lo siguiente:

<<Mediante Acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, se aprobó definitivamente y de forma parcial la Adaptación básica del Plan General de Ordenación, al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (en adelante TRLOTCENPC 2000). Dicho Acuerdo se publicó en el BOC nº 67, de 6 de abril de 2005, publicándose la correspondiente Normativa en el BOP nº 64, de 25 de abril de 2005,

entrando en vigor el Plan General de Ordenación el 14 de mayo de 2005. Este es pues el instrumento vigente de ordenación general, junto con las modificaciones que se han ido produciendo del mismo posteriormente, el cual fue una adaptación básica de la ordenación urbanística general anterior.

En el apartado 1 de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente, se indica que dicha adaptación básica era para adaptarlo a las determinaciones del TRLOTCENPC 2000:

“La presente documentación consiste en la realización de la Adaptación del vigente Plan General de ordenación Urbana de La Laguna, aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de fecha 25 de enero de 2000 y con entrada en vigor el 8 de Junio de 2000, así como a las siguientes modificaciones puntuales y revisiones:

... a las determinaciones de la Disposición Transitoria Segunda, párrafo primero del Decreto legislativo 1/2000, de 8 de Mayo, por el que se aprueba el texto refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, modificado por la Ley 2/2000, de 17 de julio, de Medidas económicas, en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias y por la Ley 6/2001, de 23 de Julio, de Medias Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y del Turismo de Canarias (en adelante LOTENC).

Por lo tanto este documento se realiza para adaptar el Plan General vigente en el municipio a los contenidos, determinaciones, regímenes y demás disposiciones explicitadas en la LOTENC, y así poder disponer de un Plan General de Ordenación Urbanística coherente con las disposiciones legales de aplicación.”

Y en cuanto al suelo urbanizable recogido en el Plan General se especifica que *“...al encontrarse sectorizado se traslada directamente en la adaptación, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el artículo 36 de la LOTENC, en cuanto a densidades, edificabilidad y reservas de dotaciones y equipamientos”* (Apartado 4.2.- El suelo urbanizable de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente).

Por su parte, la categorización de los suelos urbanizables, en sectorizados y no sectorizados, se realizó en concordancia con las características de cada categoría de suelo determinados en la LOTENC (referencia en el documento al TRLOTCENC 2000) (apartado 5.- LA CATEGORIZACIÓN DEL SUELO de la Memoria del Plan General de Ordenación vigente).

Junto a las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación vigente se anexa el *“...fichero que incluye detalladamente cada uno de los sectores de suelo urbanizable sectorizado, donde se especifica la edificabilidad máxima, las tipologías edificatorias, la superficie del sector y las superficies de parcelas de cesión de acuerdo tanto con el Reglamento de Planeamiento, como con el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias. El número máximo de viviendas se ha eliminado por orden de la propia COTMAC.”*

El listado de sectores de suelo urbanizable sectorizado no ordenado que se aprobaron y aquellos cuya aprobación de su ordenación quedó suspendida por orden de la COTMAC, es el siguiente:

Bajamar 1	(Área Territorial Punta Hidalgo/Bajamar)
Bajamar 3	(Área Territorial Punta Hidalgo/Bajamar)
Tejina 1	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 2	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 3	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 4	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Tejina 5	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Valle de Guerra 1	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra)
Valle de Guerra 2	(Área Territorial Tejina/Valle de Guerra) Suspendido
Guamasa 1	(Área Territorial La Vega/Guamasa) Suspendido
Guamasa 3	(Área Territorial El Redeo/El Ortigal) Suspendido
La Vega 1	(Área Territorial La Vega/Guamasa) Suspendido
La Vega 2	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
La Vega 3	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
La Vega 4	(Área Territorial La Vega/Guamasa)
Geneto 1	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 2	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 3	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 4	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 5	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 6	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 7	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 8	(Área Territorial Taco/Geneto) Suspendido
Geneto 10	(Área Territorial Taco/Geneto)
Geneto 11	(Área Territorial Taco/Geneto)
La Cuesta 1	(Área Territorial Centro/La Cuesta)
La Cuesta 2	(Área Territorial Centro/La Cuesta)
La Cuesta 3	(Área Territorial Centro/La Cuesta)

En relación con los que quedaron suspendidos, se aprobó la Modificación Puntual del Plan General de los sectores Guamasa 1, Geneto 2 y Geneto 8, el 3 de abril de 2006, entrando en vigor el 10 de julio de 2006 (BOC N° 132, de 10 de julio de 2006), con la que se levantó la suspensión de la COTMAC para estos sectores. Y el sector Guamasa 3, cuenta con plan parcial aprobado el 12 de mayo de 2005, que entró en vigor el 26 de diciembre de 2005; este plan parcial se aprobó en desarrollo del sector de suelo urbanizable del anterior Plan General de Ordenación urbana de 2000.

Por lo tanto, a fecha de hoy sigue suspendida la ordenación de 2004 para los sectores Valle de Guerra 2, Guamasa 3 (pero tiene un plan parcial ya aprobado), La Vega 1, Geneto 1. Esta suspensión de los sectores, no fue una suspensión de la posibilidad de desarrollarlos, sino una suspensión de la aprobación de la ordenación del Plan General de Ordenación Adaptación básica de 2004 para estas zonas, con lo cual quedó vigente la ordenación de los mismos del Plan General de Ordenación Urbana 2000, ordenación que no está adaptada al TRLOTENPC 2000.

En cuanto al resto de sectores ya cuentan con plan parcial aprobado los sectores Tejina 5, La Vega 2, Geneto 5, Geneto 10, Geneto 11 y La Cuesta 3.

Con todo esto, los sectores de suelo urbanizable no ordenados establecidos por el Plan General de Ordenación 2004, Adaptación básica al TRLOTENPC 2000 (incluidos aquellos para los que se levantó la suspensión con la modificación puntual de 2006 ya

citada), sin plan parcial aprobado son: Bajamar 1, Bajamar 3, Tejina 1, Tejina 2, Tejina 3, Tejina 4, Valle de Guerra 1, Guamasa 1, La Vega 3, La Vega 4, Geneto 2, Geneto 3, Geneto 4, Geneto 6, Geneto 7, Geneto 8, La Cuesta 1, La Cuesta 2.

Los sectores de suelo urbanizable no ordenados establecidos por el Plan General de Ordenación Urbana del 2000, y por lo tanto no adaptados al TRLOTCENPC 2000, sin plan parcial aprobado son: Valle de Guerra 2, La Vega 1 y Geneto1 > > .

II.- Disposición Adicional decimoquinta de Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, apartado 1.

La Disposición Adicional decimoquinta de la LSENPC, apartado 1 establece lo siguiente:

<<1. Los suelos clasificados como urbanizables o aptos para urbanizar, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, o en normas subsidiarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto en esta ley, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables>> .

En el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, en el punto sexto del orden día, y en relación al expediente de referencia, relativo a la interpretación de la Disposición Adicional 15ª de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se informó, en relación al apartado 1 de la citada Disposición, lo siguiente:

<<Esta Disposición adicional establece que los suelos clasificados como urbanizables, que no cuenten con plan parcial de ordenación por causa imputable a la persona promotora, contenidos en planes generales de ordenación no adaptados al Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, quedan suspendidos en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Como ya se ha indicado el Plan General de Ordenación de La Laguna vigente, está adaptado al TRLOTCENPC 2000 de forma básica. Esta norma permitía en su Disposición transitoria segunda, la cual fue modificada en diversas ocasiones, la posibilidad de realizar una adaptación básica previa a la adaptación a la integridad de su contenido. La actual DA decimoquinta no establece distinción entre adaptaciones básicas o íntegras, por lo que no se encuentra fundamento para distinguir donde la ley no lo hace; por un lado,

al tratarse de una norma restrictiva de derechos debe interpretarse en sentido estricto, y por otro, como ya se ha indicado, en el Plan General de Ordenación vigente se adaptaron los regímenes de los suelos urbanizables, cumpliendo con las especificaciones establecidas en el art. 36 del TRLOTCENPC 2000 (densidad, edificabilidad y reservas de dotaciones y equipamientos), y se categorizaron, en sectorizados y no sectorizados, conforme a dicha norma.

No obstante, como se señaló en el fundamento Primero, esta adaptación no se produjo para algunos sectores de suelo urbanizables, dado que se suspendió la aprobación del Plan General de Ordenación 2004, en su ámbito por lo que se mantuvo la ordenación anterior, Plan General de Ordenación Urbana 2000, que no estaba adaptada al TRLOTCENPC 2000: Valle de Guerra 2, La Vega 1, Geneto 1 y Guamasa 3.

El siguiente requisito de la Disposición adicional decimoquinta es que no cuenten con plan parcial aprobado, y esto se da en tres de ellos, **Valle de Guerra 2, La Vega 1 y Geneto 1**.

Además, esta ausencia de plan parcial adaptado, deberá ser por causa imputable a la persona promotora, lo cual se pasa a analizar:

–**Valle de Guerra 2**: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a esto aclarar que mediante Oficio de 8 de octubre de 2001, registro de salida nº 197.719, de 9 de octubre, de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente de Canarias se indicó que “En contestación a su escrito de fecha 04 de julio de 2001 con registro 6584, adjunto acompañó debidamente diligenciado copia de las páginas 12 y 14 del volumen “Sectores de suelos Urbanizables”, referentes a las fichas de Suelo Urbanizable Guamasa 3 y Valle de Guerra2, modificadas en cuanto al sistema de actuación previsto para su desarrollo.”, y en ellas se determinaba el sistema público de cooperación:

IDENTIFICACIÓN.-

DENOMINACIÓN:	VALLE DE GUERRA 2
PLANO/S:	(5-18)
SUPERFICIE TOTAL DEL SECTOR:	29070 M ²
NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS:	--- Unidades
DENSIDAD DE VIVIENDAS:	--- Vdas/Ha.
EDIFICABILIDAD MEDIA DEL SECTOR:	0.80 m ² /m ² s
TIPOS EDIFICABLES PERMITIDOS:	EIC

DOTACIONES.-**ANEXO DEL REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO: (M² DE SUELO)**

ESPACIOS LIBRES:	2907 M ²
GUARDERÍA:	0000 M ²
E.G.B.:	0000 M ²
B.U.F.:	0000 M ²
PARQUE DEPORT.:	0581 M ²
EQUIP. COMERCIAL:	0219 M ² (291 M ² Const.)
EQUIP. SOCIAL:	0219 M ² (291 M ² Const.)

RECTIFICADO ERROR MATERIAL

ORDEU 26 DE ABRIL 2001.-

Jefe de Servicio Jurídico de
Ordenación Territorial Occidental

Fdo.: Juan Luis Medina y Fernández

SEGÚN ARTÍCULO 36 DE LA L.O.T.C.

ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS:	2907 M ²
DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS:	1163 M ²

SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS.-DENOMINACIÓN:
SUPERFICIE:**GESTIÓN.-**

PLAZOS:	Según Normas Urbanísticas del Plan General
SISTEMA DE ACTUACIÓN:	Público Cooperación.

CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y CONTENIDO MEDIOAMBIENTAL.-

- Se deberán tener en cuenta las directrices y criterios generales especificados en la memoria de contenido medioambiental.
- La ordenación se adaptará a las características formales del territorio donde se va a desarrollar el Plan parcial, minimizando las afecciones a las mismas, con las medidas correctoras apropiadas en cada caso.
- Conexión con la estructura morfológica del entorno, dando continuidad a las tramas urbanas existentes.
- Ubicación de las zonas de equipamiento y espacios libres en zonas donde se facilite su uso, no sólo para el ámbito de actuación, sino para el conjunto del territorio, junto a las vías territoriales o próximos a zonas colindantes consolidadas.
- Se deberán respetar las vías señaladas en los planos de ordenación y gestión como vías directrices de la intervención.

Más adelante, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 16 de marzo de 2004, se acordó aprobar definitivamente la modificación del sistema de ejecución por cooperación al de concierto, en este ámbito del Sector de suelo urbanizable Valle de Guerra 2, a propuesta de Altalay 7, S.A. en su condición de propietaria única de los terrenos incluidos en el sector.

El Ayuntamiento y al entidad Gestión Urbanística de Santa Cruz de Tenerife, S.A. (GESTUR) se había formalizado un Convenio el 28 de febrero de 2002 para la gestión del Sector Valle Guerra 2. Pero en el citado acuerdo de 16 de marzo de 2004, de cambio de sistema, se hizo constar que por parte de la entidad Altalay 7, S.A. se habría de abonar a GESTUR una cantidad en concepto de la totalidad de los gastos realizados por GESTUR con ocasión de la redacción del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Valle Guerra 2. En consecuencia, por parte de la entidad Altalay 7, S.A. se asumieron todos los derechos sobre el documento de plan parcial para este sector, entendiéndose con esta entidad todos los trámites posteriores en relación con el referido proyecto (exp. 213/02 (2002100213)).

Durante la tramitación de dicho plan parcial se emitió, el 22 de febrero de 2005, resolución del Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación

Municipal y Vivienda, del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, por la que se resolvió reiterar el informe negativo, de 8 de julio de 2003, del Cabildo, sobre el documento de plan parcial, en relación al, entre otros, "...cumplimiento del PIOT ya que el Plan Parcial permite la ejecución de actos de uso (industriales) e intervenciones (urbanización) que están transitoriamente prohibidos por aquél. Tal incumplimiento se mantendrá hasta que el Plan General de La Laguna se adapte el Plan Insular y se corrobore la idoneidad de la clasificación y calificación urbanísticas de este sector según las condiciones del PIOT." (pág. 249, expediente 2002100213).

Esta situación fue descrita como una disyuntiva, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial en su informe ambiental-jurídico de 10 de febrero de 2005, remitido junto con la convocatoria de la COTMAC de 25 de febrero de 2005: "..., considerándose en cualquier caso la existencia de una disyuntiva entre el derecho de los propietarios del suelo urbanizable, conforme a plan general vigente, al desarrollo del mismo en virtud del ejercicio de sus derechos establecidos por el estatuto urbanístico de la Ley del Suelo, y la imposibilidad de ejercerlos al prescribirlo el PIOT..." (pág. 246, expediente 2002100213). Finalmente la COTMAC el 25 de febrero de 2005, acordó informar desfavorablemente este Plan Parcial por este motivo, entre otros.

Mediante resolución nº 2647/2012, de 2 de julio, del Consejero Director de la Gerencia se acordó, entre otros, remitir a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial para resolver sobre el expediente: "...

Segundo: Notificar la presente resolución a la entidad promotora y a la Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial, remitiendo a ésta última la documentación técnica y el expediente administrativo completo (el 2254/2005, 213/2002 y 4034/2012) para que el Consejero de Política Territorial adopte el acuerdo pertinente respecto al sentido del silencio administrativo producido, conforme a lo dispuesto en el art. 48 del RPIOSPC y resuelva definitivamente el expediente conforme al régimen regulado en el art. 43.3 de la LRJAP-PAC.

..."

Por ello, y aunque no conste la contestación de la Consejería al respecto, no parece que pueda considerarse que la no aprobación del PP sea por causa imputable al promotor, ya que aunque hay otros motivos de incumplimiento, el principal es la incompatibilidad con el PIOT, incumplimiento que para el Cabildo se mantendrá hasta que el Plan General de Ordenación de La Laguna se adapte al PIOT, tal y como expresó en la resolución del Consejero Insular del Área de Planificación, Turismo, Cooperación Municipal y Vivienda, del 22 de febrero de 2005: "...

- **Se informa negativamente en relación con el cumplimiento del PIOT, ya que el "el plan parcial permite la ejecución de actos de uso (industriales) e intervenciones (urbanización) que están transitoriamente prohibidos por aquél. Tal incumplimiento se mantendrá hasta que el Plan General de La Laguna se adapte al Plan Insular y se corrobore la idoneidad de la clasificación y calificación urbanísticas de este sector según las condiciones del PIOT".**

..."

que la modificación que introduce la Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias –a través de una disposición final– regula hechos iniciados y concluidos al tiempo de la entrada en vigor de la nueva norma, es decir, no se regula una situación en curso sino que se

realiza una vez agotado o consumado el plazo de 5 años establecido por la DA 15ª (en su redacción original, recogida en la LSENPC), sobre suelos que quedaron automáticamente reclasificados como suelo rústico común con fecha 1 de septiembre de 2017. –**Geneto 1**: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a la ordenación de este ámbito, si bien se presentó un documento de plan parcial por las entidades Mundyland, S.A. y Procopelpe, S.L., el Excmo. Ayto. Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2005 acordó “Desestimar la solicitud de aprobación del proyecto de plan parcial presentado por D. Agustín albero de león, en representación de las entidades “Mundyland, S.A.” y “Procoelpe, S.L.”, para el desarrollo del Sector de Suelo Urbanizable del Plan General de Ordenación Geneto 1, por las consideraciones expuestas.”. Entre estas consideraciones estaba el hecho de que la Dirección General de Aviación Civil había informado negativamente el uso residencial del sector, elemento no subsanable por el plan parcial ya que esta era una determinación del Plan General, por lo que no parece que pueda considerarse causa imputable a los promotores la no aprobación del plan parcial.

–**La Vega 1**: este sector tiene establecido un sistema de gestión privado. Con respecto a la ordenación de este ámbito, no consta presentada iniciativa, por lo que sí se considera que no cuenta con plan parcial por causa imputable a la persona promotora.

De todo lo anterior, se puede concluir que de los sectores de suelo urbanizable se encuentra en la situación de apartado 1 de la Disposición adicional decimoquinta, y por lo tanto ha quedado suspendido en tanto el ayuntamiento apruebe un plan general adaptado a lo dispuesto a la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables, **el sector de suelo urbanizable La Vega 1.**

Indicar que en caso de que transcurran cinco años desde la entrada en vigor de la ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma dichos suelos del sector de suelo urbanizable La Vega 1, quedarán automáticamente reclasificados como suelo rústico común. Conforme al apartado 3 de la citada Disposición adicional decimoquinta. Teniendo en cuenta que esta ley entró en vigor el 1 de septiembre de 2017, el plazo de cinco (5) años se cumplirá el 1 de septiembre de 2022.

Indicar que en el ámbito de este sector se encuentra ubicado el Sistema General SGTR 1 (Park & Ride-Tranvía), que se corresponde con un equipamiento estructurante, a obtener por el Cabildo Insular mediante expropiación, del vigente Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras y Dotaciones del Sistema Tranviario en el Área Metropolitana de Tenerife (PTEOIDST). Por esto, debería entenderse que la interpretación de la Disposición Adicional Decimoquinta, sobre la suspensión de suelos urbanizables del Plan General, no supone una incidencia en las determinaciones sobre el citado sistema general y las determinaciones del PTEOIDST > >.

III.- Interpretación de la Disposición Adicional decimoquinta apartado 3, tras su redacción por la Disposición Final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias

La Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias (BOC nº 257, de 31 de diciembre de 2022) –que entra en vigor el 31 de marzo de 2023–, en su Disposición Final primera modifica el apartado tercero de la disposición

adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, quedando redactado en la forma siguiente:

<<3. **Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común**>>.

La nueva norma –sin entrar a valorar si la técnica empleada por el legislador es la adecuada– hace que nos planteemos algunas cuestiones sobre su aplicación, teniendo en cuenta ptiembre de 2022.

La exposición de motivos de la Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias no aclara cómo debe ser interpretada, las razones que llevaron a esta modificación ni justifica el objetivo que se pretende alcanzar; es más se aprecia un error en el texto al señalar que la disposición final primera “prevé el plazo de constitución de la Agencia Canaria de Acción Climática, Energía y Agua”.

Sin embargo, el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias de fecha 27 de mayo de 2023, número 217, publicó las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, presentándose un total de 217 enmiendas; proponiéndose por parte del Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera (ASG) la **enmienda núm. 38**, que fue admitida a trámite y que añade una disposición final nueva que es la que modifica el apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. La justificación de este cambio normativo, recogido en la enmienda núm. 38, es la siguiente:

DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)

(Registro de entrada núm. 202210000004120, de 5/4/2022).

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Agrupación Socialista Gomera (ASG), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y concordantes del Reglamento del Parlamento, y en relación con el proyecto de ley (10L/PL-0018) de Cambio Climático y Transición Energética de Canarias, presenta las siguientes enmiendas al articulado.

En Canarias, a 5 de abril de 2022.- EL PORTAVOZ Y DIPUTADO DEL GP AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA, Casimiro Curbelo Curbelo.

ENMIENDA NÚM. 38

ENMIENDA N.º 1: de adición

Se añade una disposición final nueva que modifica el apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, quedando redactado con el siguiente tenor:

“Disposición final nueva. Modificación al apartado tercero de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias

Uno.- El apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta quedará redactado en la forma siguiente:

3. Transcurridos diez años desde la entrada en vigor de esta ley sin que la ordenación urbanística municipal se hubiera adaptado a la misma, los suelos afectados por la suspensión quedan reclasificados como suelo rústico común”.

<p>JUSTIFICACIÓN: Es necesario ampliar el plazo fijado en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, de forma que los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado no pasen a ser suelo rústico común, sin dar tiempo a los cabildos insulares y a los ayuntamientos a que puedan adaptar y aprobar sus planeamientos.</p>

La justificación expuesta en la enmienda pone de manifiesto la necesidad de ampliar el plazo de 5 años fijado en la DA 15ª (en su redacción originaria, recogida en la LSENPC) al ser un plazo insuficiente para que diese tiempo a los Ayuntamientos a aprobar un Plan General de Ordenación adaptado a lo dispuesto en la LSENPC, que dé cumplimiento a las exigencias del artículo 39 sobre suelos urbanizables.

Debe puntualizarse que cuando se presentó la enmienda núm. 38 (con fecha de entrada el 05/04/2022) estos suelos estaban suspendidos y no había transcurrido aún el plazo de los 5 años; pero parece desprenderse de la justificación expuesta que la intencionalidad del legislador es que surtiera efectos desde el 1 de septiembre de 2017, sustituyendo el plazo fijado en la norma originaria por otro más favorable y realista con los tiempos que conlleva la tramitación y aprobación de un PGO –al ampliarse de 5 años a 10 años– y que su aplicación fuese inmediata –es decir, que surtiera efectos desde el 1 de septiembre de 2017– al decir *“es necesario ampliar el plazo fijado en la LSENPC (...) de forma que los suelos urbanizables o aptos para urbanizar en planeamiento general no adaptado no pasen a ser suelo rústico común”*.

Desde el punto de vista interpretativo de la lógica formal, otra interpretación de la nueva norma sería una entelequia, pues nos encontraríamos con una norma superflua, de interpretación ilógica y de imposible aplicación. Sobre la aplicación al derecho de la lógica formal ha señalado DIEZ PICASSO¹:

“La aplicación al Derecho de la lógica formal ha adquirido hoy un auge importante, producto quizá de la proliferación de normas y del quebranto que ello supone para la seguridad jurídica y para el principio de igualdad ante el Derecho, que son los dos pilares fundamentales sobre los que se apoya actualmente el consenso social de todo el sistema jurídico” (VILLAR PALASÍ).

De las reglas de la lógica formal deben destacarse en su aplicación al razonamiento jurídico las que proscriben la contradicción y los resultados absurdos (hipótesis del legislador razonable)”

Por otra parte, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo admiten la aplicación retroactiva de las normas a hechos, actos o relaciones jurídicas nacidas al amparo de la legislación anterior, **siempre que los efectos jurídicos de tales actos no perjudiquen derechos consolidados o situaciones beneficiosas para los particulares**, infiriéndose, en estos casos, la retroactividad del sentido, el espíritu o la finalidad de la Ley. Sobre el principio de irretroactividad es importante mencionar la sentencia del TS de 21 de marzo de 2000 (RC 5840/1993), cuyo fundamento jurídico cuarto dice:

“El principio de irretroactividad del artículo 9.3, en cuanto a las leyes, concierne sólo a las sancionadoras no favorables y a las restrictivas de derechos individuales, en el

¹ DIEZ PICAZO, Luis y GULLÓN, Antonio: Sistema de Derecho Civil, Volumen I, Edit. Tecnos, 9ª edición, 1997, página 170.

sentido que hemos dado a esta expresión. Fuera de ello nada impide, constitucionalmente, que el legislador dote a la ley del ámbito de retroactividad que considere oportuno. Y en la sentencia de 4 de marzo de 1982 se dijo que basta rememorar los artículos 9.3 y 83 b) de la Constitución para convenir que el límite de la retroactividad "in peius" de las leyes no es general, sino que está referido únicamente a las leyes "ex post facto" sancionadoras o restrictivas de derechos individuales". La sentencia 182/1997 de 28 de octubre, hace en su fundamento jurídico undécimo un resumen de la propia doctrina constitucional sobre la retroactividad de las normas y termina afirmando (después de concretar que incluso las normas fiscales no son restrictivas de derechos individuales) que fuera de las materias excluidas, es posible que se dote a la Ley del ámbito de retroactividad que el legislador considere oportuno, disponiendo éste por consiguiente de un amplio margen de discrecionalidad política (cita de la STC 150/1990)".

En el presente caso, sin perjuicio de que la actividad planificadora territorial y urbanística admiten –por habilitación de la ley– la posibilidad de delimitar el contenido último del derecho de propiedad privada y de otros derechos, **parece razonable aplicar la norma con carácter retroactivo, pues sus efectos no perjudican situaciones beneficiosas para los particulares sino al contrario, al otorgarse un plazo mas amplio y favorable con los tiempos que conlleva la tramitación y aprobación de un PGO, quedando mientras tanto suspendidos estos suelos.**

Además, el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la eficacia retroactiva de los actos, dispone:

*"Excepcionalmente, **podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos** cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como **cuando produzcan efectos favorables al interesado**, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas".*

Ello supone que el hecho de otorgar eficacia retroactiva a los actos dictados en sustitución de otros –que produzcan efectos favorables para los interesados– es una posibilidad que se concede a la misma administración en relación con la eficacia y ejecutividad de sus propios actos; y debe precisarse que, en este caso, la excepcionalidad viene justificada por una disposición legal.

En conclusión, el presente acuerdo debe surtir efectos retroactivos a 1 de septiembre de 2017, para hacer efectiva la habilitación que la nueva redacción de la Disposición Adicional 15ª, apartado 3 establece para dichos suelos; de esta manera **el Sector La Vega 1 sigue suspendido pero no quedará reclasificado como suelo rústico común hasta el transcurso del plazo de 10 años** – es decir, el 1 de septiembre de 2027– si no se produce antes la adaptación a la LSENPC de su ordenación.

IV.- Competencia y publicidad.

El artículo 144.8 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, atribuye al pleno del ayuntamiento la aprobación

definitiva de los planes generales de ordenación. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes. Por lo que le corresponderá al Pleno emitir las instrucciones interpretativas que afectan a la clasificación de suelo y a la suspensión de la ordenación del plan general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por su parte, según lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables.

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán:

a) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

El artículo 144 en su apartado 9 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que tras la aprobación definitiva de un plan general, este se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en la sede electrónica del ayuntamiento. Y el artículo 70, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que "...el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya

aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia...".

Por el Sr. Presidente se somete el asunto a votación y por tres votos a favor, uno del Alcalde-Presidente, uno del Grupo Unidas Se Puede y uno del Grupo Municipal Partido Socialista y dos abstenciones del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Modificar parcialmente –por aplicación del artículo 39.3 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con motivo de la modificación introducida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canaria en la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias– el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, en el punto sexto del orden día, en el siguiente sentido:

Donde dice:

"Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedara reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2022, por el transcurso del plazo de cinco (5) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a dicha ley de su ordenación.

Debe sustituirse por:

"Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedará reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2027, por el transcurso del plazo de diez (10) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a la LSENPC de su ordenación, conforme a la redacción recogida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canaria".

El resto del acuerdo se mantiene en los mismos términos.

Segundo: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la sede electrónica y en la web de la Gerencia.

Tercero: Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial."

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por trece votos a favor, ningún voto en contra, y diez abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Modificar parcialmente –por aplicación del artículo 39.3 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con motivo de la modificación introducida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canaria en la Disposición Adicional decimoquinta, apartado 3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias– el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2020, en el punto sexto del orden día, en el siguiente sentido:

Donde dice:

“Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedara reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2022, por el transcurso del plazo de cinco (5) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a dicha ley de su ordenación.

Debe sustituirse por:

“Segundo: Considerar que el citado sector de suelo urbanizable La Vega 1 quedará reclasificado como suelo rústico común el 1 de septiembre de 2027, por el transcurso del plazo de diez (10) años del apartado 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, si no se produce antes la adaptación a la LSENPC de su ordenación, conforme a la redacción recogida en la Disposición final primera de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética de Canaria”.

El resto del acuerdo se mantiene en los mismos términos.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de Canarias, en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en la sede electrónica y en la web de la Gerencia.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Política Territorial.”

VOTACIÓN

13 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

4 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

10 ABSTENCIONES:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

2 del Grupo Mixto:

- 1 del Partido Popular.

- 1 de Ciudadanos.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE NÚMERO 2020007274 RELATIVO A INICIO DE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, ADAPTACIÓN BÁSICA 2004, PARA EL NUEVO TRAZADO VIARIO ENTRE LA CALLE LAS INDUSTRIAS Y CALLE PESCADORES, EN TACO, PROMOVIDO POR LANZATEIDE COMERCIAL S.A. Y SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL A LA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.

La Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, con fecha 8 de mayo de 2023, ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente nº 2020007274, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación para nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, Taco, promovido por la entidad LANZATEIDE COMERCIAL, S.A., y resultando que:

Primero. - Que, con fecha 19 de noviembre de 2020 y registro de entrada número 2020011219, la entidad Lanzateide Comercial, S.A., con C.I.F. número A38040747, con domicilio en Vía Transversal Dos, Muelle Los Llanos s/n, Edificio Lanzateide Of. 1, Santa Cruz de Tenerife, presentó solicitud de modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, Taco, acompañándose la siguiente documentación: documento para consulta pública previa en el que se señala que:

“(…)2. OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO:

Este documento constituye la Memoria para la Consulta Pública Previa para la Modificación Menor, que se aporta a fin de iniciar el procedimiento de modificación del ámbito que se describe en los siguientes apartados (...)

6.2. OBJETIVOS

El objetivo fundamental que se plantea, en base a la problemática detectada es:

Mejorar el funcionamiento viario de la zona con la ejecución de un nuevo tramo, que conecte la calle Las Industrias con la calle Los Pescadores, que genere un recorrido rodado y peatonal interior en la zona industrial. Este viario ha de ser técnica y económicamente viable.

(…)”

Con fecha 4 de marzo de 2021 y registro de entrada número 2021002405, la entidad Lanzateide Comercial, S.A. presenta documentación sobre la representación. La

solicitud de inicio fue presentada por la entidad Lanzateide Comercial, S.A., con C.I.F. número A38040747. Consta en la base de datos del registro de personas de esta Gerencia Escritura de elevación a público de acuerdos sociales de cese y de nombramiento de administradores y de consejeros delegados y de revocación de poderes, otorgada por la entidad mercantil Lanzateide Comercial, S.A., el 19 de marzo de 2012, ante el notario don Fernando González de Vallejo, con su número 566 de protocolo, donde en los acuerdo sociales adjuntos consta don Jesús Francisco Gómez Méndez como Secretario del Consejo de administración y Consejero delegado solidario de la entidad; así mismo consta el D.N.I. nº 41.945.345-S de don Jesús Francisco Méndez Gómez.

Segundo. - Con fecha 12 de agosto de 2021 se recibió por la promotora requerimiento de 10 de agosto de 2021, por el que se le indicaba que:

*"Analizada la solicitud de inicio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 73 de la LPACAP, deberá requerirse para que en un **plazo de diez (10) días** a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, exprese si desea continuar con la consulta pública previa o renunciar a ella y pasar a elaborar el borrador y el documento ambiental estratégico incorporando en ella la evaluación de impacto de género.*

En el caso de optar por la consulta pública previa deberá presentar un cuestionario para la obtención de los datos de perspectiva de género, y justificar que no se traspasan los límites a las potestades de modificación de los artículos 139 de la LSENPC y 57 del Reglamento de Planeamiento.

En el caso de optar por la elaboración del borrador deberán tenerse en cuenta en su redacción, sin perjuicio de la normativa aplicable, los aspectos señalados en el fundamento jurídico IV, en particular:

- *Justificación de que la modificación menor responde a los principios de los artículos 81 y el 82 de la LSENPC.*
- *Justificación de que la modificación menor no traspasa los límites a las potestades y modificación de los artículos 139 de la LSENPC y 57 del Reglamento de Planeamiento.*
- *Fundamentar el contenido de las justificaciones realizadas."*

Tercero. - El 26 de agosto de 2021, registro de entrada n.º 2021010265, la promotora presenta solicitud por la que expone:

Por lo expuesto,

SOLICITA se tenga por presentado este escrito con su copia y, en su virtud, se tenga por formulada la elección de elaborar el borrador y el documento ambiental estratégico incorporando en el mismo la evaluación de impacto de género, con renuncia a la consulta pública previa, y por solicitada ampliación del plazo concedido para

2

aportar dichos documentos técnicos, se conceda la misma antes del día 27 de agosto de 2021, añadiendo 5 días hábiles al plazo inicialmente otorgado.

"(...)

(...)"

Cuarto. - En fecha 31 de agosto de 2021 se recibió por la promotora requerimiento de 02 de septiembre de 2021, por el que se le indicaba que:

" (...)

Analizada la documentación inicialmente presentada según informe de fecha 10 de agosto de 2021, y habiendo optado la promotora por la presentación del borrador y el documento ambiental estratégico, la documentación aportada no cumple con todos los requisitos exigibles legalmente; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 de la LPACAP, deberá requerirse para que en un plazo de quince (15) días subsane la falta y mejore la solicitud en los siguientes términos que se exponen a continuación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del art. 21 de la referida ley:

Deberá aportarse un Borrador de la Modificación Menor teniendo en cuenta en su redacción, sin perjuicio de la normativa aplicable, los aspectos señalados en el fundamento jurídico IV del citado informe de 10 de agosto de 2021 notificado el 12 de agosto, en particular:

- Justificación de que la modificación menor responde a los principios de los artículos 81 y el 82 de la LSENPC.
- Justificación de que la modificación menor no traspasa los límites a las potestades e modificación de los artículos 139 de la LSENPC y 57 del Reglamento de Planeamiento.
- Fundamentar el contenido de las justificaciones realizadas.

(...)"

Quinto. - El 22 de septiembre de 2021, n.º 2021011264 de registro de entrada, se presenta documentación por la promotora: DOCUMENTO 1 MEMORIA, DOCUMENTO 2 PLANOS y DOCUMENTO 3 AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Sexto. - El 23 de marzo y 2 de junio de 2022, se emitieron sendos informes, técnico y jurídico, sobre la documentación presentada, y el 16 de junio de 2022 se emitió

un trámite de audiencia por plazo de 15 días:

"(...)

Conforme a lo expuesto se le comunica que dispone de un **plazo de audiencia en el expediente por un periodo de quince (15) días**, que se computará partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente, a los efectos de que, durante el mismo, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, **para el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico de este servicio, de 23 de marzo de 2022**, transcrito en el antecedente Sexto de este informe, como trámite previo a la resolución del procedimiento.

"

En dicho informe se indicó lo siguiente:

"Visto el expediente n°2020007274 para la tramitación de la modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a Nuevo trazado de conexión entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, se informa:

(...)

4. CONCLUSIONES

*A la vista de lo señalado anteriormente, el sentido del presente informe al contenido del documento presentado es **favorable condicionado** a la corrección de los aspectos señalados."*

Séptimo. - El 01 de julio de 2022, n.º 2022008648 de registro de entrada, se presenta documentación por la promotora: APORTACIÓN DE DOCUMENTOS, DOCUMENTO 1 MEMORIA_F, DOCUMENTO 2 PLANOS_F y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F, RESPUESTA REQUERIMIENTO GERENCIA_JUNIO2022.

Octavo. - El 18 y el 21 de noviembre de 2022, se emitieron sendos informes, técnico y jurídico, sobre la documentación presentada, y el 23 de noviembre se emitió trámite de audiencia:

"(...)

Conforme a lo expuesto se le comunica que dispone de un **plazo de audiencia en el expediente por un periodo de quince (15) días**, que se computará partir del día siguiente al que tenga lugar la notificación de la presente, a los efectos de que, durante el mismo, alegue y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, **para el cumplimiento de lo indicado en el informe técnico de este servicio, de 18 de noviembre de 2022**, transcrito en el antecedente Octavo de este informe y la documentación acreditativa de la titularidad de las parcelas de su propiedad, como trámite previo a la resolución del procedimiento.

(...)

"

En dicho informe se indicó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, el sentido del presente informe es favorable condicionado a los aspectos señalados en los puntos anteriores:

- Expresar en el epígrafe 10 que, al no posibilitarse con ninguna de las alternativas el incremento de la edificabilidad ni de la densidad, ni modificarse los usos del suelo, no es preciso hacer constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.
- Expresar en el epígrafe 10.1 que la modificación propuesta no tiene por objeto ordenar suelo urbano consolidado en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento, por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el artículo 139 c) de la LSENPC.
- Incluir en el epígrafe 10 el cuadro justificativo de la disminución de la edificabilidad media en todas las alternativas.
- Incluir la Agenda Canaria en los principios de desarrollo sostenible.
- Especificar qué determinaciones de la ordenación urbanística se prevén cambiar con la modificación.
- Definir el criterio relativo a la afección sobre las parcelas existentes como *menor afección*.
- Incluir el criterio relativo al mayor aprovechamiento del suelo industrial desde un punto de vista funcional.
- Incluir en los criterios para el análisis y valoración de las alternativas el de mayor sostenibilidad económica del municipio y el de *mayor aprovechamiento del suelo para uso industrial*.
- Justificar, con base en los criterios elegidos para el análisis y valoración de las alternativas, los motivos por los que se sustituyen las dos vías previstas en el PGO por sólo una ubicada entre ambas.

."

Noveno. - El 01 de diciembre de 2022, n.º 2022015892 de registro de entrada, se presenta documentación por la promotora: APORTACIÓN DE DOCUMENTOS y MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo. Y se indica en la solicitud que "*Los documentos 2: PLANOS y 3: DAE no varían por lo que, son válidos los ya entregados anteriormente y que forman parte del expediente.*".

El documento denominado "**MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo**", de fecha **01 de diciembre de 2022**, elaborado por don Emilio José Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros), contiene el siguiente índice general:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	10. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR
1.1. Antecedentes	10.1. Límites de las potestades de modificación de planeamiento.
1.2. Objeto del presente documento	10.2. Alcance de la modificación menor
2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO	10.3. Efectos de la modificación menor
3. INICIATIVA	11. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA ORDENACIÓN
4. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN	11.1. PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	11.2. Criterios y principios de ordenación
5.1. Localización	11.3. Objetivos específicos de la ordenación
5.2. Delimitación del ámbito	12. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN
5.3. Estructura de la Propiedad	12.1. Alternativa 0
6. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS	12.2. Alternativa 1
7. PLANEAMIENTO	12.3. Alternativa 2
7.1. Planeamiento urbanístico municipal	12.4. Otras consideraciones en relación con la ordenación
7.2. Planeamiento territorial	12.5. Criterios para el análisis y la valoración de las alternativas
7.3. Legislación sectorial	12.6. Análisis y valoración de las alternativas.
8. MARCO LEGAL	13. PROPUESTA DE ORDENACIÓN
8.1. Legislación estatal y autonómica	
8.2. Las modificaciones menores en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento	<u>ANEXOS:</u>
9. ANÁLISIS Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO	ANEXO Nº 1: ESTUDIO DE MOVILIDAD
9.1. Análisis de la problemática	
9.2. Interés público de la modificación	

El documento denominado "**DOCUMENTO 2 PLANOS_F**", de fecha **01 de julio de 2022**, elaborado por don Emilio José Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros), contiene el siguiente índice general:

ÍNDICE DE PLANOS

DOCUMENTO Nº 2: PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

- PI_01 Localización
- PI_02 Ámbito de la modificación
- PI_03 Parcelario Catastral
- PI_04 Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna

PLANOS DE ORDENACIÓN

- PO_01 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 0
- PO_02 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 1
- PO_03 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 2

El documento denominado "**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F**", elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (Licenciado en Ciencias Ambientales. 0857-COAMB), de fecha **01 de julio de 2022**, contiene el siguiente índice general:

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO
2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN MENOR
 - 2.1. Localización
 - 2.2. Delimitación del ámbito
3. PROMOTOR
4. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN MENOR
5. NATURALEZA, ALCANCE Y EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN MENOR
 - 5.1. Naturaleza de la modificación menor
 - 5.2. Alcance de la modificación menor
 - 5.3. Efectos de la modificación menor
6. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE LA MODIFICACIÓN MENOR
 - 6.1. Contenido del tomo I: documento de información
 - 6.2. Contenido del tomo II: documento de ordenación
 - 6.3. Documentación ambiental
 - 6.4. Contenido del borrador de la modificación menor
7. ANTECEDENTES AMBIENTALES
8. NORMATIVA AMBIENTAL DE APLICACIÓN
 - 8.1. Evaluación ambiental estratégica. Justificación del procedimiento de eae simplificado
9. ANÁLISIS Y OBJETO DE LA ORDENACIÓN
 - 9.1. Análisis de la problemática
 - 9.2. Interés público de la modificación
10. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA ORDENACIÓN
 - 10.1. Principios de desarrollo sostenible
 - 10.2. Criterios y principios de ordenación
 - 10.3. Objetivos específicos de ordenación
11. INVENTARIO AMBIENTAL
 - 11.1. Climatología
 - 11.2. Calidad del aire
 - 11.3. Geología y geomorfología
 - 11.4. Hidrología superficial y subterránea
 - 11.5. Edafología
 - 11.6. Vegetación y flora
 - 11.7. Fauna
 - 11.8. Espacios protegidos
 - 11.9. Hábitats de interés comunitario
 - 11.10. Paisaje
 - 11.11. Patrimonio
 - 11.12. Población. Perspectiva de género
 - 11.13. Salud humana
 - 11.14. Cambio climático
 - 11.15. Riesgos naturales
12. DIAGNÓSTICO AMBIENTAL
13. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN
 - 13.1. Alternativa 0
 - 13.2. Alternativa 1
 - 13.3. Alternativa 2
 - 13.4. Otras consideraciones en relación con la ordenación
 - 13.5. Criterios técnicos para el análisis y valoración de las alternativas
 - 13.6. Análisis y valoración de las alternativas.
 - 13.7. Resumen de la selección de las alternativas contempladas
- 13.8. Justificación de la alternativa seleccionada
14. EFECTOS AMBIENTALES PREVISTOS
 - 14.1. Clima
 - 14.2. Calidad del aire
 - 14.3. Geología y geomorfología
 - 14.4. Hidrología superficial y subterránea
 - 14.5. Edafología
 - 14.6. Vegetación y flora
 - 14.7. Fauna
 - 14.8. Espacios Protegidos
 - 14.9. Hábitats de interés comunitario
 - 14.10. Paisaje
 - 14.11. Patrimonio
 - 14.12. Población
 - 14.13. Salud humana
 - 14.14. Cambio climático
 - 14.15. Riesgos
 - 14.16. Resumen de valoración de potenciales impactos
15. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE, INCLUYENDO AQUELLAS PARA MITIGAR SU INCIDENCIA SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PERMITIR SU ADAPTACIÓN AL MISMO
 - 15.1. Clima
 - 15.2. Calidad del aire
 - 15.3. Geología y geomorfología
 - 15.4. Hidrología superficial y subterránea
 - 15.5. Edafología
 - 15.6. Vegetación y flora
 - 15.7. Fauna
 - 15.8. Espacios protegidos
 - 15.9. Hábitats de interés comunitario
 - 15.10. Paisaje
 - 15.11. Patrimonio
 - 15.12. Población
 - 15.13. Salud Humana
 - 15.14. Cambio climático
 - 15.15. Riesgos
16. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
 - 16.1. Objetivos
 - 16.2. Responsable del Seguimiento
 - 16.3. Etapas del seguimiento ambiental
 - 16.4. Fase de Obras
17. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN (MODIFICACIÓN MENOR)
18. INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
 - 18.1. Instrumentos de ordenación de rango superior
19. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
20. AUTOR DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Décimo. - El 6 de febrero de 2023, se emitió informe técnico sobre la documentación presentada en el sentido favorable:

“Con relación al expediente nº 2020007274, de Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de Laguna (adaptación básica al TRLOTENC), relativa al trazado de conexión entre las calles Las Industrias y Los Pescadores, se informa:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 19/11/2020 y registro de entrada número 20200011219, se presentó por la entidad mercantil LANZATEIDE COMERCIAL S.A. un documento para consulta pública previa para la modificación menor del PGO de San Cristóbal de La Laguna.

A la vista de la documentación aportada, con fecha 10/08/2021 se le requiere optar por continuar con la consulta pública o bien por la elaboración de un borrador debiendo en este caso aportar:

- Justificación de que la modificación menor responde a los principios de los artículos 81 y el 82 de la LSENPC.
- Justificación de que la modificación menor no traspasa los límites a las potestades de modificación de los artículos 139 de la LSENPC y 57 del Reglamento de Planeamiento.
- Fundamentar el contenido de las justificaciones realizadas.

Con fecha 26/08/2021 y registro de entrada número 2021010265, se presenta un escrito en el que se expone que *se opta por elaborar el Borrador y el Documento Ambiental Estratégico incorporando en el mismo la evaluación de impacto de género, con renuncia a la consulta pública previa.*

Con fecha 22/09/2021 y registro de entrada número 2021011264 se presenta un documento en formato pdf, firmado con fecha septiembre de 2021, denominado *DOCUMENTO 1 MEMORIA_fdo* concebido como Borrador a fin de iniciar el procedimiento de una modificación menor del PGO de La Laguna (adaptación básica al TRLOTENC) para un nuevo trazado de conexión entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores.

A la vista de la documentación aportada, con fecha 23/03/2022, se emite informe técnico cuyo sentido es favorable condicionado a la corrección de determinados aspectos.

Con fecha 1/07/2022 y registro de entrada número 2022008648 se presenta un escrito de respuesta al mencionado informe, acompañado de los siguientes documentos:

- DOCUMENTO 1 MEMORIA_F, firmado con fecha 01.07.2022
- DOCUMENTO 2 PLANOS_F, firmado con fecha 01.07.2022
- DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F, firmado con fecha 30.06.2022

A la vista de esta documentación aportada, con fecha 18/11/2022, se emite informe técnico cuyo sentido es favorable condicionado a la corrección de los siguientes aspectos, que no habían sido subsanados en la documentación aportada:

- Expresar en el epígrafe 10 que, al no posibilitarse con ninguna de las alternativas el incremento de la edificabilidad ni de la densidad, ni modificarse los usos del suelo, no es preciso hacer constar en el expediente la identidad de todas las personas

propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

- Expresar en el epígrafe 10.1 que la modificación propuesta no tiene por objeto ordenar suelo urbano consolidado en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento, por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el artículo 139 c) de la LSENPC.
- Incluir en el epígrafe 10 el cuadro justificativo de la disminución de la edificabilidad media en todas las alternativas.
- Incluir la Agenda Canaria en los principios de desarrollo sostenible.
- Especificar qué determinaciones de la ordenación urbanística se prevén cambiar con la modificación.
- Definir el criterio relativo a la afección sobre las parcelas existentes como *menor afección*.
- Incluir el criterio relativo al mayor aprovechamiento del suelo industrial desde un punto de vista funcional.
- Incluir en los criterios para el análisis y valoración de las alternativas el de mayor sostenibilidad económica del municipio y el de *mayor aprovechamiento del suelo para uso industrial*.
- Justificar, con base en los criterios elegidos para el análisis y valoración de las alternativas, los motivos por los que se sustituyen las dos vías previstas en el PGO por sólo una ubicada entre ambas.

Con fecha 1/12/2022 y registro de entrada número 2022015892 se presenta un nuevo documento de memoria borrador, denominado MEMORIA BORRADOR TACO_R01f_fdo, en respuesta al mencionado informe, que sustituye al DOCUMENTO 1 MEMORIA_F, firmado con fecha 01.12.2022 que obraba en el expediente.

2. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO

El documento completo está compuesto por:

DOCUMENTO N° 1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS A LA MEMORIA:

ANEXO I: ESTUDIO DE MOVILIDAD

DOCUMENTO N° 2: PLANOS

PLANOS DE INFORMACIÓN

PI_01 Localización
PI_02 Ámbito de la modificación
PI_03 Parcelario Catastral
PI_04 Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna

PLANOS DE ORDENACIÓN

PO_01 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 0
PO_02 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 1
PO_03 Alternativas de Ordenación_ ALTERNATIVA 2

DOCUMENTO N° 3: DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El documento n°1, Memoria, cuenta con el siguiente índice:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PRESENTE DOCUMENTO	10. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA MODIFICACIÓN MENOR
1.1. Antecedentes	10.1. Límites de las potestades de modificación de planeamiento.
1.2. Objeto del presente documento	10.2. Alcance de la modificación menor
2. CONTENIDO DEL DOCUMENTO	10.3. Efectos de la modificación menor
3. INICIATIVA	11. PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y CRITERIOS QUE RIGEN LA ORDENACIÓN
4. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN	11.1. PRINCIPIOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE
5. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN	11.2. Criterios y principios de ordenación
5.1. Localización	11.3. Objetivos específicos de la ordenación
5.2. Delimitación del ámbito	12. ALTERNATIVAS DE ORDENACIÓN
5.3. Estructura de la Propiedad	12.1. Alternativa 0
6. ANTECEDENTES URBANÍSTICOS	12.2. Alternativa 1
7. PLANEAMIENTO	12.3. Alternativa 2
7.1. Planeamiento urbanístico municipal	12.4. Otras consideraciones en relación con la ordenación
7.2. Planeamiento territorial	12.5. Criterios para el análisis y la valoración de las alternativas
7.3. Legislación sectorial	12.6. Análisis y valoración de las alternativas.
8. MARCO LEGAL	13. PROPUESTA DE ORDENACIÓN
8.1. Legislación estatal y autonómica	
8.2. Las modificaciones menores en la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (LSENPC) y el Reglamento de Planeamiento	ANEXOS:
9. ANÁLISIS Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN DE PLANEAMIENTO	ANEXO N° 1: ESTUDIO DE MOVILIDAD
9.1. Análisis de la problemática	
9.2. Interés público de la modificación	

Tal como se motiva en el Epígrafe 1 de la Memoria del Borrador, el objeto de este documento es iniciar el procedimiento de modificación menor del PGO en el ámbito descrito en el documento. Partiendo de este hecho manifestado por los interesados se pasa a analizar el fondo del documento a partir del contenido mínimo.

Respecto a la necesidad y oportunidad de la formulación:

En el apartado 9.1 de la memoria se expone el problema detectado y su posible origen. La ordenación establecida por el vigente PGO contempla una vía que parte de la

calle las Industrias en sentido oeste-este y enlaza con la calle Los Pescadores que no se ha ejecutado hasta el momento.

Además, plantea la ejecución de otra vía paralela al sureste de la citada anteriormente, que tampoco ha sido ejecutada.

El funcionamiento actual de la movilidad de los vehículos en el ámbito de la actuación es deficitario, ya que si se accede a la calle Los Pescadores desde la carretera La Cuesta-Taco necesariamente hay que incorporarse a la autovía TF5 dirección Santa Cruz y, mediante la salida 4A, retornar a la zona.

Esto produce un denominado “tráfico de agitación” que aumenta la intensidad de entrada del actual enlace y genera retenciones en el mismo en horas punta, al sobrepasarse la capacidad del ramal.

Por otro lado, desde la construcción del tranvía en su eje, la carretera La Cuesta-Taco (TF-194) cuenta con un único carril por sentido que resulta insuficiente en determinados momentos del día, pues todo el tráfico de la c/Las Industrias tiene que discurrir por esta vía para acceder a la TF-5

El trazado que se establece en la ordenación del vigente PGO proviene del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de Taco, que ordenaba un ámbito incluido en los municipios colindantes (imagen 1). Las dos calles desembocaban en otra de trazado paralelo a la autopista, formando una malla y permitiendo circundar las manzanas que se generaban.



Imagen 1. Ordenación del PERI de Taco

El PGO mantuvo el trazado del PERI de Taco en la parte incluida dentro del término municipal, dando por hecho que el Plan General de Santa Cruz haría lo mismo con la parte

de trama incluida en su municipio. Al no haber sido esto así (figura 2), el resultado es que la vía que une las calles Los Pescadores y Las Industrias (1 imagen 2) presenta un estrechamiento puntual en su encuentro con la c/ Los Pescadores que anula su funcionalidad y la vía más al sur de ésta (3 imagen 2) carece de continuidad, convirtiéndose en una calle sin salida.

El planeamiento en vigor en Santa Cruz es la Aprobación Definitiva del Texto Refundido de la Adaptación Básica de Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, publicado el 10/02/2006 en el BOC 029/06



Imagen 2. Ordenación PGO La Laguna y PGO Santa Cruz



Imagen 3. Viarios previstos en el planeamiento

Otra causa añadida es que el viario recogido en el plan (viario 1 en la imagen 3), se traza sobre plataformas a distinto nivel, con una diferencia de cota de unos 6 m en el punto medio del viario. Su ejecución implicaría un desmonte importante de un terreno rocoso, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes. El coste de su ejecución en

consecuencia se presume elevado, ya que sería necesario no sólo llevar a cabo un desmonte importante y laborioso por el tipo de terreno, sino además construir un nuevo muro de contención para garantizar la seguridad del nuevo viario.

En el apartado 4 del documento se justifica la conveniencia y la oportunidad de la modificación:

La necesidad ya recogida por el PGO, de dotar de permeabilidad a esta manzana, así como de resolver la conexión tanto rodada como peatonal entre las calles Las Industrias y Los Pescadores, mediante un viario sostenible, de dimensiones adecuadas que mejore la seguridad y las condiciones del tráfico, con una sección que permita doble sentido de circulación, ... y que sea técnica y económicamente viable, justifican la conveniencia y oportunidad de la alteración de la ordenación del PGO de La Laguna en este ámbito.

En el apartado 9.2 de la memoria se justifica el interés público desde la necesidad de mejorar la movilidad en el ámbito y la de descongestionar el ramal de la autopista TF-5.

Respecto a la delimitación del ámbito

En el apartado 5 del documento se define el ámbito que va a ser objeto de la modificación:

...es una manzana de grandes dimensiones, unos 104.000 m², con amplias parcelas ocupadas por naves industriales, en muchos casos situadas en el interior de la manzana. Los viarios existentes no permiten bordear la manzana ni atravesarla, y el acceso y salida cuelga de los enlaces y vías de servicio de la Autopista TF-5

La delimitación del ámbito se estima que es correcta para mitigar el problema detectado.

Respecto a que la Modificación presentada no se encuentra en los supuestos de modificación sustancial del PGO de los artículos 163 de la LSENPC y 107 del RPC

Tal como se expone en el epígrafe 10 del documento:

*La naturaleza y entidad de la modificación de planeamiento que se propone, ponen de manifiesto su escasa incidencia territorial, tratándose de un ajuste puntual de la ordenación pormenorizada en dicho ámbito, manteniendo su función principal, pero adecuando la ordenación para hacerla técnica y económicamente viable una vez reconocidas las condiciones existentes. En consecuencia, se entiende que constituye una modificación menor. **No se da ninguna de las causas recogidas en el artículo 163 que motiven la modificación sustancial del Plan General vigente.***

Cabe mencionar, al objeto de justificar el punto artículo 163.b.1.b de la LSENPC, que la actuación que se pretende con la modificación NO se incluye entre las actuaciones de transformación urbanística recogidas en el RDL 7/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, ...

El caso que nos ocupa no estaría en el supuesto de terrenos para nueva urbanización suponiendo el paso de un ámbito de situación de suelo rural a urbanizado, ni en el caso en el que la reforma o renovación de la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado suponga la creación de nuevas infraestructuras, dotaciones públicas ni nuevas parcelas aptas para la edificación.

Por todo lo anterior, no nos encontramos en alguno de los supuestos en los quepa calificar esta modificación como sustancial según el art. 163 de la LSENPC.

Tal como se expresa en el epígrafe 10 que, al no posibilitarse con ninguna de las alternativas el incremento de la edificabilidad ni de la densidad, ni modificarse los usos del suelo, no es preciso hacer constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Respecto a que la MM no traspasa los límites de la potestad de planeamiento urbanístico ni los límites a las potestades de modificación de los art. 139 y 166 de la LSENPC y 57 del RPC

Tal como se expone en el documento en su epígrafe 10.1, se observa que con la modificación propuesta no se reclasifica suelo, no se incrementa la edificabilidad (incluso se reduce), no se afecta a zonas verdes o espacios libres y el ámbito no es un Conjunto Histórico.

*La modificación menor del PGO planteada en el ámbito industrial entre las calles Los Pescadores y Las Industrias cumple con los preceptos de la citada ley y su reglamento, ya que tiene lugar sobre un **suelo urbano consolidado, sin producir incremento de edificabilidad o densidad y sin afectar a ningún conjunto histórico o a espacios libres**. De hecho, las propuestas expuestas en el apartado 11 (se observa una errata, debe poner 12), presentan edificabilidades iguales o inferiores a las del vigente PGO, manteniendo la tipología, el uso y las determinaciones urbanísticas.*

Con relación a los límites a la potestad de planeamiento urbanístico, tal como se expresa en este epígrafe, la modificación propuesta no tiene por objeto ordenar suelo urbano consolidado *en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento*, por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el artículo 139 c) de la LSENPC.

Se incluye en este epígrafe el cuadro justificativo de la disminución de la edificabilidad en todas las alternativas.

Respecto a que la modificación menor responde a los principios de desarrollo sostenible y específicos de ordenación urbanística

Tal como se expone en el documento, las dos alternativas planteadas distintas a la 0 se ajustan a los principios de desarrollo territorial y urbano sostenibles que establece el

RDL 7/2015 en su artículo 3 y responden a los principios de desarrollo sostenible y específicos de ordenación urbanística de los artículos 3.4, 5.2, 81 y 82 de la LSENPC que corresponden a esta MM. Para plantear la ordenación de las alternativas, en el documento se especifican los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) recogidos tanto en la agenda 2030 como en la Agenda Urbana Española a los que corresponden los objetivos propuestos. Tal como se menciona en el documento, estos objetivos coinciden con los de la Agenda Canaria 2030.

Con relación al principio de igualdad entre hombres y mujeres recogido en el citado artículo 81, en el análisis de las alternativas del Documento Ambiental Estratégico se ha analizado y valorado las alternativas con criterio de perspectiva de género.

Respecto al carácter de la ordenación

En el documento Borrador se expone que *el alcance de las determinaciones establecidas por la Modificación Menor será el mismo que se atribuye a las determinaciones del instrumento que modifica. En este caso, la figura modificada es el PGO de La Laguna y, se relacionan las determinaciones de la ordenación urbanística pormenorizada que se prevé cambiar.*

Respecto a los criterios para el análisis y la valoración de las alternativas

En el epígrafe 12.5 *Criterios para el análisis y la valoración de las alternativas* se fijan como criterios de valoración de las alternativas los siguientes:

- *El criterio de **funcionalidad** es el relativo a la movilidad de tráfico rodado, el trazado, los recorridos y la capacidad de las vías.*
- *El criterio de **adaptación topográfica** es el relativo a la transformación del territorio necesaria para la implantación de las alternativas.*
- *El criterio de **aprovechamiento edificatorio** hace referencia a la edificabilidad que la ordenación permite en las parcelas resultantes.*
- *El criterio de **afección** hace referencia a la (menor) afección sobre las parcelas existentes.*
- *El criterio de **accesibilidad** hace referencia a facilidad de tránsito en los recorridos generados con las alternativas.*
- *El criterio de **seguridad** hace referencia a la seguridad de los recorridos.*

Además, se emplea el criterio de sostenibilidad económica y menor carga para el municipio para no considerar como alternativa viable el esquema viario propuesto en el PERI de dos vías.

Los criterios se consideran correctos.

Respecto a las alternativas planteadas

Para la solución de los problemas detectados y aplicando los criterios señalados, en el borrador se plantean dos alternativas a la ordenación del vigente PGO.

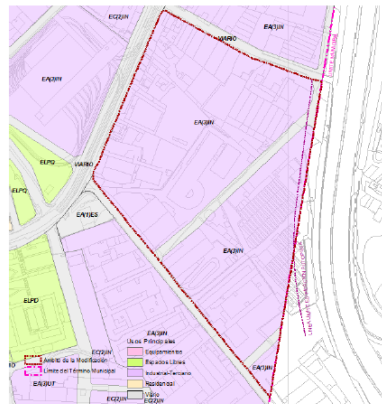


Figura 20. Alternativa 0, Usos y Zonas de Edificación del PGO vigente

Alternativa 0 (PGO actual)

Estas dos alternativas consisten en la sustitución de las dos vías previstas en el PGO (que no se pueden ejecutar) por solo una más ancha ubicada entre ambas y que discurre íntegramente en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna. El objetivo de esta vía es completar la malla vial en el interior del ámbito para disminuir la sobrecarga de tráfico cautivo en la carretera La Cuesta-Taco (TF-194) y en los ramales de la autopista TF-5 y dotar de acceso a las parcelas vacantes del interior de la manzana.

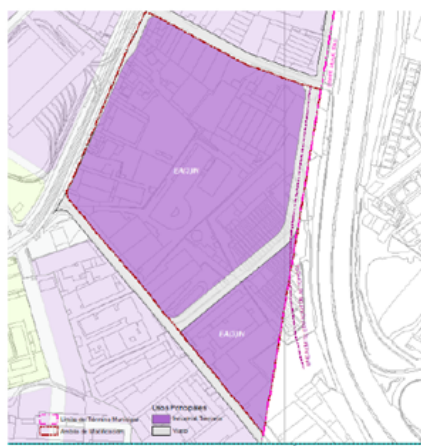


Figura 21. Alternativa 1, Usos y Zonas de Edificación propuestas

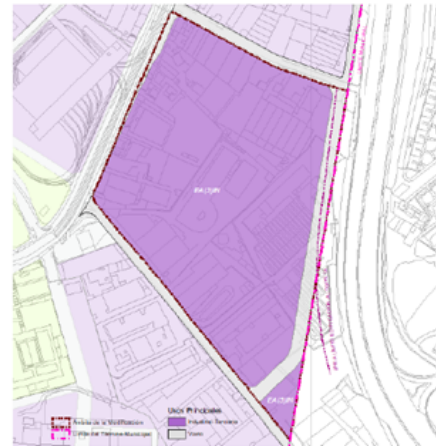


Figura 22. Alternativa 2, Usos y Zonas de Edificación propuestas

Alternativa 1 y Alternativa 2

Con cualquiera de estas dos alternativas planteadas parece que se solucionarían los problemas detectados. En el epígrafe 12 consta la justificación -basada en los criterios elegidos- de la sustitución de las dos vías que se contemplaban en el PERI y en el PGO por sólo una más ancha.

3. CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Respecto a los aspectos relacionados con la evaluación ambiental, la Gerencia de Urbanismo es un Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio, para el ejercicio en régimen descentralizado, y conforme a la normativa aplicable, de las competencias que la Administración Local tiene atribuidas en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas. Por tanto, no ostenta competencias en materia de protección del Medio Ambiente para emitir informe al respecto.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, el sentido del presente informe es favorable."

Decimoprimer. - El 23 y 24 de febrero de 2023, con n.º 2023002457 y 2023002493 de registro de entrada, se presenta documentación por la promotora sobre la titularidad de las parcelas.

Decimosegundo. – El 23 de abril de 2023, se emitió informe jurídico del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Decimotercero.- El 24 de abril de 2023 se dictó Acto de Trámite del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por el que se resuelve:

"Primero: Ordenar al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo que inicie los trámites necesarios para la incoación por el Pleno de la Corporación municipal de un procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativa a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, Taco, promovido por la entidad LANZATEIDE COMERCIAL, S.A..

***Segundo.- Solicitar el inicio** del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica de la "Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:*

- ***El Documento Ambiental Estratégico** denominado "**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F**", elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (Licenciado en Ciencias Ambientales. 0857-COAMB), de fecha **01 de julio de 2022**, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.*
- ***El Borrador del Plan** denominado "**MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo**", de fecha **01 de diciembre de 2022**, y "**DOCUMENTO 2 PLANOS_F**", de fecha **01 de julio de 2022**, elaborados por don Emilio José*

Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros).

Tercero.- Presentar ante el Ayuntamiento Pleno la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica con la documentación exigida por la normativa sectorial y remitir copia del expediente administrativo núm. 2020007274 sobre la "Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores", para que, tras comprobar su contenido, lo traslade al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ámbito y objeto de la modificación propuesta.

La Modificación Menor del vigente PGO tiene por objeto modificar el trazado viario de conexión entre las calles Las Industrias y Los Pescadores, en Taco, como dice el apartado **4. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN** de la Memoria Justificativa del documento Borrador "...dotar de permeabilidad a esta manzana, así como de resolver la conexión entre las calles Las Industrias y Los Pescadores en los dos sentidos de circulación mediante un viario de dimensiones adecuadas para el uso industrial, que mejore la movilidad, la seguridad y las condiciones de tráfico, que permita incorporar además los demás servicios públicos (transporte público, recogida de residuos,...), que mejore la calidad ambiental con árboles, la accesibilidad universal y que sea técnica y económicamente viable,...).

El ámbito de la modificación menor viene reflejado en el apartado **5.2. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO** de la Memoria Justificativa del documento Borrador: "El ámbito objeto de modificación, recoge una manzana de parcelas edificadas en esta zona industrial, con una superficie de 79.756,74 m², siendo la delimitación de este la que se describe a continuación:

- Linda al noreste con la calle Los Pescadores
- Al este el ámbito se ajusta al Límite Municipal
- Al suroeste limita con la calle Las Industrias
- Y por el noroeste el límite lo constituye la carretera La Cuesta-Taco (TF-194)
-



Figura 2. Delimitación del ámbito de la modificación //

II.- Iniciativa para formular la alteración de los instrumentos de ordenación.

El artículo 143.1 de la LSENPC establece que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos; y que las modificaciones se llevan a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (artículo 165.1 de la LSENPC), pudiendo tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación (artículo 164.2 de la LSENPC).

Por otra parte, por aplicación del artículo 6 de la LSENPC, la ciudadanía tiene derecho a participar en los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, y para ello las administraciones competentes permitirán la presentación de iniciativas particulares, sin otras limitaciones que las generales establecidas en las leyes. En particular, **la iniciativa de las modificaciones menores del planeamiento urbanístico podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado**, de conformidad con el artículo 165.2 de la LSENPC.

En el presente caso la iniciativa es promovida por un sujeto privado.

La interesada, Lanzateide Comercial, S.L. es titular catastral de alguna de las parcelas del ámbito, la 3376118CS7437N0001HA y la 3376154CS7437N0001WA, al 100%, y la 3376153CS7437N0001HA al 50%; y ha presentado los títulos siguientes:

- Escritura de compraventa otorgada por PRODUCTOS IMPORTADOS DE ALIMENTACIÓN, S.A. a favor de LANZATEIDE COMERCIAL, S.A., autorizada ante el Notario don Lucas Raya Medina, en fecha 30 de enero de 2006, bajo el n.º 386 de su protocolo, de la siguiente finca: "**URBANA.** – Trozo de terreno, en término municipal de LA LAGUNA, el sitio de Taco, donde dicen El Cardonal y Ofra, que ocupa una superficie de TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, aproximadamente.

(...)

TÍTULO. – Adjudicación por liquidación de la Compañía Mercantil "Puntalbur, S.A.", en virtud de escritura autorizada por mí en fecha 30 de diciembre de 2003, bajo el número 5.333 de protocolo.

INSCRIPCIÓN. – Tomo 149, Libro 25, Folio 86, finca número **2.317**, inscripción 8ª.

(...)

REFERENCIA CATASTRAL. - (...)

Referencia Catastral: 3376118CS7437N0001HA.

Número Fijo: 10051831."

- Escritura de compraventa otorgada por ALTADIS, S.A. Unipersonal con CIF A28/009.033 a favor de CANARIOALEMANA DE AUTOMÓVILES, S.L. con CIF B38436556 y de LANZATEIDE COMERCIAL, S.A. con CIF A38040747, autorizada ante el Notario don Juan Álvarez-Sala Walther, en fecha 3 de mayo de 2016, bajo el n.º 999 de su protocolo, de la siguiente finca: "**URBANA.** – Edificio con terreno anexo, sito en el término Municipal de La Laguna, en El Cardonal, Barrio de Taco, cuyo solar o terreno total mide nueve mil ciento sesenta y ocho metros con diez decímetros cuadrados, cubiertos parcialmente por la edificación (...)

Inscripción: En el Registro de la Propiedad 2 de los de La Laguna, al tomo 1431, libro 12, folio 98, finca número **982**, sección 2ª.

Título: Según manifiesta el vendedor, es titular de la finca en virtud de dación en pago de deuda en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Moral Carro, el día 6 de Julio de 1993, bajo el número 1692 de protocolo, de la que en este acto no me exhibe copia autorizada, de lo que advierto. –

La titularidad de dicha finca resulta, por tanto, de la nota simple continuada solicitada por mí a registro y que se adjunta a la presente escritura. ...

REFERENCIA CATASTRAL. - Manifiesta la parte vendedora que la finca precedentemente descrita tiene asignada, conjuntamente con otras dos fincas registrales, la siguiente: **3376122CS7437N0001WA.**"

- Escritura de compraventa otorgada por ALTADIS, S.A. Unipersonal con CIF A28/009.033 a favor de LANZATEIDE COMERCIAL, S.A. con CIF A38040747, autorizada ante el Notario don Juan Álvarez-Sala Walther, en fecha 3 de mayo de 2016, bajo el n.º 1001 de su protocolo, de la siguiente finca: "**URBANA.** –

Edificación enclavada en la parte superior de la finca sita en el término Municipal de La Laguna, en El Cardonal, Barrio de Taco y en parte pago de Geneto, con superficie total de trece mil setecientos treinta y un metros noventa décímetros cuadrados. (...)

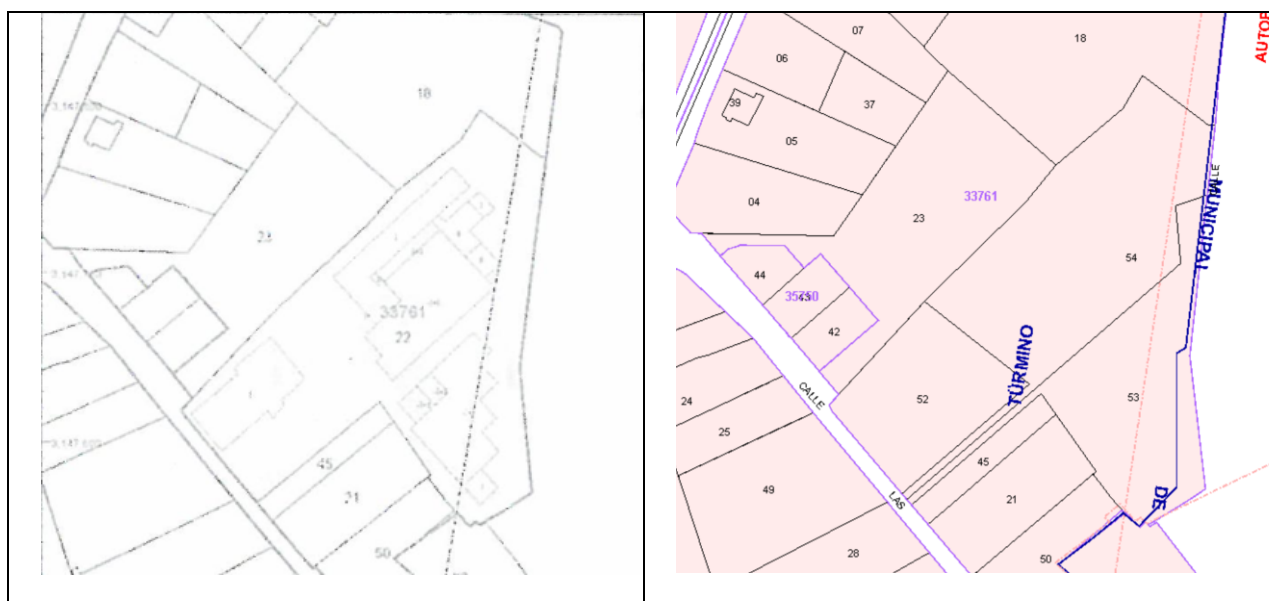
Inscripción: *En el Registro de la Propiedad número 2 de los de La Laguna, al tomo 1431, folio 100, libro 12, finca número **984** de la sección 2ª.*

Título: *Según manifiesta el vendedor, es titular de la finca en virtud de dación en pago de deuda en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Carlos Moral Carro, el día 6 de Julio de 1993, bajo el número 1692 de protocolo, de la que en este acto no me exhibe copia autorizada, de lo que advierto. –*

La titularidad de dicha finca resulta, por tanto, de la nota simple continuada solicitada por mí a registro y que se adjunta a la presente escritura. ...

REFERENCIA CATASTRAL. - *Manifiesta la parte vendedora que la finca precedentemente descrita tiene asignada, conjuntamente con otras dos fincas registrales, la siguiente: **3376122CS7437N0001WA.**"*

La citada finca catastral, 3376122CS7437N0001WA, en la actualidad se corresponde con las catastrales 3376152CS7437N0001UA cuyo titular catastral es CANARIOALEMANA DE AUTOMÓVILES, S.L., 3376153CS7437N0001HA cuyo titular catastral es CANARIOALEMANA DE AUTOMÓVILES, S.L., y LANZATEIDE, S.A. y 3376154CS7437N0001WA cuyo titular catastral es LANZATEIDE, S.A.



La solicitud de tramitación de esta modificación menor solo ha sido presentada por Lanzateide Comercial, S.A., sin que esto afecte a que como establece el art. 56 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las personas propietarias de suelo urbano consolidado tienen el deber, entre otros, de "b) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización de los terrenos para que adquieran la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión gratuita de los terrenos destinados a viario que sean

imprescindibles para el acceso y la instalación de los servicios públicos necesarios a los que deba conectarse para adquirir la condición de solar.”.

III.- Estructura de la propiedad.

En el apartado **5.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD** de la Mejoría Justificativa del documento Borrador) presentado, se acompaña la estructura de la propiedad del ámbito con una relación de fincas catastrales, pero no se aportan los datos identificativos de los propietarios.

Tanto el art. 164.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, como su correspondiente en la legislación estatal, el art. 70 ter.3, establecen la obligación de que en el caso de modificaciones menores en las que se incremente la edificabilidad o la densidad o se modifique los usos del suelo, se debe hacer constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado. Esta obligación se establece a efectos de notificaciones a los interesados.

Con la modificación menor presentada, según indica el informe técnico del servicio, no se posibilita *“con ninguna de las alternativas el incremento de la edificabilidad ni de la densidad, ni modificarse los usos del suelo...”*, aunque resulta oportuno hacer una aclaración de este último aspecto, ya que si bien en el ámbito general de la modificación no se plantean otros usos diferentes a los ya existentes, viario e industrial, sí se plantea en las alternativas 1 y 2 la alternancia de esos dos usos en concretas superficies dentro del ámbito, pues al trasladarse el viario habría suelos que pasarían de uso industrial a viario y viceversa; es por esto, que por lo que por seguridad jurídica se considera que debe aparecer en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de derechos reales de las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a la iniciación de la modificación y notificarse individualmente a los mismos.

El tratamiento de datos personales se puede considerar fundado cuando se realice para el cumplimiento de una obligación legal exigible al responsable, ello conforme al art. 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales: “

1. El tratamiento de datos personales solo podrá considerarse fundado en el cumplimiento de una **obligación legal** exigible al responsable, en los términos previstos en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una norma con rango de ley, que podrá determinar las condiciones generales del tratamiento y los tipos de datos objeto del mismo así como las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la **obligación legal**. Dicha norma podrá igualmente imponer condiciones especiales al tratamiento, tales como la adopción de medidas adicionales de seguridad u otras establecidas en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679.

”.

Consultada la base de datos de la Sede electrónica del catastro figuran los propietarios que se adjuntan como anexo a este informe, y que obrarán así en el expediente para su notificación.

La interesada deberá solicitar información al Registro de la Propiedad para confirmar y completar la información de la propiedad y de titularidad de derechos reales en los últimos

cinco años ahora que cuenta con la información que necesitará el Registro (titular actual y su D.N.I.). Dicha información se aportará separadamente a la Gerencia para su incorporación al expediente.

IV.- Necesidad y oportunidad de la regulación.

El art. 143.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que el acuerdo de inicio de los planes generales debe, entre otros aspectos, fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación, y el art. 164.2 establece que en las modificaciones menores debe "*constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes.*". La regulación de los principios de desarrollo sostenible, criterios de intervención y principios específicos se encuentra en los art. 3, 4 y 5 de la misma norma.

El transcrito informe técnico, de fecha 6 de febrero de 2023, del Servicio de Planeamiento y Planificación informa sobre la necesidad y oportunidad de la formulación de esta modificación menor del Plan General de Ordenación (Adaptación básica 2004) vigente para modificar el trazado viario de conexión entre las calles Las Industrias y Los Pescadores, en Taco, en su apartado 2 de la siguiente forma:

"(...)

Respecto a la necesidad y oportunidad de la formulación:

En el apartado 9.1 de la memoria se expone el problema detectado y su posible origen. La ordenación establecida por el vigente PGO contempla una vía que parte de la calle las Industrias en sentido oeste-este y enlaza con la calle Los Pescadores que no se ha ejecutado hasta el momento.

Además, plantea la ejecución de otra vía paralela al sureste de la citada anteriormente, que tampoco ha sido ejecutada.

El funcionamiento actual de la movilidad de los vehículos en el ámbito de la actuación es deficitario, ya que si se accede a la calle Los Pescadores desde la carretera La Cuesta-Taco necesariamente hay que incorporarse a la autovía TF5 dirección Santa Cruz y, mediante la salida 4A, retornar a la zona.

Esto produce un denominado "tráfico de agitación" que aumenta la intensidad de entrada del actual enlace y genera retenciones en el mismo en horas punta, al sobrepasarse la capacidad del ramal.

Por otro lado, desde la construcción del tranvía en su eje, la carretera La Cuesta-Taco (TF-194) cuenta con un único carril por sentido que resulta insuficiente en determinados momentos del día, pues todo el tráfico de la c/Las Industrias tiene que discurrir por esta vía para acceder a la TF-5

El trazado que se establece en la ordenación del vigente PGO proviene del Plan Especial de Reforma Interior (PERI) de Taco, que ordenaba un ámbito incluido en los municipios colindantes (imagen 1). Las dos calles desembocaban en otra de trazado paralelo a la autopista, formando una malla y permitiendo circundar las manzanas que se generaban.



Imagen 1. Ordenación del PERI de Taco

El PGO mantuvo el trazado del PERI de Taco en la parte incluida dentro del término municipal, dando por hecho que el Plan General de Santa Cruz haría lo mismo con la parte de trama incluida en su municipio. Al no haber sido esto así (figura 2), el resultado es que la vía que une las calles Los Pescadores y Las Industrias (1 imagen 2) presenta un estrechamiento puntual en su encuentro con la c/ Los Pescadores que anula su funcionalidad y la vía más al sur de ésta (3 imagen 2) carece de continuidad, convirtiéndose en una calle sin salida.

El planeamiento en vigor en Santa Cruz es la Aprobación Definitiva del Texto Refundido de la Adaptación Básica de Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife, publicado el 10/02/2006 en el BOC 029/06



Imagen 2. Ordenación PGO La Laguna y PGO Santa Cruz

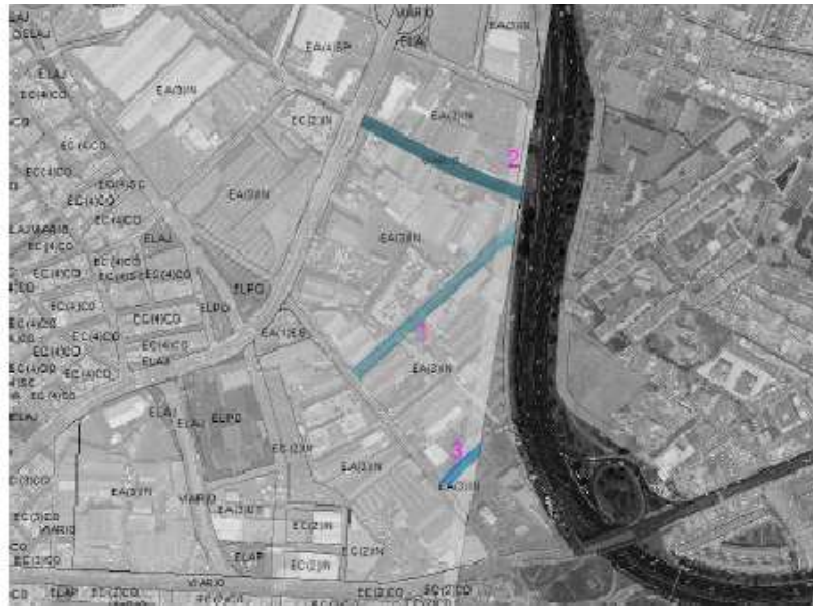


Imagen 3. Viarios previstos en el planeamiento

Otra causa añadida es que el viario recogido en el plan (vialio 1 en la imagen 3), se traza sobre plataformas a distinto nivel, con una diferencia de cota de unos 6 m en el punto medio del viario. Su ejecución implicaría un desmonte importante de un terreno rocoso, tal y como se aprecia en las siguientes imágenes. El coste de su ejecución en consecuencia se presume elevado, ya que sería necesario no sólo llevar a cabo un desmonte importante y laborioso por el tipo de terreno, sino además construir un nuevo muro de contención para garantizar la seguridad del nuevo viario.

En el apartado 4 del documento se justifica la conveniencia y la oportunidad de la modificación:

(...)"

V.- Normativa aplicable.

La Disposición transitoria segunda. Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor, de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su apartado 2 establece que: "2. *Con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley.*"

VI.- Análisis de la consideración del proyecto de modificación como "modificación menor".

El artículo 164 de la LSENPC, que regula las causas de modificación menor, dice en su apartado primero: "Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo".

Por consiguiente, debe analizarse si el proyecto de modificación que se ha solicitado tramitar tiene la consideración de "sustancial" en los términos señalados en el artículo 163.1 de la LSENPC y el artículo 107 del Reglamento de planeamiento de Canarias.

El artículo 163.1 de la LSENPC, que regula las causas de modificación sustancial, dispone:

"Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

- a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.*
- b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*
- c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico".*

Y el citado artículo 107, en relación al apartado c) del artículo 163.1, aclara y puntualiza lo siguiente:

"2. Se considera modificación sustancial por alteración de elementos estructurales, la creación de nuevos sistemas generales o de equipamientos estructurantes insulares que requiera la ocupación de nuevo suelo. No tiene esa consideración la renovación, aun completa, de los sistemas generales o de los equipamientos estructurantes existentes, ni tampoco cuando para llevarla a cabo sean precisos pequeños ajustes espaciales debidamente justificados.

3. El régimen previsto en el apartado anterior se aplicará igualmente al plan general de ordenación cuando se trate de nuevos sistemas generales".

La modificación propuesta – véase el apartado 2 ANÁLISIS DEL DOCUMENTO del citado informe técnico de 6 de febrero de 2023 – no está comprendida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC o el citado artículo 107 al no tratarse de nuevos sistemas generales en la interpretación dada por la Sentencia, de fecha 23 de marzo de 2020, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, (ECLI:ES:TSJICAN:2020:1615) que falló anular este artículo, ya que:

No implica la reconsideración integral del modelo de ordenación al tratarse únicamente de incorporar un inmueble al catálogo,

- No se trata de una actuación de urbanización, al no tratarse de una modificación que suponga el paso de un ámbito de suelo de la situación de suelo rural a la de urbanizado, ni tiene por objeto reformar o renovar la urbanización de un ámbito de suelo urbanizado; en la que haya de comprobarse el incremento de la población o la superficie de suelo urbanizado.
- Ni se trata de una modificación en donde se pretenda reclasificar suelos rústicos como urbanizables ya que el suelo del ámbito de la alteración de planeamiento está clasificado como suelo urbano consolidado por el plan vigente y se mantendrá dicha clase de suelo.
- No se crean nuevos sistemas generales insulares.

VII.- Cumplimiento de los límites de la potestad de planeamiento y a las potestades de modificación.

El artículo 139 de la LSENPC, que regula los límites a las potestades de planeamiento urbanístico, dispone:

“Los instrumentos de planeamiento urbanístico no podrán:

- a. Reclasificar terrenos que, siendo rústicos, hayan sufrido un incendio forestal o un proceso irregular de parcelación urbanística, mientras no hayan transcurrido treinta y veinte años, respectivamente, desde que se hubieran producido tales hechos. Cualquier reclasificación de tales terrenos antes del cumplimiento de estos plazos deberá realizarse mediante ley.*

- b. Reclasificar suelo rústico que hubiera sido clasificado como suelo rústico de protección hidrológica o forestal, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de esta ley.*

- c. Establecer, al ordenar suelo urbano consolidado, determinaciones que posibiliten o tengan como efecto el incremento de la edificabilidad media y de la densidad global permitidas por el planeamiento general anterior en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento por hectárea de superficie, que podrá incrementarse hasta 500 habitantes o 15.000 metros cuadrados de edificación residencial de alojamiento turístico, por hectárea, en el caso de suelos urbanos de renovación o rehabilitación y en las áreas urbanas consolidadas por la edificación, concretamente delimitadas, cuando no esté prevista la sustitución de la edificación preexistente por determinación expresa durante el plazo de vigencia del plan general. En el caso de que las densidades existentes sean superiores a las señaladas en este apartado, esta limitación se establecerá en la realidad preexistente, sin que esta restricción afecte a las parcelas vacantes.*

- d. Establecer modificaciones en las rasantes y alineaciones tradicionales en los conjuntos históricos de Canarias, declarados con base en la Ley del patrimonio histórico de Canarias, excepto cuando estas modificaciones se contemplen específicamente en los planes especiales de protección por contribuir positivamente a conservar el carácter del conjunto. Tampoco podrán dictar normas sobre la obligatoriedad de garajes en edificios de nueva planta o rehabilitados, instalaciones de servicios en fachadas u otras que pudieran alterar la calidad histórica del*

conjunto, debiendo en todo caso atenerse a las previsiones de los planes especiales de protección correspondientes”.

Y el artículo 166.1 y 2 de la LSENPC, que regula los límites a las potestades de modificación, señala:

“

- 1. Cuando la alteración afecte a zonas verdes o espacios libres, se exigirá el mantenimiento de la misma extensión que las superficies previstas anteriormente para estas áreas y en condiciones topográficas similares.*
- 2. Cuando la alteración incremente el volumen edificable de una zona, se deberá prever en la propia modificación el incremento proporcional de los espacios libres y de las dotaciones públicas para cumplir con los estándares establecidos en la presente ley, salvo que los existentes permitan absorber todo o parte de ese incremento.”*

El informe técnico, de fecha 6 de febrero de 2023, de este Servicio indica al respecto que:

“(…)

Respecto a que la MM no traspasa los límites de la potestad de planeamiento urbanístico ni los límites a las potestades de modificación de los art. 139 y 166 de la LSENPC y 57 del RPC

Tal como se expone en el documento en su epígrafe 10.1, se observa que con la modificación propuesta no se reclasifica suelo, no se incrementa la edificabilidad (incluso se reduce), no se afecta a zonas verdes o espacios libres y el ámbito no es un Conjunto Histórico.

La modificación menor del PGO planteada en el ámbito industrial entre las calles Los Pescadores y Las Industrias cumple con los preceptos de la citada ley y su reglamento, ya que tiene lugar sobre un suelo urbano consolidado, sin producir incremento de edificabilidad o densidad y sin afectar a ningún conjunto histórico o a espacios libres. De hecho, las propuestas expuestas en el apartado 11 (se observa una errata, debe poner 12), presentan edificabilidades iguales o inferiores a las del vigente PGO, manteniendo la tipología, el uso y las determinaciones urbanísticas.

Con relación a los límites a la potestad de planeamiento urbanístico, tal como se expresa en este epígrafe, la modificación propuesta no tiene por objeto ordenar suelo urbano consolidado en zonas o áreas en las que existan más de 400 habitantes o 12.000 metros cuadrados de edificación predominantemente residencial o turística de alojamiento, por lo que no le es de aplicación la limitación establecida en el artículo 139 c) de la LSENPC.

Se incluye en este epígrafe el cuadro justificativo de la disminución de la edificabilidad en todas las alternativas. (...).”

Por esto, la Modificación Menor propuesta cumple con los límites de la potestad de planeamiento señalados en el artículo 139 de la LSENPC ya que su objeto no se encuentra entre los recogidos en este artículo, por afectar trasladar viario en suelo urbano consolidado fuera de conjuntos históricos, sin incremento de edificabilidad.

Asimismo, cumple con los límites a las potestades de modificación señalados en el artículo 166 de la LSENPC dado que la alteración no afecta a zonas verdes o espacios libres ni incrementa el volumen edificable de la zona.

VIII.- Procedimiento de modificación menor.

Tal y como establece artículo 165.1 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos de alteración excepcionados en el art. 165.1 de la ley.

Entre dichas especificidades, el apartado segundo del artículo 165 de la LSENPC, dispone que la modificación menor, no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento ni del trámite de consulta pública previa, según concreción del art. 106.2 del Reglamento de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre; y que, en el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada u propuesta por cualquier sujeto público o privado.

La modificación menor propuesta se tramita en tiempo, ya que no supone un incumplimiento de lo previsto en el art. 164.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. De conformidad con lo previsto en el art. 164.4 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

Por otra parte, esta modificación menor deberá someterse *"al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes."*, conforme al art. 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

IX.- Incoación del expediente.

Conforme al art. 143.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá *"a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley."*

. Con respecto a la necesidad y oportunidad de esta modificación menor, véase el Fundamento Jurídico IV.

. Conforme a los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia en redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna y como director a la persona designada para la jefatura del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

En cuanto al órgano ambiental el art. 86.6.c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que *"...en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca."* Será el órgano ambiental la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias–.

. Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Inicio del procedimiento y remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica (4 meses), en mayo de 2023; elaboración del documento para aprobación inicial en el final del segundo semestre de 2024, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental; contestación de alegaciones; elaboración de la propuesta final de la modificación; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación.

X.- Suspensión facultativa.

La suspensión facultativa del otorgamiento de licencias durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación se regula en los artículos 85 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y 98 del RPC.

Conforme al art. 85 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para

áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

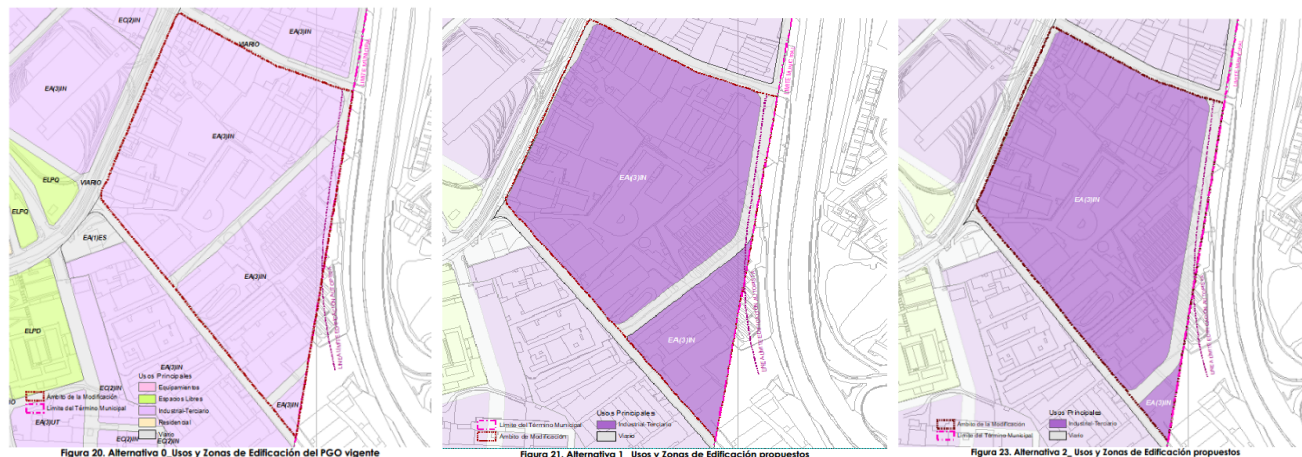
7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.”

Conforme al art. 98.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, o de cada provincia en el caso de instrumentos autonómicos, y surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

En el presente caso, dado que se trata del traslado de viarios, se considera oportuno suspender las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al art. 32 de la misma Ley) en las zonas concretas del ámbito de la modificación donde se plantea por alguna de las alternativas cambios de uso industrial a viario, porque dificultarían la ejecución del planeamiento futuro; así como, la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en las zonas donde se plantea por alguna de las alternativas el cambio de viario a uso industrial, por el mismo motivo.

No consta que se haya producido una suspensión con idéntica finalidad sobre el mismo ámbito, o parte, en los últimos 3 años.

Estas zonas se pueden observar en la comparativa de los planos de las 3 alternativas presentadas por la interesada:



(PLANO DEL ÁMBITO DE LA SUSPENSIÓN)

El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias deberá expresar el instrumento de ordenación cuya formulación, modificación o adaptación da lugar a la medida de suspensión adoptada, determinar el plazo de la suspensión, determinar las áreas expresamente delimitadas, o usos concretos, y el tipo de actuaciones a las que afecte la medida de suspensión y los recursos que proceden contra la suspensión. Este acuerdo de suspensión se comunicará a las personas peticionarias de licencias afectadas (art. 98.3 y 6 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre). Para esto, se dará traslado del acuerdo al Servicio de Licencias y al Servicio de Gestión del Planeamiento; además, se dará traslado al Área de Obras e Infraestructuras.

La suspensión podrá dar lugar a indemnización y devoluciones en el caso de denegación de licencias por no ajustarse al nuevo régimen vigente una vez aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el art. 102 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

XI.- Interposición de recurso contra el acuerdo de incoación y suspensión de licencias.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la interposición de recurso contra el acuerdo de suspensión, el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o

indirectamente el fondo del asunto determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

Los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015, establecen que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

XII.- Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada.*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA) dispone en su artículo 6.2 que "Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:" a) *Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior*".

Por su parte, el artículo 86.2 apartado b) de la LSENPC, en el marco de la legislación básica estatal, dispone que serán objeto de evaluación ambiental simplificada, las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, para ello deberá elaborar la siguiente documentación:

- La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 29.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:
 - a) Los objetivos de la planificación.
 - b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
 - c) El desarrollo previsible del plan o programa.
 - d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
 - e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
 - f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
 - g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
 - j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.
 - El Borrador de la alteración del Plan que se plantea (artículo 114.3 del RPC).

a) Solicitud de inicio

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC y 29 y siguientes de la LEA.

Tal y como señala el artículo 29.1 de la LEA y el artículo 114.1 del RPC, el procedimiento comienza con la solicitud de inicio de la evaluación.

El promotor –en caso de así acordarlo el Pleno, la Gerencia Municipal de Urbanismo, a través del Consejero Director, quien tiene atribuida la función de conformidad con el artículo 11.1 bb) de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (B.O.P. n° 43, de fecha 20 de abril de 2018)– presentará ante el órgano sustantivo –Ayuntamiento Pleno–, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

Que, mediante Acto de Trámite del Consejero Director de este O.A. de fecha xx de abril de 2023, se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, acompañándose la documentación exigida legalmente y dar traslado de la solicitud de inicio al Ayuntamiento Pleno (véase antecedente decimotercero) para su remisión al órgano ambiental.

b) Documento Ambiental Estratégico.

En el antecedente Séptimo consta que se ha aportado el documento denominado “**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F**”, elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz, con DNI XXX4587XX (Licenciado en Ciencias Ambientales. 0857-COAMB), que contiene al menos la información relacionada en el artículo 29.1 de la LEA, consistente en:

Contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA	Contenido integrado en el DAE
a) Los objetivos de la planificación	Epígrafe 10
b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.	Epígrafes 5 y 6

c) El desarrollo previsible del plan o programa.	Epígrafe 17
d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado	Epígrafe 11
e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.	Epígrafe 14
f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.	Epígrafe 18
g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.	Epígrafe 8
h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas	Epígrafe 13.7
i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático	Epígrafe 15
j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.	Epígrafe 16

c) El Borrador del Plan.

El Borrador del Plan, de conformidad con la Sección 3ª del Anexo del RPC, es un documento preliminar del Plan en el que se proponen posibles soluciones y líneas de actuación para alcanzar los objetivos que motivan su redacción. Se trata de un documento que no tiene carácter normativo y cuya función es servir de base a la fase inicial del procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

En el antecedente noveno consta que obra en el expediente de referencia el documento denominado “**MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo**” y “**DOCUMENTO 2 PLANOS_F**”, elaborado por el técnico don Emilio José Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros) a instancia de la entidad Lanzateide Comercial, S.A.. con fecha 01 de diciembre y 01 de julio de 2022 respectivamente.

XIII.- Realización de comprobaciones y traslado al órgano ambiental *

Realizadas las comprobaciones establecidas en los artículos 29.2 y 29.4 de la LEA, el promotor remitirá el expediente al órgano sustantivo que, tras comprobar su contenido y, en su caso, requerir su subsanación, lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico.

La Solicitud de inicio de la evaluación, el Documento Ambiental Estratégico y el Borrador se elevarán al Pleno (órgano sustantivo), previo dictamen de la Comisión plenaria correspondiente, para que lo traslade al órgano ambiental a los efectos de elaborar el Informe ambiental estratégico (IAE), conforme dispone el artículo 115.1 del RPC y 29 de la LEA.

XIV.- Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas*

El artículo 30 del RPC relativo al trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas dispone:

“1. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa.

2. Las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para formular el informe ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, bien porque no se hubiesen recibido los informes de las Administraciones públicas afectadas que resulten relevantes, o bien porque habiéndose recibido éstos resultasen insuficientes para decidir, requerirá personalmente al titular del órgano jerárquicamente superior de aquel que tendría que emitir el informe, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, ordene al órgano competente la entrega del correspondiente informe en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir el responsable de la demora. El requerimiento efectuado se comunicará al órgano sustantivo y al promotor y suspende el plazo. En todo caso, el promotor podrá reclamar a la Administración competente la emisión del informe, a través del procedimiento previsto en el artículo 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

XV.- El Informe ambiental estratégico *

El informe ambiental estratégico viene regulado el artículo 116 del RPC, del siguiente tenor literal:

“1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.

2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental concluirá lo siguiente:

- El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el*

órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.

- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.*
- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.*

3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.

5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos”.

XVI.- Competencia.

Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo (art. 85.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados

por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

XVII.- Competencia del Consejero Director para solicitar el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica.*

Conforme dispone el artículo 114 del RPC y el artículo 29 de la LEA, el promotor –es decir, la Gerencia Municipal de Urbanismo previa designación plenaria– presentará ante el órgano sustantivo –Ayuntamiento Pleno–, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan.

El art. 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Órgano Colegiado de Evaluación Ambiental e Informe Único de Canarias, aprobado por Decreto 13/2019, de 25 de febrero, dispone: "*3. La documentación técnica que se presente deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión reglada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor, así como la diligencia por parte del funcionario autorizado.*"

La diligencia debe presentarse inserta en cada uno de los archivos que conforman la documentación objeto de remisión, y su firma electrónica por parte de la persona titular de la Secretaría Delegada o funcionario autorizado debe encontrarse también dentro de cada uno de los archivos donde se plasme la diligencia, junto a la firma electrónica del/as autor/as de la misma.

Que los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo (B.O.P. n.º 43, de fecha 20 de abril de 2018), en su artículo 11.1 bb) atribuyen al Consejero Director: "*Cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico.*"

Mediante la resolución n.º 444/2020, de 4 de febrero, del Consejero Director de la Gerencia se resolvió delegar en los distintos jefes o responsables de servicio de este O.A. la firma de todos los actos de mero trámite con carácter general. Es decir, los actos debidos en la tramitación de cualquier expediente administrativo por venir exigidos por la legislación vigente. Quedando excluidos los actos de trámite donde se ejerzan de forma significativa competencias discrecionales, y también los actos de incoación de expedientes sancionadores, los actos de

incoación de expedientes de restablecimiento de la legalidad urbanística, salvo en el caso de expedientes de comunicaciones previas incoados desde el Servicio de Gestión del Casco Histórico y los actos de incoación de expedientes de actividades clandestinas.

XVIII.- Competencia para aprobar los planes generales de ordenación*

El artículo 143.1 de la LSENPC señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación (y, por consiguiente, su modificación) corresponde a los ayuntamientos.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.2 de la LRRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución n.º 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución n.º 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

XIX.- Interposición de recurso contra el acuerdo de inicio del procedimiento de evaluación ambiental.*

La solicitud de inicio del procedimiento evaluación ambiental por el órgano promotor (Gerencia Municipal de Urbanismo) y su traslado al órgano sustantivo (Ayuntamiento Pleno) no pone fin a la vía administrativa por tratarse de un acto trámite "no cualificado". Contra este acto de trámite "no cualificado" no procede recurso alguno. La oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estime procedente.

Por el Sr. Presidente se somete el asunto a votación y por tres votos a favor, uno del Alcalde-Presidente, uno del Grupo Unidas Se Puede y uno del Grupo Municipal Partido Socialista y dos abstenciones del Grupo Municipal Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente lo siguiente:

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para el nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, Taco, promovido por la entidad LANZATEIDE COMERCIAL, S.A..

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en cuanto al órgano ambiental, será el órgano ambiental la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias. Designar como director responsable de la elaboración de la modificación a quien esté ocupando la jefatura del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Inicio del procedimiento y remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica (4 meses), en mayo de 2023; elaboración del documento para aprobación inicial en el final del segundo semestre de 2024, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiendo del trámite ambiental; contestación de alegaciones; elaboración de la propuesta final de la modificación; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación.

Cuarto: Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al art. 32 de la misma Ley) en las zonas concretas del ámbito de la presente modificación donde se plantea por alguna de las alternativas cambios de uso industrial a viario, porque dificultarían la ejecución del planeamiento futuro; así como, la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en las zonas donde se plantea por alguna de las alternativas el cambio de viario a uso industrial, por el mismo motivo. Se identifica con los siguientes ámbitos:



Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

Quinto: Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla; y notificar el acuerdo al Servicio de Licencias y al Servicio de Gestión del Planeamiento, quienes notificarán a los petitionarios de licencias afectados, además, se dará traslado al Área de Obras e Infraestructuras.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todos los titulares de derechos incluidos en el ámbito de la modificación. Y requerir a la interesada Lanzateide Comercial, S.A. que solicite información al Registro de la Propiedad para confirmar y completar la información de la propiedad y de titularidad de derechos reales en los últimos cinco años. Dicha información se aportará separadamente a la Gerencia para su incorporación al expediente.

Séptimo.- Tener por presentada la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la "Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:

- **El Documento Ambiental Estratégico** denominado “**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F**”, elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (Licenciado en Ciencias Ambientales. 0857-COAMB), de fecha **01 de julio de 2022**, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.
- **El Borrador del Plan** denominado “**MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo**”, de fecha **01 de diciembre de 2022**, y “**DOCUMENTO 2 PLANOS_F**”, de fecha **01 de julio de 2022**, elaborados por don Emilio José Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros).

Octavo.- Dar traslado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias – órgano ambiental en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias – del acto de trámite del Consejero Director de fecha 26 de agosto de 2021, por el que se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la “Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores”, y los documentos exigidos legalmente, señalados en el punto anterior, a los efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA.

Noveno.- Remitir a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias copia del expediente administrativo nº 2020007274 relativo a la “Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores”.

Décimo.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.”

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por dieciséis votos a favor, ningún voto en contra, y ocho abstenciones, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de modificación menor del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para el nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores, Taco, promovido por la entidad LANZATEIDE COMERCIAL, S.A..

SEGUNDO.- Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en cuanto al órgano ambiental, será el órgano ambiental la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias.

Designar como director responsable de la elaboración de la modificación a quien esté ocupando la jefatura del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

TERCERO.- Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Inicio del procedimiento y remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica (4 meses), en mayo de 2023; elaboración del documento para aprobación inicial en el final del segundo semestre de 2024, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiendo del trámite ambiental; contestación de alegaciones; elaboración de la propuesta final de la modificación; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación.

Cuarto: Ordenar la suspensión facultativa del otorgamiento de las licencias de obras de edificación (excluyendo las permitidas por la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias en las situaciones legales de las construcciones preexistentes y en la situación de fuera de ordenación y las provisionales permitidas conforme al art. 32 de la misma Ley) en las zonas concretas del ámbito de la presente modificación donde se plantea por alguna de las alternativas cambios de uso industrial a viario, porque dificultarían la ejecución del planeamiento futuro; así como, la suspensión de la autorización de obras de urbanización (excluyendo la mera conservación y mantenimiento) en las zonas donde se plantea por alguna de las alternativas el cambio de viario a uso industrial, por el mismo motivo. Se identifica con los siguientes ámbitos:



Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

Quinto: Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla; y notificar el acuerdo al Servicio de Licencias y al Servicio de Gestión del Planeamiento, quienes notificarán a los petitionarios de licencias afectados, además, se dará traslado al Área de Obras e Infraestructuras.

Sexto: Notificar el presente acuerdo a todos los titulares de derechos incluidos en el ámbito de la modificación. Y requerir a la interesada Lanzateide Comercial, S.A. que solicite información al Registro de la Propiedad para confirmar y completar la información de la propiedad y de titularidad de derechos reales en los últimos cinco años. Dicha información se aportará separadamente a la Gerencia para su incorporación al expediente.

Séptimo.- Tener por presentada la solicitud de inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la "Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 del RPC y 29 de la LEA, acompañándose con la solicitud de inicio la siguiente documentación exigida por la normativa sectorial:

- **El Documento Ambiental Estratégico** denominado “**DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO_F**”, elaborado por don José Acaymo Pérez Díaz (Licenciado en Ciencias Ambientales. 0857-COAMB), de fecha **01 de julio de 2022**, con el contenido exigido en el artículo 29.1 de la LEA.
- **El Borrador del Plan** denominado “**MEMORIA BORRADOR MM_TACO_R01f_fdo**”, de fecha **01 de diciembre de 2022**, y “**DOCUMENTO 2 PLANOS_F**”, de fecha **01 de julio de 2022**, elaborados por don Emilio José Grande de Azpeitia (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. 11196-COIngenieros).

Octavo.- Dar traslado a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias – órgano ambiental en virtud del Decreto 139/2021, de 23 de diciembre de aceptación de delegación de competencias – del acto de trámite del Consejero Director de fecha 26 de agosto de 2021, por el que se solicita el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica relativo a la “Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores”, y los documentos exigidos legalmente, señalados en el punto anterior, a los efectos de que proceda a elaborar el informe ambiental estratégico, de conformidad con el artículo 116 del RPC y el artículo 31 de la LEA.

Noveno.- Remitir a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias copia del expediente administrativo nº 2020007274 relativo a la “Modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna, Adaptación básica 2004, relativo a un nuevo trazado viario entre la calle Las Industrias y la calle Los Pescadores”.

Décimo.- Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.”

VOTACIÓN

16 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

4 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 1 de Ciudadanos.

- 1 del Partido Popular.

8 ABSTENCIONES:

8 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 6.- MOCIÓN QUE PRESENTAN JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER Y PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN, DEL GRUPO MUNICIPAL DE COALICIÓN CANARIA-PNC, PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS 18 VIVIENDAS DE SANTA BERTA, TACO.

Vista la Moción que presentan José Jonathan Domínguez Roger y Patricia Rodríguez Negrón, del grupo municipal de Coalición Canaria-PNC, para la rehabilitación de las 18 viviendas de Santa Berta, Taco, que transcrita literalmente dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El grupo de viviendas Santa Berta, ubicado en la calle del mismo nombre, en el Barrio de Chimisay de Taco, está compuesto por 18 viviendas de protección oficial de régimen especial, de las que 8 son de titularidad de la Comunidad Autónoma adjudicadas en régimen de alquiler y las otras 10 pasaron, en su momento, a sus adjudicatarios en régimen de propiedad.

Dichas viviendas, construidas en la década de los 80 del siglo pasado, presentan en la actualidad un deterioro generalizado, fundamentalmente de los elementos comunes, que requieren de una intervención de rehabilitación integral, rehabilitación que han venido reclamando sus titulares ante el Instituto Canario de la Vivienda y ante este Ayuntamiento sin que, hasta ahora, se hayan atendido sus demandas.

En alguna ocasión se ha alegado, sin razón, la existencia de un régimen de tenencia mixto, propiedad y alquiler, que dificultará la inclusión de dicho grupo en los programas públicos de rehabilitación.

La Comunidad Autónoma, como propietaria del 44,5 por ciento de las viviendas debe hacer frente a sus responsabilidades y asumir al menos en este porcentaje la financiación necesaria. Por su parte, el Ayuntamiento de La Laguna siendo titular por cesión de los locales situados en los bajos del edificio y atendiendo a la delicada situación económica del resto de propietarios, puede elaborar un programa de rehabilitación del grupo de viviendas en el que busque el compromiso de participación de la Comunidad Autónoma, más allá de sus obligaciones ya mencionadas y la del Cabildo Insular, como así se viene haciendo en otras actuaciones del municipio.

Dicho programa debe captar el máximo de recursos públicos que ofrecen los planes de rehabilitación Europeos, Estatales y Autonómicos a fin de, con la también participación financiera del Ayuntamiento, minorar al máximo la participación económica de las familias afectadas.

Por todo lo expuesto, se solicita al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

1. *Encomendar a Muvisa la elaboración de un programa de rehabilitación para el grupo de 18 viviendas de protección oficial de Santa Berta.*
2. *Instar a la Comunidad Autónoma de Canarias, como propietaria de parte de las viviendas, a participar económicamente en dicho programa. Así como solicitar su colaboración para incluir las viviendas vigente.*
3. *Instar al Cabildo Insular de Tenerife su participación en la rehabilitación.*
4. *Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento a participar económicamente en este programa de rehabilitación."*

INCIDENCIAS:

Intervención vecinal:

Interviene Tomás Martínez Jerez, en representación de la Asociación de Vecinos Benchomo, cuyas manifestaciones obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ENMIENDA:

- Enmienda del grupo municipal Partido Socialista Obrero Español, Unidos se puede y los concejales de Avante La Laguna:

"El Edificio Araucaria I, en San Miguel de Chimisay (Avenida Pescadores o calle Santa Berta) es una promoción de viviendas públicas (VPP) del Gobierno de Canarias, Instituto Canario de la Vivienda (ICV), que inicialmente se otorgaron en régimen de alquiler y posteriormente pasaron a ser de propiedad de sus inquilinos:

- *10.11.1987, se obtuvo la Licencia de Primera Ocupación;*
- *02.03.1989, se obtuvo Calificación Definitiva de Protección Oficial;*
- *03.03.2019, pasan a ser viviendas libres al concluir la Protección Oficial;*
- *Mediante el Decreto 12/96, de 26 de enero de 1996, se permitió su paso a propiedad.*

El edificio, además de las 18 viviendas (ocho de las cuales son propiedad de la Comunidad Autónoma, que adjudica en régimen de alquiler), cuenta con 8 locales en régimen de alquiler que gestiona el ICV (uno de ellos fue cedido al Ayuntamiento de La Laguna en el año 2005 por un periodo de 2 años).

A la edificación de referencia se accede por la Avenida de Pescadores o Calle Santa Berta, teniendo como edificación colindante la promoción del Edificio Araucaria II (otras 18 viviendas públicas que son gestionadas por el Instituto Canario de La Vivienda en régimen de alquiler).

Aunque en la empresa municipal de viviendas (Muvisa) no consta solicitud oficial para la inclusión del Edificio Araucaria I en los programas de rehabilitación que desarrolla la empresa, los problemas de deterioro que sufre se vienen poniendo de manifiesto en los últimos años, entre otras por la presidenta de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, Elsa María Ávila, a quien se explicó también desde Muvisa en mayo de 2022 la situación del mencionado edificio, aconsejando que solicitaran oficialmente su inclusión en los programas de rehabilitación del Instituto Canario de la Vivienda.

Y ello porque además de que el ICV gestiona sus propios programas y son propietarios de casi la mitad de las viviendas de ese edificio, en Muvisa existe en la actualidad un listado de solicitudes para los programas de rehabilitación pendientes de atender de comunidades de propietarios de edificios en las urbanizaciones de El Cardonal, Princesa Yballa, La Florida, Padre Anchieta, San Luis Gonzaga y La Verdellada.

En este sentido, convendría además establecer un protocolo para la correcta ordenación y atención de las solicitudes que recibe el Ayuntamiento de La Laguna, teniendo en cuenta no sólo criterios cronológicos de las mismas sino criterios técnicos de necesidad, el régimen de titularidad de las viviendas y demás aspectos que garanticen el mejor y más eficiente uso de los fondos públicos que se destinan a estos programas.

*Así las cosas, consideramos conveniente aprobar la presente enmienda de sustitución y adoptar el siguiente **ACUERDO**:*

1º.- Incluir al Edificio La Araucaria I en el listado oficial de comunidades de propietarios demandantes de rehabilitación de viviendas de Muvisa.

2º.- Instar igualmente al Instituto Canario de la Vivienda a incluir en sus programas de rehabilitación al Edificio La Araucaria I.

3º.- Encomendar a Muvisa la elaboración de un Protocolo para la correcta ordenación de las solicitudes de rehabilitación de viviendas, atendiendo a criterios técnicos y de necesidad que garanticen el mejor y más eficiente uso de los fondos públicos destinados a los programas de rehabilitación."

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar como Institucional la transcrita enmienda, incluyendo en la misma los puntos 2º y 3º de la moción:

PRIMERO.- Incluir al Edificio La Araucaria I en el listado oficial de comunidades de propietarios demandantes de rehabilitación de viviendas de Muvisa.

SEGUNDO.- Instar igualmente al Instituto Canario de la Vivienda a incluir en sus programas de rehabilitación al Edificio La Araucaria I.

TERCERO.- Encomendar a Muvisa la elaboración de un Protocolo para la correcta ordenación de las solicitudes de rehabilitación de viviendas, atendiendo a criterios técnicos y de necesidad que garanticen el mejor y más eficiente uso de los fondos públicos destinados a los programas de rehabilitación.

CUARTO.- Instar al Cabildo Insular de Tenerife su participación en la rehabilitación.

QUINTO.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento a participar económicamente en este programa de rehabilitación.

PUNTO 7.- MOCIÓN QUE PRESENTA ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ, DEL GRUPO MIXTO, SOBRE EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL CAMINO NUEVO A CANDELARIA DE SAN MIGUEL DE GENETO.

Vista la Moción que presenta Elvira Magdalena Jorge Estévez, del grupo Mixto, sobre el inicio de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, del Camino Nuevo a Candelaria de San Miguel de Geneto, que, transcrita literalmente, dice:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante este mandato ha sido y es un objetivo prioritario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y, específicamente, de la Concejalía de Patrimonio Histórico del mismo, implementar estrategias tendentes a la conservación, a la protección, así como para la salvaguarda, para el acrecentamiento, la puesta en valor, y para la difusión de los bienes del patrimonio histórico y cultural de nuestro Municipio, en todas y cada una de sus tipologías y expresiones, con el objetivo fundamental de seguir transmitiendo a las generaciones presentes y futuras el rico legado que un día todos y todas recibimos de nuestros antepasados.

Desde la unidad de Patrimonio Histórico, se encargó en julio de 2022 el “Estudio de investigación histórica e informe-valoración sobre protección patrimonial del tramo del Camino de San Miguel de Geneto (antiguo Camino de Candelaria y Camino Nuevo La Candelaria)”. Dicho estudio fue realizado por un equipo de trabajo dirigido por don José Juan Cano Delgado, doctor en Geografía con mención internacional. Participaron también en la elaboración del mismo doña Carmen Rosa Pérez Barrios, doctora en Historia, así como doña Sofía Suárez Cabrera, graduada en Geografía y Ordenación del territorio, especialista en SIG.

Es de justicia mencionar que con anterioridad al encargo realizado desde Patrimonio Histórico del mencionado estudio, las entidades culturales Asociación Cultural “San Borondón- Geneto” y la Asociación Belenista y Cultural “El Castrejón”, a través de varios de sus representantes (don Javier Mejías, don Javier Castro y don Paulino de la Rosa) le habían expuesto a la historiadora de esta Unidad y a la concejala que suscribe, que entre las diversas actividades que las mentadas asociaciones venían realizando, se encontraban las relacionadas con el ámbito de investigación del acervo etnográfico y cultural “de la comarca del antiguo Pago de Geneto”. Además, el sr. de la Rosa aportó un documento titulado “Camino Nuevo a Candelaria 1677-2021. Estudio sobre el Camino Nuevo a Candelaria y su trascendencia histórica en San Miguel de Geneto” un trabajo de investigación realizado por el propio don Manuel Paulino de la Rosa, miembro de la Junta Directiva de la Asociación Belenista y Cultural “El Castrejón”.

Las mencionadas asociaciones se dirigieron, además, a la Concejalía de Patrimonio Histórico de este Ayuntamiento para que -se cita textualmente- “se eleve a Pleno Municipal expediente de incoación de oficio, con objeto de tramitar el reconocimiento

como Bien de Interés Cultural e inscripción en el Catálogo municipal de Bienes Patrimoniales de los siguientes bienes inmuebles que conservan manifestaciones de la cultura popular de notable valor histórico-artístico y etnográfico: 1) Camino Nuevo a Candelaria datado en el año 1667, coincidente con el actual camino de Geneto. 2) Ermita de San Miguel Arcángel en Geneto, fundada en el año 1700. 3) Diversas manifestaciones de arquitectura popular que están ubicadas a lo largo de este Camino, dignas de valoración, rescate y conservación”.

Desde la Concejalía de Patrimonio Histórico nos comprometimos a realizar diversas acciones, a la vez que a dar traslado al resto del equipo de gobierno de las distintas demandas planteadas por las señaladas asociaciones, entre otras la demanda o propuesta aprobada por el Consejo del Centro Ciudadano del año 2019, que proponía por unanimidad solicitar de las administraciones, la recuperación del edificio de la Sociedad Unión Cultural, para dedicarlo a centro multiusos, cuestión de la que di traslado y que se plasmó en la presentación de una moción al respecto presentada por el sr. alcalde-presidente de este Ayuntamiento. Compromisos, por tanto, que la concejala que suscribe ha cumplido. Así como otras concejalías, puesto que desde distintas áreas del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se han venido realizando acciones diversas, impulsadas o propuestas por las Asociaciones de San Miguel de Geneto durante el presente mandato.

Entre esos compromisos adquiridos y con la finalidad de poder dar una respuesta sólida y fundamentada en el rigor investigador e histórico, a la solicitud planteada por dichas entidades en relación a la incoación de expediente al Cabildo para la declaración de BIC de distintos bienes y aunque se contaba con el estudio inicial realizado por el sr. de la Rosa, se hacía necesario disponer de un estudio de investigación histórica, así como de un informe-valoración que fuese desarrollado por historiadores y geógrafos. Este último, pretendía determinar si el camino público que discurre principalmente por el sector denominado San Miguel de Geneto, al SW del municipio de San Cristóbal de La Laguna, a lo largo de la Carretera General de San Miguel de Geneto [TF-263] permitía identificar, mostrar y explicar parte de la evolución, tanto prehispánica, histórica y etnográfica de ese sector de la Comarca NE de la isla de Tenerife en general, y del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, en particular, así como sus valores relativos al patrimonio histórico y cultural.

Centrándonos en el mencionado estudio de investigación histórica sobre el tramo del Camino de San Miguel de Geneto, éste señala que “el Camino, en origen, debió aprovechar antiguas sendas guanches, acondicionadas en los inicios del proceso de colonización. La pervivencia en la toponimia del término tagoro, es un indicador de la existencia de un hábitat o al menos de un tránsito que permitía la reunión en consejo de los aborígenes”. “Ya en las datas aparecen varias referencias que se corresponden con lugares de Geneto. Y las datas ofrecen una importante muestra del proceso de repartimiento que se lleva a cabo en lastierras de Geneto, entre ellas podríamos nombrar las que recibieron... Gonzalo Guaneqa (Axafie, bajo un tagoro de los guanches), las que recibe el natural Diego de Ybaute (junto al tagoro de Safid de Heneto), etc.” Continúa refiriendo el estudio: “Terminada la conquista, comenzaría la organización territorial de la ciudad de La Lagunay posteriormente de los espacios circundantes, así en el año 1500 se

creaba la dehesa de La Laguna, estableciéndose sus límites –modificados posteriormente– ... debiéndose reunir el ganado de Geneto para hacer mesta en la montaña de Taco”. Además, ya “algunas de las datas hacen mención al camino de Santa María Candelaria o de la Candelaria, como es el caso de las que reciben: Gonzalo Rodríguez ... y Juana de Tegueste entre 1504 y 1518; como también la que recibió Vasco de Morales en 1513, lindante por una parte con el camino que iba a la Candelaria; la que se concedió a ... lindante por debajo con el camino de la Candelaria.” Continúan abundando los autores del informe: “Sin embargo, dada la dureza del Antiguo Camino de Candelaria se termina habilitando, a partir de 1677, como Camino Nuevo de la Candelaria.” Por lo tanto, se desprende también del informe que incluso el nombre de Geneto, el topónimo, deriva del léxico guanche, es decir, del mundo aborigen – aunque, otras teorías, como ese el caso de la defendida por Leoncio Afonso- le atribuye un origen francés.

Incide el contenido del informe en que “La documentación de la primera mitad del siglo XVI muestra los avances de la colonización, pues en ella se hace referencia a higuerales, cultivos de pan sembrar, viñas, como también aparecen testimonios de la actividad ganadera “cueva de los ovejeros. Para su fomento era necesario habilitar áreas de pasto, así parece desprenderse de una data de 7 de diciembre de 1513, en la que se recoge que era necesario dar algunos baldíos para pastos, pues había crecido el vecindario y los ganados (ganados de labor), por lo que no bastaba la dehesa, espacio que estaría comprendido entre la montaña del carbón hasta Heneto.” “La función ganadera de Geneto debió mantenerse hasta el siglo XVIII, pero con un pesocada vez mayor de la producción cerealista”. “Pero, además, tanto por cuestiones de gobierno, devocionales o económicas era necesario crear o habilitar caminos. De ahí la disposición del Adelantado en 1507 para el trazado de uno que atravesara Geneto... En Geneto, además de los cereales, se cultivaron, como estaba ocurriendo en otras partes de la Isla, viñas.” Abundando en este aspecto, se recoge que “Ya en el Plano de La Laguna realizado por Leonardo Torriani, en 1588, a extramuros, con la letra “O”, se observa la Iglesia de San Juan, y a la derecha se distingue un camino delimitado por paredes, Camino de Geneto. “ “Paulatinamente, San Miguel de Geneto o San Miguel de las Viñas, partiendo de los primeros beneficiarios de datas, caso de Guillén Castellano, se irá urbanizando aprovechando las ventajas proporcionadas por el camino. Casas de campo, pequeñas villas –con lagares, eras, aljibes, bodegas,...– e incluso una capilla familiar, fueron enmarcando el camino junto a recias paredes de piedra seca.” “Otras estadísticas, a lo largo del siglo XIX, arrojan información sobre Geneto. En concreto la de Pedro Ramírez señala que Geneto se componía de dos caseríos: San Batolomé y San Miguel. Respecto al hábitat, recoge que estaba compuesto por casas terreras, de regular fábrica, realizadas en mampostería (piedra y barro) y tejas. La mayoría se repartían por el territorio de forma diseminada, en total 137, estando arruadas solo 15. El inventario se completaba con la existencia de dos cuevas habitacionales.” “Desde el siglo XIX y XX la fragmentación de la propiedad, como consecuencia de los procesos hereditarios o por la inversión de capitales procedentes de la emigración americana, cambiaron la fisonomía agraria de San Miguel de Geneto, pues se mejoraron los terrenos, se levantaron bancales y se introdujo el regadío, con la construcción de canales, aljibes o tanques.”

En relación a los inicios de la tradición religiosa, señala el Informe que “en unos tiempos inciertos, donde a las amenazas que pudieran provenir de otras potencias, de ataques

piráticos, se sumaba el riesgo de epidemias, sequías, hambrunas, la población buscaba esperanza en el favor divino, y en esas circunstancias estaba latente el peligro de un ataque que afectara al santuario de la Virgen. De ahí que a mediados del siglo XVI (1555), ante el temor de un ataque francés, la Virgen de Candelaria fuera conducida a La Laguna para protegerla. A partir de ese momento los traslados se hicieron de forma habitual hasta mediados del siglo XVII (1667), a veces por el peligro de ataques y otras en forma de rogativas, para conjurar sequías, plagas de langostas, epidemias (1582), etc. El recorrido durante el siglo XVI y parte del XVII se realizó por el camino establecido en 1497, fecha en la que se celebró la primera fiesta de las Candelas, en la Cueva de San Blas (Candelaria). Desde La Laguna, pasando por Los Baldíos, Llano del Moro, Camino del Convento, Montaña de Talavera, Ermita del Rosario, Barranco Hondo e Igueste, hasta llegar a Candelaria. Según José de Anchieta y Alarcón, en el libro de mandatos pastorales, la vía, después de 1667 por decisión del Cabildo lagunero, sufrió una variación en su trazado, para hacerlo menos incómodo. Se sigue manteniendo un trechodel trazado anterior, casi paralelo a la costa de Candelaria, hasta confluir con el Caminode Guadamojete “condujose la Imagen por el antiguo camino de la Ermita del Rosario ySalto del Pino a los Baldíos de la Ciudad; pero como la subida al Rosario ya la hicieronpor Igueste o por Barranco Hondo y ésta era agria y pesada, el Cabildo acordó formar otro camino que enlazara en el de los Genetos con el de Tabaibilla por las cuestas de Matasmos y las Tablas... que en los días del 8 de marzo al 4 de abril abrieron el nuevocamino.” “A partir de ese momento, este sería el camino usado en los traslados de la Virgen desde Candelaria como también la vía de peregrinaje de los creyentes. La importancia de esta vía de tránsito, fue reconocida, al declarar 5 de los tramos del Camino Viejo, Bienes de Interés Cultural, en la categoría de sitio histórico, el 25 de noviembre de 2008.” Por lo tanto, “La peligrosidad de las costas, susceptibles de ataques, hará que el Camino de la Candelaria adquiera una nueva dimensión, pues el deseo de proteger la imagen, en determinados contextos, motivará su traslado a La Laguna, viaje que se realiza por este camino, y este hecho derivará en un fenómeno devocional de gran repercusión entre el vecindario de los lugares de paso de la Virgen. Se inicia así un ritual que llegará hasta la actualidad. Por tanto, el arraigo de un hecho devocional, en este caso a la Virgen deCandelaria, singulariza la existencia de este camino, en concreto desde 1677, momento en el que dada la dureza del denominado Camino Viejo se habilitó el de San Miguel de Geneto o Camino Nuevo de la Candelaria.” Así: “El 2 de febrero, y posteriormente el 15 de agosto, en peregrinación o viaje romero, los creyentes llenaron a lo largo de los siglos el camino, no faltando el resto del año caminantes dispuestos a cumplir promesas a la Virgen. Pero, el traslado de la santa imagen a La Laguna va a crear otra tradición, la de recibir y agasajar a la Virgen en el camino a su paso. Es decir, la subida y bajada de la Virgen será un motivo de festejo para los lugares que la comitiva atraviesa. Ejemplos de estos recibimientos, ya en el siglo XX, pueden ser las visitas de 1955, 1965, 1994, 2009 y 2018, momentos todos en los que el vecindario rindió tributo a la Virgen por medio de la música tradicional y las oraciones, sin que las malas condiciones climatológicas disuadieran a los creyentes de acompañar a la Patrona de Canarias en su traslado. Pero la actividad económica que el espacio de Geneto ha tenido en el tiempo marca lafuncionalidad del Camino, pues al peso ganadero que tuvo antes de la conquista, con el paso de rebaños conducido a abreviar en la laguna de Agüere, o en los primeros siglos tras la conquista con el tránsito de animales de labor y de carga, se suma el desarrollo agrario, con cultivo cerealístico y desarrollo de viñedos,

producciones que encontrarán mercado en el abastecimiento de la ciudad de La Laguna, exportándose también los caldos a Europa.

Continúa señalando el Informe: "... queremos subrayar la importancia del Camino de San Miguel de Geneto o de La Candelaria, no solo como un elemento de articulación territorial a lo largo de varios siglos, sino como un instrumento de vertebración social, pues en el camino han confluído ricos y pobres, mujeres y hombres, niños y ancianos, su calzada fue escenario de encuentros, programados o fortuitos, en él se tejieron prósperos negocios y ruinosas iniciativas, por él transitó la esperanza y la fe, en multitudinario acompañamiento a la Patrona de Canarias, en sus lodos y charcos se embarraron los más pequeños, y en los descansaderos del camino se lloró a los que definitivamente partían, etc., y de todo ello podemos deducir el valor cultural que adorna el Camino de San Miguel de Geneto o Camino Nuevo de La Candelaria. El recorrido de la vía discurre de forma serpenteante, por terrenos de suave pendiente y de tradición agrícola y ganadera. A lo largo del tiempo a la vera del camino, o en sus inmediaciones, se fue forjando una trama poblacional que ofrece un variado mosaico arquitectónico, donde conviven en armonía construcciones de tipología tradicional, de gran porte, datadas en el siglo XVII y XVIII, con otras más simples, de una planta y cubierta plana, que podrían corresponderse con un hábitat más humilde correspondiente al tránsito del siglo XIX al XX." A día de hoy -tal y como continúa recogiendo el informe encargado- y "a lo largo del Camino de San Miguel de Geneto o de La Candelaria seguimos encontrando importantes elementos: "El desarrollo poblacional y económico del siglo XX, especialmente a partir del último cuarto, va a provocar un cambio sustancial en el Camino de la Candelaria o de San Miguel de Geneto. Convertido en carretera, verá como sus márgenes son objeto de un agresivo fenómeno constructivo que diluye, cuando no aniquila, la estética tradicional. Sin embargo, a pesar de los cambios, de las agresiones que soporta, conserva y se reconocen elementos, enclaves dotados de valores culturales, como ocurre con hitos como los que, a título de ejemplo, enumeramos: Manifestaciones aborígenes: tagoros, grabados, cuevas; ya que existen varias referencias a la existencia de tagoros en el espacio de Geneto y especialmente en San Miguel de Geneto. Referencias al de Camapé las encontramos en las datas concedidas tras la conquista de la Isla, sirviendo como referencia limítrofe de las tierras concedidas: "Axafie, debajo de un tagoro de los guanches" "tagoro de Safid de Heneto" "tagoro de çafyz de Eneto". Las referencias a este tagoro se prolongan a tiempos ya históricos, pues en el siglo XVI, se mencionaba el de Geneto. Sobre la existencia de grabados existen testimonios y alguna pequeña muestra, pero dados los movimientos de tierra que ha sufrido el lugar, unido a la utilización del material lítico de la zona en la construcción de los muros del Camino y en las paredes de los bancales, estas creaciones pudieron destruirse o quedar ocultas. No obstante, en algunas piedras del Camino de San Miguel se han estudiado algunos de estos grabados. También se conservan algunas de las cuevas habitaciones utilizadas en el pasado como forma de hábitat, en concreto en el Barranco del Cuervo..."

En relación al bien inmueble catalogado "La Ermita de San Miguel, las fuentes sitúan este templo en el camino real que iba a Candelaria "camino real que ba a Nuestra (Señora de) Candelaria". Este es uno de los elementos más significativos de los situados en el Camino de San Miguel de Geneto." Pero además, se encuentran también "muros del camino y bancales, continúan existiendo anchos muros de piedra seca que bordearon el

camino, y que en algunos tramos aún se conservan, junto con los paredones o bancales que controlan la tierra de las pendientes, conforman un paisaje tradicional, que ha perdurado desde hace siglos hasta nuestros días, resultado, por un lado, de las labores de limpia del terreno realizadas tras la conquista y, por otro, por las necesidades de acondicionar el terreno evitando los efectos de la escorrentía. Referencias a este camino y a los muros que lo flanqueaban existen desde los tiempos de la colonización, como también en el siglo XVIII los cita el regidor José de Anchieta y Alarcón al hablar del paso de la Virgen en 1749, con mención explícita a los de la hacienda de Castrejón. La realización de estos muros o paredones propició la especialización de determinadas personas, los pedreros, capaces de combinar las diferentes piedras, sus tamaños y sus caras, de forma que además de conseguir muros firmes y robustos se consiguieran paramentos lisos, sin necesidad de argamasa. Los cerramientos y bancales son la huella de las parcelaciones antiguas, separándose con muros de los caminos para evitar la introducción de transeúntes o de ganado. Estos elementos rurales son de gran relevancia, pues son el reflejo del trabajo titánico realizado por nuestros antepasados para dominar el territorio. A título de ejemplo podemos citar, por ser uno de los más impresionantes, el tramo, de unos 40 metros de longitud que se sitúa junto al margen del barranco de Los Marreros. Su altura oscila entre los 170 y los 210 centímetros, con un grosor de unos 80 centímetros, conteniendo escalones incrustados en la propia pared. Su ejecución muestra la maestría de los parederos de Geneto, y constituye, junto al resto de los tramos que subsisten, uno de los elementos de mayor importancia etnográfica y patrimonial del barrio de San Miguel de Geneto y en concreto de su Camino. "Recordemos que las paredes de piedra seca han sido incluidas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por parte de la UNESCO en 2018, al considerar que "los muros de piedra seca desempeñan un papel esencial en la prevención de corrimientos de tierra, inundaciones y avalanchas", en este caso, se trata de técnica arquitectónica que enraíza con el mundo aborigen." Por otra parte, se conservan también "las eras, una de las infraestructuras agrarias más interesantes que quedan en el espacio de San Miguel de Geneto. Catalogadas en su entorno hay unas 27, la mayoría de un diámetro de 12 metros, con estructuras radiales, relleno el espacio intermedio con canchales y tierra batida."

- También "las viejas escuelas de niños y niñas se encuentran en el Camino de San Miguel. Una de pequeño tamaño, frente a la Ermita, presenta una factura más humilde, mientras que la que acogió la escuela de niñas es un destacado inmueble, valioso por los signos externos, aunque en estado de conservación deplorable, pues lo conservado se limita básicamente al frontis, donde perviven elementos que muestran la singularidad e importancia antañona del inmueble: tipología de pórtico, vanos, maderas, incluso un frontón con una hornacina que contiene la imagen de la Candelaria, testigo de la veneración de que era objeto la imagen a su paso por el Camino de San Miguel."

- Además, perviven los lagares, "dada la orientación vitícola que este espacio tuvo en siglos pasados, estos eran infraestructuras fundamentales. Testimonio de esta orientación económica es la pervivencia de nombres en fincas como "El Parral", de la familia Casariego, donde hay un lagar. Lo mismo ocurre con la casa de los Viña, o en la casa de Dionisio Santana, donde además existe un pequeño museo familiar de carácter etnográfico."

- Se conserva, incluso, el Casino o Sociedad Unión Cultural de Geneto, "que se fundó en 1931, por tanto, inició su andadura en tiempos republicanos, momento en el que la cultura y la educación recibieron un importante impulso. Este espacio de ocio y cultura estuvo instalado en un inmueble particular, cedido por el propietario gratuitamente al vecindario por más de medio siglo." En cuanto a la "arquitectura doméstica, los ejemplos de arquitecturas nobles en San Miguel de Geneto son abundantes, pese al estado de deterioro que presentan muchos de los edificios. Construcciones que por sus características y materiales pueden datarse estas construcciones entre los siglos XVII y XIX, ambos incluidos. La vulnerabilidad de que es objeto este patrimonio arquitectónico se desprende de la simple comprobación de los inmuebles incluidos en el Catálogo de bienes con interés patrimonial de La Laguna en 1995, que superaban los 40. "

- Por otra parte, "El Camino de San Miguel de Geneto en su serpenteante camino mantiene una importante muestra vegetal, combinando la existencia de especies autóctonas, como el pino canario, el drago, la palmera, con otros árboles de introducción posterior, y con ello se crea una rambla de gran belleza, en la que la línea del camino se ve salpicada por pequeñas casas y por el arbolado, creando espacios de contraluz que forman una estampa rural de antaño."

Entre las conclusiones del estudio e informe-valoración encargado por la concejalía de Patrimonio Histórico se señala: "En primer lugar, a partir de lo examinado, la conclusión principal es que el patrimonio cultural, y el Camino objeto de estudio es un bien perteneciente al patrimonio cultural de Canarias, forma parte de nuestra identidad, de la esfera privada y pública. De ahí la pertinencia de protegerlo con todas las garantías, medios e instrumentos jurídicos a nuestro alcance. En segundo lugar: "El Camino de San Miguel de Geneto o Camino de la Candelaria, pese a las transformaciones que ha experimentado desde las últimas décadas del siglo XX, presenta características de alto valor patrimonial, no solo por los elementos naturales que aún conserva, sino por lo que representa para la comunidad de vecinos, es decir, es indudable la carga simbólica que arrastra, arraigada en la historia, en la tradición y en la conciencia de conservar la esencia de un pasado digno de transmitir a futuras generaciones. Los procesos urbanísticos unidos a un fenómeno especulativo que busca rentabilizar al máximo el suelo edificable, suponen una amenaza para los valores físicos e inmateriales que conserva aún esta histórica vía de tránsito, y con su pérdida desaparecerían elementos asociados a la idiosincrasia de San Miguel de Geneto."

Se extrae también del mencionado Informe la singularidad del Camino que queda reflejada, entre otros que podrán extraerse del mencionado informe, en los siguientes puntos:

- "La devoción hacia la Virgen de Candelaria desde los primeros tiempos de la colonización, puesta de manifiesto a través de prácticas de peregrinaje y rogativas, es una realidad arraigada entre la población, y en San Miguel de Geneto se concreta en la denominación de un camino con el nombre de la Virgen, Camino de la Candelaria."

- "El Camino de San Miguel de Geneto (Antiguo Camino de Candelaria y Camino Nuevo La Candelaria), a pesar de la transformación que ha sufrido en la calzada y muros laterales,

mantiene a lo largo de su trazado valores históricos, patrimoniales, simbólicos y culturales que le confieren identidad.”

- “El paso de la Virgen de Candelaria por el Camino de San Miguel de Geneto dejará su impronta a su paso, lo que podemos apreciar en las imágenes de la Candelaria que adornan algunos de los paramentos de las casas, (frontón de la que fuera antigua escuela del barrio).”

- La simbiosis producida entre el Camino y la gente de San Miguel de Geneto, se sintetiza en palabras de Domingo Jorge, con la expresión “Un camino que se hizo pueblo”.

- “La declaración de BIC de 5 tramos del Camino Viejo de la Candelaria en 2008, imprimió esperanza en el colectivo vecinal de San Miguel de Geneto, que se resiste ver cómo se liquida de forma inexorable la herencia de un patrimonio material e inmaterial que les distingue, que les singulariza como colectividad dentro de La Laguna. La legislación canaria ofrece herramientas para proteger un legado natural y patrimonial, una herencia cultural que el pueblo de Geneto considera primordial.”

- “La transformación de antiguos caminos en pistas o carreteras entraña la pérdida de sus valores históricos, patrimoniales y en definitiva culturales, pero en el caso de San Miguel de Geneto éstos, en gran parte, perviven no solo física sino en la conciencia colectiva del vecindario, dispuesto a salvaguardar una herencia cultural que consideran identitaria.”

- “El Camino de San Miguel de Geneto o Camino Nuevo de Candelaria se presenta como un paisaje cultural, fruto del devenir del lugar a lo largo de los siglos, resultado de las características naturales, de los aprovechamientos agrícolas y ganaderos que desde los primeros momentos de la colonización se practicaron, pero también del acontecer social, económico y religioso que conecta el mundo aborígen con la cultura de los recién llegados a la Isla y con la de sus descendientes.”

- “El camino a lo largo del tiempo ha visto reflejados en él los cambios de dinámica económica, la evolución de las mentalidades, la revolución tecnológica, y ha debido adaptarse a las premisas impuestas por la modernidad, y en esa adaptabilidad ha perdido valores históricos importantes, por lo que es preciso establecer modelos de protección que permitan mantener un cierto equilibrio entre la naturaleza, la historia, la tradición y el progreso, entendiendo que el Camino ha sido y sigue siendo un elemento vivo, dinámico y cambiante, como lo es la sociedad, pero bajo premisas de respeto y protección al pasado y a sus valores.

- “El hecho patrimonial es mucho más que una realidad física –que en este caso también persiste parcialmente–, está determinado por la percepción de una herencia ligada al mundo de las emociones, de los sentimientos, de las creencias, y éstos son valores que se despiertan entre el vecindario de San Miguel de Geneto al hablar del Camino que ha estado en sus vidas, generación tras generación.”

- “La protección del Camino histórico de San Miguel de Geneto, debe interpretarse en clave de protección de los valores históricos, tradicionales que aún conserva, lo que permitirá el mantenimiento y fomento de la cultura de la localidad, permitiendo la pervivencia de una identidad que se diluye rauda, dejando atrás un mundo de relaciones, de convivencia

vecinal, de tradiciones, un mundo cultural que se escapa conforme se pierde la memoria de los mayores.”

- “Con la protección del Camino de San Miguel de Geneto no solo se recuperaría un valor de tipo patrimonial a nivel paisajístico y cultural –naturaleza e intervención humana-, sino que se contribuiría a la difusión de la historia local y al fomento de actuaciones equilibradas que permitan combinar la defensa patrimonial con las necesidades sociales del lugar.”

- “La concesión de un grado de protección patrimonial, como podría ser la declaración de Bien de Interés Cultural, jugará en el entorno inmediato, favoreciendo la valoración de una estética armoniosa, en la que puedan convivir los elementos tradicionales con las obras de nueva creación, pero sobre todo evitando la despersonalización de un lugar único, que quedaría englobado, bajo premisas especulativas, en el modelo de periferia urbana de La Laguna.”

No se olvida de reseñar, el mencionado estudio e Informe-valoración realizado por don José Juan Cano y sus colaboradores que: “Podríamos citar el Plan Insular de Ordenación de Tenerife que señala el deber de proteger, gestionar y ordenar el paisaje natural y cultural, pero sobre todo es la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias, de 2019, la que establece el sistema de protección que se puede ofrecer a elementos y valores patrimoniales, especialmente si éstos son vulnerables y están en riesgo de desaparecer. Las Administraciones locales, conforme establece la LPC en el campo de la cooperación institucional, están obligadas a velar, custodiar, proteger y conservar los bienes culturales situados en su jurisdicción, encomendando su difusión.”

Para finalizar, he de transcribir lo que el Informe-valoración determina: “Para concluir, conforme a las posibilidades que ofrece la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, los informantes proponemos:

- Se contemple la posibilidad, en primer lugar, de instruir un expediente de declaración BIC para el Camino de San Miguel de Geneto o Camino Nuevo de Candelaria, en la categoría de Paisaje Cultural, a tenor de los valores históricos y culturales que le son afines.*
- Se contemple, en segundo lugar, la creación de un Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural de San Miguel de Geneto, incluyendo medidas y recursos para su protección y difusión.*
- En último lugar, proponemos trabajar a nivel local en las líneas de protección, revalorización y difusión arriba señaladas, implicando a los sectores educativos, investigadores, colectivos culturales de San Miguel de Geneto, etc.”*

En virtud de lo expuesto motivadamente, el Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, ACUERDA:

1. *Iniciar el expediente para instar al Cabildo Insular de Tenerife para que éste inicie y tramite el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural del Camino Nuevo a Candelaria, Camino de San Miguel de Geneto -en la categoría de paisaje cultural- o en aquella otra que se considere más idónea, conforme a los valores patrimoniales sobresalientes que se confirmen, al considerar -conforme al contenido del informe que se adjunta- que posee dichos valores a nivel histórico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico... y que, además, puede constituir un testimonio singular de la cultura canaria, en la isla de Tenerife. Adjuntar el informe encargado desde la unidad de Patrimonio Histórico al que se hace referencia en esta moción para que acompañe a la solicitud desde este Ayuntamiento.*

2. *Impulsar y/o implementar, como mínimo, las siguientes acciones de tipo educativo:*

- *Establecer líneas de colaboración y de coordinación interadministrativa con la Consejería correspondiente de Educación del Gobierno de Canarias para incluir distintas líneas de colaboración y de actuación en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, y en especial y en relación con San Miguel de Geneto, actuaciones encaminadas a la elaboración de distintos recursos educativos que puedan servir de apoyo al currículo, tanto en Enseñanza Infantil y Primaria como en Secundaria relativas a los distintos y reseñados valores de interés patrimonial de San Miguel de Geneto.*

- *La concejalías de Educación, de Patrimonio Histórico y/o de Cultura ofertarán - de forma coordinada y gratuita - a los centros escolares localizados en todo el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, visitas guiadas a San Miguel de Geneto para el alumnado no universitario de sus distintas etapas educativas.*

3. *El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, continuará potenciando e incrementará su colaboración en cuantas actividades lleven a cabo las diferentes entidades culturales y/o de participación ciudadana existentes en San Miguel de Geneto, considerando la importante y continua trayectoria que han venido demostrando durante muchos años, en materia de sensibilización y en pro de la defensa, protección, conservación y difusión del patrimonio histórico y cultural de San Miguel de Geneto. Entre las actividades a potenciar y a apoyar figurarán, como mínimo las siguientes: impulsar la realización de talleres para la creación de nuevas maquetas que reflejen el patrimonio inmueble y mueble de San Miguel de Geneto y/ o para el mantenimiento de las maquetas existentes en estos momentos y que reproducen bienes o elementos de interés patrimonial de San Miguel de Geneto, las exposiciones itinerantes y/o periódicas de las mismas que llevan a cabo las asociaciones culturales de la zona, al menos dentro de nuestro término municipal; las rutas o visitas guiadas, la elaboración de guías o de autoguías en distintos soportes, la exposición de las maquetas dentro de algunas de las salas de algún inmueble de titularidad municipal que ostente la categoría de BIC, ya sea con motivo de la celebración de la Noche del Patrimonio -organizada por las ciudades del GCPHE- y también con motivo de las conmemoraciones anuales de la declaración del Bien Cultural de la ciudad histórica de San Cristóbal de La Laguna en la lista de Patrimonio Mundial por parte de la UNESCO, además de en las Jornadas y/ o ciclos de conferencias que implementan dichas asociaciones sobre San Miguel de Geneto, entre otras que dichas entidades pudieran proponer.*

4. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través del área o servicio correspondiente, promoverá la colocación de rotulaciones explicativas o de paneles, adecuados, consensuándolos también con las entidades culturales, vecinales, etc. de San Miguel de Geneto – de los lugares, espacios o elementos más significativos desde el punto de vista de su interés a nivel de patrimonio histórico y cultural de dicha zona.

5.El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna continuará impulsando las investigaciones relativas a San Miguel de Geneto, tanto en lo que se refiere a su pasado pre hispánico y aborigen (tagoror, grabados rupestres...), como de carácter etnográfico (eras, lagares, paredes...) o sobre los valores arquitectónicos que jalonan el Camino, o acerca del medio natural y de los sectores económicos que a lo largo de su historia se han desarrollado, o también relativos a las profesiones antiguas existentes en la zona, en especial a la labor de pedreros o parederos, entre otros.

6.En relación a la Ordenación del territorio, al urbanismo, al propio paisaje, al desarrollo económico, al turismo..., esta Administración local en el desarrollo o revisión de su planeamiento – parte extraída del informe de referencia - estudiará, potenciará y/o difundirá “alternativas que, a futuro, permitan la convivencia de un desarrollo urbano en equilibrio con los valores patrimoniales existentes, velando por la referencia y diseño paisajístico. Algunos de los instrumentos a considerar, específicos para la zona, podrían ser: •Inclusión de los bienes inmuebles con valor patrimonial en un Catálogo, que contemple medidas de protección, concienciación social e incentivación. •Realización de un inventario-catálogo de bienes con carácter etnográfico. • Protección de un determinado conjunto o monumento. • Creación de zonas peatonales que permitan valorar el patrimonio. • Desarrollar catálogos de elementos arquitectónicos tradicionales en el Camino. • En el campo del desarrollo económico deberían implementarse medidas que fomenten la dinamización del barrio desde ese punto de vista, teniendo en cuenta la tradición agraria, ganadera y artesana del lugar, con instrumentos como: •Creación de mercadillos agrarios y artesanales. • Creación de un centro de interpretación •Fomento de la restauración, de un turismo vinculado al patrimonio y a la naturaleza.”

7. Puesto que estas asociaciones han demostrado su defensa para la protección, así como para la difusión del patrimonio histórico y cultural de San Miguel de Geneto, se acuerda la inclusión de una subvención nominativa en los presupuestos de 2024 y en el PES para la difusión de distintos elementos de interés patrimonial radicados en San Miguel de Geneto, desde el área de Cultura y Patrimonio Histórico de este Ayto.a las asociaciones culturales San Borondón y/o El Castrejón.

8.El Ayuntamiento pleno valora y reconoce el esfuerzo ingente y continuado en el tiempo, la labor encomiable y altruista de rescate de la historia y de la identidad de San Miguel de Geneto que vienen realizando las asociaciones culturales... de esta zona del Municipio, para la difusión, la preservación, la protección y la conservación del patrimonio histórico y cultural en sus distintas categorías, de San Miguel de Geneto y su lucha permanente. Por tanto, se acuerda que se inicie un expediente de honores y distinciones para las asociaciones culturales San Borondón y El Castrejón y/o para los representantes más proactivos de las mismas -que habrán de determinarse en dicha

comisión - y que ha de plasmarse de forma efectiva en algún tipo de reconocimiento de los así considerados – de honores y distinciones -."

INCIDENCIAS:

En el momento de la votación de este asunto está ausente Santiago Pérez García, por lo que son veintitrés los miembros presentes en este momento.

ACUERDO:

Tras las intervenciones que se produjeron en este asunto, que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintitrés miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción como Institucional.

III.- PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

PUNTO 8.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

- RESOLUCIONES DE LA CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE EDUCACIÓN (DESDE EL N° 1/2015/E, DE 28 DE JULIO, HASTA EL N° 59/2015/E, DE 4 DE NOVIEMBRE).

- DECRETOS LIBRO ÚNICO ABRIL 2023 (DESDE EL N° 2742/2023, DE 3 DE ABRIL, HASTA EL N° 3986/2023, DE 28 DE ABRIL).

- DECRETOS LIBRO RESOLUCIONES TESORERÍA ABRIL 2023 (DESDE EL N° 23/2023, DE 19 DE ABRIL, HASTA EL N° 73/2023, DE 24 DE ABRIL).

Se da cuenta de las siguientes resoluciones:

- Resoluciones de la Concejala Teniente de Alcalde de Educación (desde el n° 1/2015/E, de 28 de julio, hasta el n° 59/2015/E, de 4 de noviembre).

- Decretos Libro Único marzo 2023 (desde el n° 1391/2023, de 1 de marzo, hasta el n° 2741/2023, de 31 de marzo).

- Decreto Libro Resoluciones Tesorería marzo 2023 (n° 11/2023, de 1 de marzo, hasta el n° 22/2023, de 30 de marzo).

ACUERDO:

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

IV.- URGENCIAS

PUNTO 9.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- MOCIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA DE LA FIBROMIALGIA Y EL SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA.

Conforme a los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, previa especial declaración de urgencia, y artículo 72,f) del Reglamento Orgánico Municipal, en razón de la urgencia existente, se vió la Moción Institucional con motivo del Día de la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica, que, transcrita literalmente, dice:

“El pasado miércoles la Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife procedió a la tradicional lectura de su manifiesto anual con motivo del Día Internacional dedicado a esta realidad, con este contenido:

Esta patología está reconocida por el Organismo Mundial de la Salud desde 1992 y aún hoy en día no se ha descubierto una cura para esta enfermedad ni un tratamiento eficaz, por lo que se trata de una enfermedad crónica.

La Fibromialgia la padece más del 6% de la población mundial, en España en torno a 900.000 y en Canarias son más de 80.000 personas.

AFITEN Asociación de Fibromialgia y Fatiga Crónica de Tenerife, nace en 2003 de la necesidad de hacer un frente común ante las carencias sanitarias, sociales, personales y laborales que pueden padecer las personas afectadas de Fibromialgia y Fatiga Crónica, siendo éstas unas enfermedades crónicas e incapacitantes llegando a limitarnos en el día a día.

En nuestros veinte años de existencia llevamos atendiendo a un gran número de personas afectadas que se encuentran desamparadas, incomprendidas y bastante vulnerables sin saber qué les está pasando hasta obtener el diagnóstico de la enfermedad por el profesional sanitario.

A lo largo de nuestra trayectoria, hemos llevado a cabo un abordaje multidisciplinar con diferentes profesionales de la salud que han contribuido a mejorar la calidad de vida y el bienestar psicosocial de las personas afectadas.

Como Asociación de pacientes solicitamos a la comunidad científica más investigación para obtener un tratamiento eficaz y una posible cura.

A la comunidad médica que exista un abordaje multidisciplinar de trabajo donde agilicen el diagnóstico y realicen una ruta de asistencia y seguimiento al paciente con Fibromialgia y Fatiga Crónica. Que se dé valor suficiente al diagnóstico y se haga un seguimiento desde Atención primaria, para suplir las necesidades de este colectivo de manera integral, desde el modelo biopsicosocial.

También planteamos la necesidad de hacer un Plan del Dolor en Canarias para un mejor tratamiento.

A los organismos públicos y privados mayor visibilidad y reconocimiento tanto en el ámbito sanitario como social y laboral. Promoviendo la realización de un Plan de igualdad donde se reconozca esta patología como una Discapacidad de carácter orgánico.

Así mismo, solicitamos a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad que se agilicen los trámites del reconocimiento de discapacidad, ya que las personas afectadas por estas patologías tardan una media de 6 años en obtener un diagnóstico, y deben esperar casi otros 3 años para que se les reconozca su condición de discapacidad.

Conseguir una reinserción laboral de las personas afectadas de Fibromialgia y Fatiga Crónica con la posibilidad de adaptación de los puestos de trabajo en función de sus condiciones físicas.

También pedimos a las Instituciones el apoyo necesario para seguir dando atención, apoyo y servicio con las acciones que sean necesarias.

Para poder proporcionar un tratamiento integral donde las personas afectadas de Fibromialgia y Fatiga Crónica puedan hacer frente a la enfermedad y así poder obtener una mejor calidad de vida".

Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de La Laguna aprueba los siguientes acuerdos:

1. Expresar nuestro apoyo a las demandas de las personas que conviven con la Fibromialgia y Fatiga Crónica, así como de los colectivos que las representan.
2. Instar a la comunidad científica a continuar la labor de investigación y abordaje de esta enfermedad.
3. Instar a la Consejería de Sanidad al desarrollo de un diagnóstico y un seguimiento desde Atención primaria, para suplir las necesidades de este colectivo.
4. Instar a la realización de un Plan del Dolor en Canarias para un mejor tratamiento de esta y otras enfermedades.
5. Instar a todos los organismos públicos y privados a ofrecer mayor visibilidad y reconocimiento tanto en el ámbito sanitario, como social y laboral a esta realidad. Promoviendo la realización de un Plan de igualdad donde se reconozca esta patología como una discapacidad de carácter orgánico.
6. Instar a la Dirección General de Dependencia y Discapacidad a que se agilicen los trámites del reconocimiento de discapacidad de las personas afectadas por estas patologías.
7. Apostar por la reinserción laboral de las personas afectadas de Fibromialgia y Fatiga Crónica, con la posibilidad de adaptación de los puestos de trabajo"

ACUERDO

Tras las intervenciones que se produjeron en este asunto, que obran íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción Institucional.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

PUNTO 10.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

1. DE PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN, SOBRE EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO DE LA ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD EN EL ENTORNO DE LA PARADA DE GUAGUAS 2049 DEL CAMINO LAS MERCEDES.

Responde Rubens Ascanio Gómez: Como saben, en varias ocasiones se han hecho visitas y estudios técnicos sobre la zona, en la vía denominada Camino de Las Mercedes, TF 113 es insular, no teniendo potestad administrativa en esta vía, y en la actualidad la vía no cuenta con un espacio suficiente para la adecuación de las paradas de las guaguas ni sus entornos en relación con la normativa de accesibilidad vigente. Para dotar la vía de este tipo de infraestructura, se tendría que proceder a la expropiación de los laterales de

la vía para que sea conforme con las directrices del Plan General vigente, que establece un ancho de 12 metros, frente al ancho actual de 6, 7 metros de media de esa vía, así como la urbanización de Acerados, Pluviales, y todo lo demás. No obstante, en cuanto a solución específica para la parada 2049, y la movilidad en torno a la misma, se ha hecho una propuesta que se trasladó a uno de los vecinos que está especialmente afectado por esta realidad, para la ejecución de una parada enfrente de la vivienda, de su vivienda, dentro de una parcela que depende por un lado de carreteras del Cabildo, y por otro lado, de la sesión de esos terrenos o de la adecuación de esos terrenos para que se conviertan en una parada con un resalte que permita establecer la plancha para la movilidad. La alternativa técnica ya fue propuesta también por Titsa, que consiste en esa plataforma en suelo privado y paso de peatones por la carretera insular, que se ha propuesto incluso la posibilidad de realizar ayudas económicas para poder desarrollar por parte del Ayuntamiento esa parada, pero es necesario el acuerdo entre los particulares que se verían afectados. Y también, por supuesto, el desarrollo a largo plazo, a medio plazo, de todo lo que tiene que ver con el desarrollo del Plan General o adecuación del mismo, de manera que se permita establecer algún tipo de cambio en la movilidad en el tránsito de vehículos en esa zona, que probablemente, sería recomendable un cambio de doble vía a una única vía de circulación para permitir que por fin se cuente con acerado, debido a la dificultad de la expropiación de todo el ancho de la TF 113.

2. DE PATRICIA RODRÍGUEZ NEGRÓN, SOBRE EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA EL ESTUDIO POR PARTE DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA FUTURA CALLE BRISAS DEL MONTE EN LAS MERCEDES.

Responde Santiago Pérez García: Tengo aquí un informe, que me ha preparado el Área de Gestión y el Servicio de Planificación y Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo, cuyo contenido le voy a resumir verbalmente, pero que le ofrezco remitírselo textualmente. Quiero aprovechar además la ocasión, dado que es el último pleno ordinario en el que intervengo como Concejal de Urbanismo, para expresar mi agradecimiento al equipo de personas, de hombres y mujeres que han estado durante esta legislatura, vamos a decirlo así, bajo mi responsabilidad en la Gerencia de Urbanismo, su trabajo ha sido incesante, la puesta en práctica de la directriz, dirección política del gobierno municipal, estableció que para paliar los efectos de la pandemia, prioridad, gestión urbanística, para que el sector de la construcción en el marco de la legalidad se convirtiera en un elemento dinamizador de la economía del municipio y creador de empleo, sobre todo pensando en obras de rehabilitación y en pequeñas edificaciones intensivas, en la necesidad de emplear mano de obra. Quiero agradecerlo, creo que, en fin, hay un equipo humano muy movido por la vocación de servicio público, y que ha constituido en todo momento un soporte a la acción del gobierno municipal. Quiero decirlo para que quede en el pleno; esta es un área compleja, dentro de las actividades de la administración pública, tradicionalmente actividades de fomento, de prestación de servicios públicos y de policía, y la intervención de policía significa básicamente la intervención de la administración en el ámbito de los derechos de los ciudadanos, esto es un ámbito complejo, muy complejo, en el que las garantías de esos derechos han de estar en todo momento presentes en la acción de la administración. Quería decir lo siguiente, vamos a ver, esta es una vía, calle Brisas del Monte, que más o menos en sus términos estaba prevista, más o menos en sus términos, en el Plan General de Ordenación que se aprobó inicialmente en 2013. Es una vía que discurre muy ligada a un cauce público, y ese cauce público, en ese cauce público hay dos puntos de riesgo previstos y detectados ...

Interviene el Alcalde: Señor Pérez, tiene que terminar.

Interviene Santiago Pérez García: Pues, quíteme el tiempo de agradecimiento... Básicamente, está pendiente, señora Concejala, discúlpeme Alcalde, está pendiente el informe técnico que tiene que emitir la Gerencia de Urbanismo, está pendiente de un informe previo de Vías y Obras, en el que se explicita la actitud de la canalización que ya está ejecutada sobre el barranco, su actitud para soportar una vía de tráfico rodado sobre dicha canalización. Segundo, el coste económico de la ejecución de esa vía objeto del estudio, y de la parte de canalización que no existiera, porque las obras de canalización que se ejecutaron no eran completas, y acaban concluyendo los informes, termino, lo siguiente: un cauce público tiene que tener como finalidad primordial la de drenaje, y evitar avenidas; solo puede recalificarse como urbano cuando todas las garantías están establecidas. El último criterio que sugiere la Gerencia de Urbanismo, es que si la actual canalización se ejecutara en su totalidad, probablemente no sería necesario acudir a ninguna modificación del planeamiento, ni siquiera menor, para poder tramitar una vía, que además según los propios servicios, porque esto tendría que informarlo tráfico, etc., tampoco iba a resolver los problemas de movilidad. Pero en todo caso, aquí tengo un informe, insisto, no olvidemos, cauce público, canalización incompleta, necesidad de mantener como vocación fundamental de los cauces públicos, su función de drenaje y prevención de avenidas.

3. DE SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ, SOBRE QUÉ CANTIDADES DE LAS APORTACIONES MUNICIPALES DE LOS PROGRAMAS BAJO EL PLAN EXTRAORDINARIO DE EMPLEO SOCIAL DE LOS BIENIOS 2019-2020, 2020-2021 Y 2021-2022, NO FUERON GASTADAS QUEDANDO SIN EJECUTAR EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

Responde Aitami Bruno Bencomo: En relación a la pregunta del señor Alonso, recordar que el grupo Coalición Canaria ya ha requerido diferentes informes y expedientes vinculados a los planes de empleo, y que obviamente, esos planes de empleo que ha puesto en marcha nuestro Ayuntamiento. Obviamente, se les ha dado toda la información, como bien se recoge en el Reglamento Orgánico Municipal, se les ha hecho llegar toda y cada una de la información. Cada Plan de Empleo, debo recordar, que tiene sus particularidades, y todas y cada una de ellas han sido conformados en forma transversal con el resto de áreas implicadas, algo que como ya sabrán viene siendo habitual en este equipo de gobierno en su forma de trabajar. Por tanto, para más detalle, tendríamos que verlo con cada una de las Áreas implicadas, recordemos que se han llevado planes de empleo con diferentes áreas, como pueden ser Servicios Municipales, Obras, Bienestar Social, Cultura, Participación, etc. Además, incluyendo los trámites de períodos de contratación o pagos de nóminas, perdón, que corresponde a Hacienda y Recursos Humanos.

4. DE SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ, SOBRE QUÉ ACCIONES DE LAS COMPROMETIDAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL SE HAN DESARROLLADO DURANTE EL MANDATO PARA CUMPLIR EL ACUERDO UNÁNIME DEL PLENO MUNICIPAL DE OCTUBRE DE 2019 SOBRE EL PROGRAMA AGUERE TRADICIÓN.

Responde José Juan Gavilán Barreto: Tenía una respuesta preparada para el compañero Sergio, pero justo hablando con Muvisa, que era la encargada de la gestión del

Aguere tradición, me ha hecho llegar hace un momento un informe del anterior Interventor del Ayuntamiento, entonces, le responderé por escrito porque quiero analizar este informe porque no tenía constancia de él. Entonces, la respuesta será por escrito.

5. DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SOBRE CUÁLES HAN SIDO LAS RAZONES POR LAS QUE EL SR. ALCALDE NO HAYA CONVOCADO LA COMISIÓN PLENARIA DE INVESTIGACIÓN DE CONTRATACIÓN MENOR ACORDADA EN EL PLENO DEL 10 DE JUNIO DE 2021.

Responde Badel Albelo Hernández: Le trasladaremos la respuesta por escrito.

6. DE ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS, SOBRE SI CUENTA EL EQUIPO DE GOBIERNO DEL NECESARIO INFORME JURÍDICO QUE AVALE Y RESPALDE LA DECISIÓN DE ANULACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL MERCADO DE ABASTOS, LAS CONDICIONES A CUMPLIR Y LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS QUE TENDRÍA QUE AFRONTAR EL MUNICIPIO CON TAL DECISIÓN. Y SI SE HA INFORMADO OFICIALMENTE A LOS ARQUITECTOS GANADORES LA DECISIÓN DEL ALCALDE Y SU EQUIPO DE GOBIERNO DE ANULAR EL CONCURSO INTERNACIONAL?

Responde Carla Cabrera Teixeira: El equipo de gobierno sí cuenta con el informe jurídico al que se alude, y sí se les ha comunicado a los ganadores del concurso. La decisión no tiene consecuencias económicas, ya que fueron abonadas todas las fases abonadas. Y no, no se anula el concurso, el Ayuntamiento renuncia a proceder a la licitación de la ejecución de las obras del proyecto, puesto que es evidente que no se adapta a las necesidades actuales. No solo esto, tampoco en marzo del 2019 era viable este proyecto, ya que el último documento encontrado de este expediente es un presupuesto de honorarios modificando en más de un cincuenta por ciento el proyecto que ya se había redactado y cobrado. Como recordarán, según contrato, no se podía hacer modificaciones superiores al treinta por ciento del proyecto. El equipo redactor entregó una oferta de honorarios para modificar el proyecto y ampliar el ámbito de intervención por un millón veinte mil euros.

7. DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, SOBRE EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL BAR Y DEMÁS INSTALACIONES ANejas AL ENTORNO PISCINA DEL ARENISCO, Y CUÁLES SON LOS TRÁMITES DESARROLLADOS POR ESTE CONSISTORIO PARA LA TRAMITACIÓN DE UNA NUEVA CONCESIÓN.

Responde Badel Albelo Hernández: Le trasladaremos la respuesta por escrito, señor Molina.

11. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Interviene Juan Antonio Molina Cruz: Siento haber tenido que plantear esta pregunta de manera oral, porque me hubiera gustado haberlo hecho con antelación para poder también tener la respuesta en este momento, entiendo que lógicamente puede ser que me la responda en este momento o no, porque eso así asiste al grupo de gobierno, soy consciente de ello, pero me gustaría saber cuál es la postura de este gobierno sobre la declaración de mercado tensionado en este caso de La Laguna en materia de viviendas, ya que durante el Pleno de las once y media, en este caso, uno de los grupos que forman parte de este grupo de gobierno, en este caso, Unidas se puede, ha planteado que

pretende declarar La Laguna como zona de mercado de tensión, no sé si esta es la postura del gobierno, si eso es la postura de este partido, y también, ya que estamos, para apoyar y ayudar en este caso a Unidas se puede, les recuerdo que la foto que utilizan en sus redes sociales es de la Concepción que Santa Cruz, entonces, sería interesante que la modifiquen, porque si hablamos de vivienda, y no sabemos ni donde queda, pues tendríamos problemas. Pero sobre todo para saber cuál es la postura.

Responde Rubens Ascanio Gómez: La verdad es que es difícil saber si estoy contestando a Ciudadanos, o lo que queda de Ciudadanos, al Partido Popular, pero bueno, en cualquiera de los dos casos, creo que las leyes están para cumplirlas y espero que podamos cumplir una ley que nos permita poner el máximo de viviendas al servicio de la ciudadanía.

A las once horas y cincuenta y tres minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno Accidental, doy fe.